



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 4231-2022-CG/GRTA-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
TACNA, TACNA, TACNA**

**“SUSCRIPCIÓN DE ADENDA 6 AL CONTRATO DE
EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO
UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA
DE TACNA, REGIÓN TACNA”**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE MAYO DE 2019

TOMO I DE IX

**10 DE AGOSTO DE 2022
TACNA – PERÚ**

93

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**

M.



0729



4231-2022-CG/GRTA-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4231-2022-CG/GRTA-SCE

**“SUSCRIPCIÓN DE ADENDA 6 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE
DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1 Origen	3
2 Objetivo	3
3 Materia de Control y Alcance	3
4 De la entidad o dependencia	3
5 Notificación del pliego de hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1 APROBACIÓN A MODIFICACIÓN DE CALENDARIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA MEDIANTE LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN Y ADENDA, BENEFICIÓ ECONÓMICAMENTE AL CONTRATISTA CON EL DESEMBOLSO DE S/ 22 036 484.74 NO PREVISTOS, OCACIONANDO QUE NO SE REFLEJE EL ATRASO REAL DE LA OBRA, QUE EL CONTRATISTA UTILICE DICHOS CALENDARIOS PARA SOLICITAR AMPLIACIONES DE PLAZO Y QUE LA ENTIDAD CUENTE CON UNA GARANTÍA QUE NO PUEDA EJECUTAR A LA FECHA	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	83
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	83
V. CONCLUSIÓN	83
VI. RECOMENDACIÓN	84
VII. APÉNDICES	85



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4231-2022-CG/GRTA-SCE

“SUSCRIPCIÓN DE ADENDA 6 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA”

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE MAYO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Tacna, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L475-2022-003, acreditado mediante oficio n.° 000591-2022-CG/GRTA de 15 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adenda 6 al contrato n.° 053-2015, así como los documentos que lo sustentan se ajustaron a las obligaciones inicialmente pactadas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia examinada corresponde a la modificación del calendario de adquisición de materiales del expediente técnico aprobado, del calendario de ejecución de obra, del calendario acelerado de obra vigente; a través de la emisión de una Resolución y suscripción de una Adenda al contrato de elaboración de expediente técnico y ejecución de la construcción del Hospital Hipólito Unanue de la Región de Tacna, lo cual habría ocasionado el desembolso de S/ 22 036 484,74 por concepto de adelanto de materiales y que el avance ejecutado no refleje ser inferior al 80% durante el mes de febrero de 2019; solicitud de modificación y aceptación de la Entidad a que se modifique el contrato que se habría suscitado a inicios del 2019.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de mayo de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

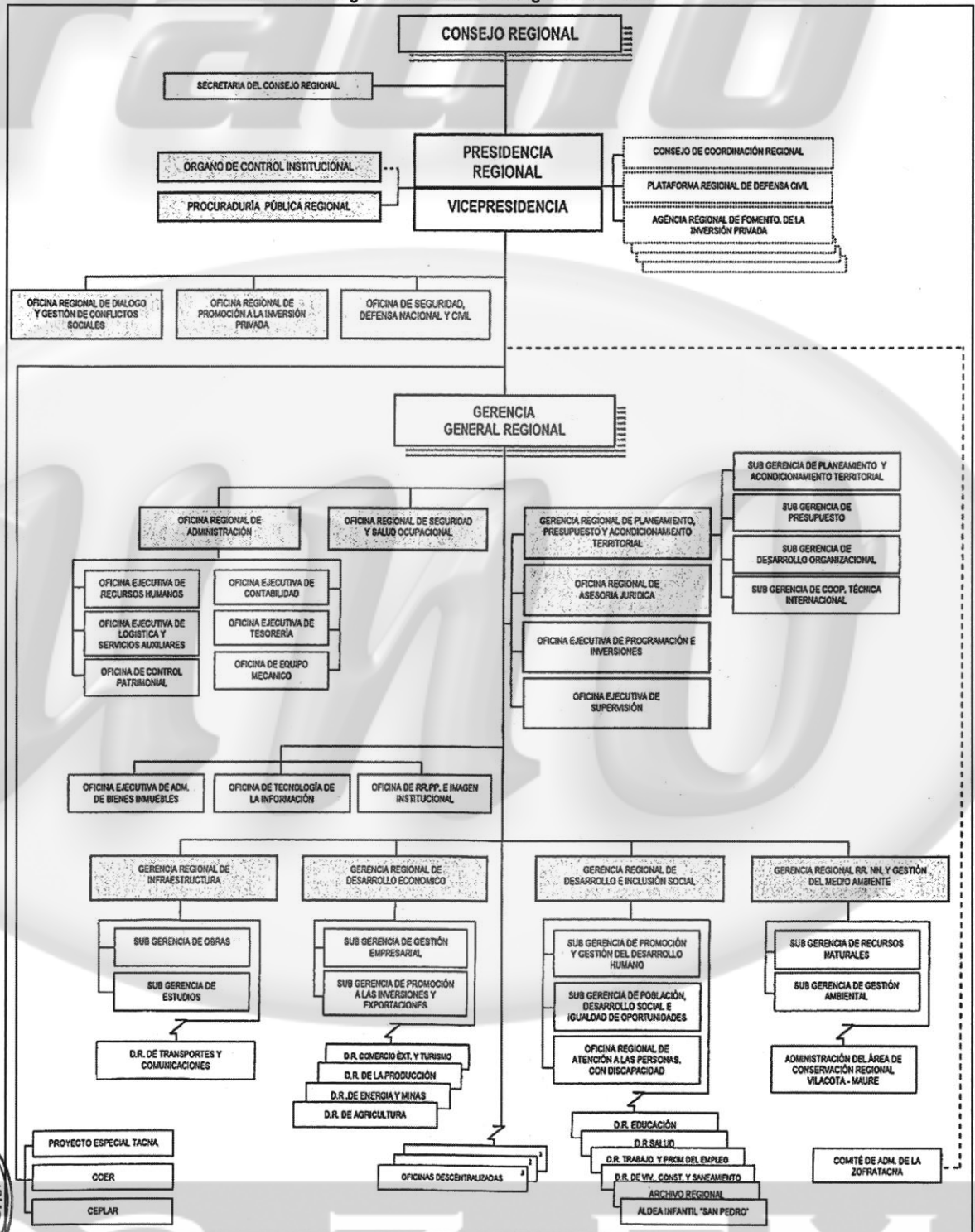
4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Tacna pertenece al nivel de gobierno regional.



A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Tacna que se aprobó mediante la Ordenanza Regional n.º 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014, la cual es la siguiente:

Estructura orgánica del Gobierno Regional de Tacna



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.º 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, de las seis (6) personas involucradas en los hechos con presunta irregularidad del presente servicio de control, los señores: Mario Rafael Mamani, René Chura Huisa y Elvira Calle Aquis, cuentan con casillas electrónicas activadas; por su parte, los señores: Eddy Huarachi Chuquimia, Luis Alberto Valdivia Salazar y German Gualberto Berrio Cordova, se les comunicó el enlace para su activación, sin embargo, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que la Comisión de Control procedió a activar la casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

J.
P.
P.
P.

APROBACIÓN A MODIFICACIÓN DE CALENDARIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA MEDIANTE LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN Y ADENDA, BENEFICIÓ ECONÓMICAMENTE AL CONTRATISTA CON EL DESEMBOLSO DE S/ 22 036 484,74 NO PREVISTOS, OCACIONANDO QUE NO SE REFLEJE EL ATRASO REAL DE LA OBRA, QUE EL CONTRATISTA UTILICE DICHS CALENDARIOS PARA SOLICITAR AMPLIACIONES DE PLAZO Y QUE LA ENTIDAD CUENTE CON UNA GARANTÍA QUE NO PUEDA EJECUTAR A LA FECHA

El año 2019, durante la ejecución contractual del proceso de Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", se advirtió que funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Tacna, modificaron el programa de ejecución de obra, el calendario de avance de obra, el calendario de adquisición de materiales y el cronograma Gantt vigentes, e incorporaron el calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento no previsto en el expediente técnico, aduciendo una incongruencia, la cual ya había sido subsanada en el calendario acelerado, por ende no contaba con sustento, y señalando que iba a dotar de una adecuada secuencia lógica, cuando dicha modificación no contaba con ello, puesto que se desaceleró, se redujo los porcentajes de avance de obra y no se incluyó un periodo necesario para el traslado de los pacientes.

Hechos que contravinieron lo establecido en los artículos: 143, 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias y el artículo 34 de la Ley N° 30225 y artículo 202 del Reglamento de la Ley N° 30225¹. Asimismo, se habría inobservado el artículo 20 del Decreto Legislativo n.° 1440

¹ Sobre el particular es de señalar que el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, señala: "(...) En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado". Por su parte, la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30225 (modificada con Decreto Legislativo N° 1441) señaló: "Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas



"Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referido a que los gastos se realizan para el logro de los resultados prioritarios. Así como lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del contrato suscrito, así como lo previsto en el capítulo III de las bases administrativas integradas que motivaron la contratación del Contratista.

Lo evidenciado ocasionó que la Entidad desembolse S/. 22 036 484,74 en favor del Contratista que no correspondía y que inicialmente no había sido previsto por concepto de adelanto de materiales de los cuales S/. 19 207 883,32 a la fecha aún no pueden ser recuperados dado que existe un mandato judicial que lo impide permitiendo que el Contratista disponga de dicho monto; modificación de calendarios sin sustento que también ocasionó que no se refleje el atraso real de la obra, el cual era menor al 80% del acelerado, impidiendo que el Supervisor anote dicho atraso en el cuaderno de obra y comunique a la Entidad la causal de intervención económica o resolución de contrato pese a advertirse la existencia de atrasos continuos; modificación de calendarios que a su vez permitieron que el Contratista los utilice como causal para solicitar ampliaciones de plazo, que luego de ser sometidas a arbitraje salieron a favor del Contratista ocasionando gastos económicos a la Entidad por concepto de controversias.

Hechos que se detallan a continuación:

• **Antecedentes**

El 23 de diciembre de 2015, el Gobierno Regional de Tacna en adelante la "Entidad" y el Consorcio Salud Tacna², en adelante el "Contratista" suscribieron el contrato n.º 053-2015 "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna" (Apéndice n.º 3), bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano y sistema de contratación de suma alzada, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA por el monto de S/ 279 291 101,17.

Para efectos de la supervisión de obra, la Entidad y el Consorcio Hospital Tacna³, en adelante la "Empresa Supervisora", suscribieron el Contrato n.º 44-2015 "Contratación de la Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna" de 16 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 4), bajo el sistema de contratación de suma alzada, derivada del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA por el monto de S/ 15 372 761,52.

Posterior a la firma del contrato con el Contratista, la Entidad suscribió cinco (5) adendas al contrato de elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: (Apéndice n.º 5) el 15 de julio de 2016, 11 de octubre de 2016, 19 de setiembre de 2017, 31 de octubre de 2017

contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas".

En ese sentido, aquello no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, podría suplirle la Ley N° 30225 y su Reglamento, en este caso, lo relacionado al artículo 202 de dicho Reglamento, siempre y cuando cumplieran los requisitos establecidos en dicho marco normativo.

² Consorcio con número de R.U.C. 20600884914, integrado por las empresas: ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. – Sucursal del Perú con número R.U.C. 20536715518, RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERÚ con número R.U.C. 20537169207, NESO CONSTRUCTORA S.A.C. con número R.U.C. 20554462376, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS GENERALES S.A.C. con número R.U.C. 20106758477, EDUCTRADE S.A. con número R.U.C. 9900006374 y ARGOLA ARQUITECTOS PLANEAMIENTO URBANO ARQUITECTURA, INGENIERÍA S.L.P. SUCURSAL DEL PERÚ con número R.U.C. 20555072288; consorcio representado por Edison García Poma y Martín Felipe Velayos Arredondo.

³ Consorcio con número de R.U.C. 20600789911, integrado por las empresas: ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC con número R.U.C. 20262241441, CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. con número R.U.C. 20262241441, HCC INGENIERÍA S.A. con número de R.U.C. 20525064418; consorcio representado por Agustina Gracia Montero Vigo.



y 21 de junio de 2018, respectivamente; asimismo, suscribió cuatro (4) adendas al contrato de supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra (**Apéndice n.º 6**): el 26 de enero de 2016, 4 de mayo de 2016, 18 de enero de 2017 y 10 de noviembre de 2017, respectivamente; documentos contractuales en las cuales se fijó que el plazo de ejecución de obra y el montaje del equipamiento hasta su puesta en funcionamiento sería de 600 días calendarios.

Luego, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017⁴ (**Apéndices n.º 7**), la Entidad aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Salud del hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna - región Tacna", por el monto de S/ 284 322 500,00, el cual estuvo compuesto de tres (3) componentes: infraestructura, equipamiento e impacto ambiental; componente de infraestructura que también estuvo conformado por siete (7) subpresupuestos: obras provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

Luego del inicio de ejecución de la obra, el Contratista presentó a la empresa Supervisora el calendario de avance de obra valorizado adecuado al inicio de obra (2 de diciembre de 2017), el cual fue aprobado por la Entidad con carta n.º 012-2018-OES/GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 8**). De manera posterior, el 7 de diciembre de 2018 el Contratista presentó el calendario acelerado de obra⁵, el que luego fue aprobado por la empresa Supervisora y comunicado por la Entidad el 25 de enero de 2019⁶ (**Apéndice n.º 9**).

A su vez, entre la fecha de inicio de ejecución de la Obra hasta febrero de 2019, el Contratista solicitó cinco (5) ampliaciones de plazo, entre las cuales cuatro (4) fueron denegadas y una (1) aprobada por la empresa Supervisora y la Entidad, la que finalmente modificó el plazo de ejecución de obra hasta 25 de julio de 2019⁷ (**Apéndice n.º 10**) y como se aprecia en la ficha técnica de la Obra (**Apéndice n.º 11**)

- **De la solicitud realizada por el Contratista para suscripción de adenda**

Luego de iniciarse la nueva gestión 2019-2022 en la Entidad; el Contratista⁸, remitió la carta n.º 012-2019-CST de 18 de febrero de 2019 a 02:12 p.m. a la Entidad (**Apéndice n.º 12**), con el asunto: "solicitud de adenda al contrato para modificar documentos relacionados al programa de ejecución de obra (PERT-CPM) y los calendarios contractuales"; solicitud y actuados que fueron remitidos a la Gerencia General Regional, Oficina Ejecutiva de Supervisión el mismo día, con el asunto "urgente"⁹.

⁴ Expediente técnico que a su vez fue entregado al Contratista mediante Acta de Entrega de Expediente Técnico de 1 de diciembre de 2017. (**Apéndice n.º 7**).

⁵ En razón a la existencia de un atraso menor al 80% del monto de valorización acumulada programada, conforme lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁶ Como se aprecia de la carta n.º 713-2018-CST/OBRA de 7 de diciembre de 2018, carta n.º 008-2019-CHT/RL de 10 de enero de 2019, informe n.º 10-2019-ECA-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de enero de 2019, informe n.º 55-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 23 de enero de 2019 y carta n.º 048-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 9**).

⁷ Como se aprecia en la Resolución Gerencial General Regional n.º 025-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de febrero emitida por el Gobierno Regional de Tacna (**Apéndice n.º 10**).

⁸ A través de sus representantes legales: Gustavo Raúl Salas Ortiz y Martín Felipe Velayos Arredondo.

⁹ Carta recibida por la Administración Documentaria de la Entidad el 20 de febrero de 2019, con código registro de trámite documentario n.º 1013794, que fue derivada con proveído S/N de 20 de febrero de 2019 de la Gerencia General Regional a la Oficina Ejecutiva de Supervisión para evaluación y trámite correspondiente y conocimiento y fines; y este lo derivó con proveído S/N de misma fecha a Elvira Calla Aquispe para evaluar e informar de manera urgente (**Apéndice n.º 12**).



En dicha carta, el Contratista señaló: "(...) el Calendario de Avance de Obra Valorizado de la obra sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), no define una adecuada secuencia lógica de las actividades constructivas que, deben realizarse en el plazo contractual de ejecución de obra (...)" motivo por el cual a través de dicho documento solicitó que la Entidad evalúe la propuesta de suscripción de adenda al contrato, "(...) a efectos de realizar una modificación a los documentos relacionados al Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) y los calendarios contractuales".

Asimismo, señaló que a dicha adenda se le incorporaría el calendario de adquisición de materiales y el calendario de obra valorizado; haciendo mención a un "costo beneficio" y que el replanteo de las documentaciones del calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM) evitaría contenciosos y resoluciones de contrato por posibles demoras en la ejecución de obra; reconociendo que si bien los calendarios no formaron parte del proceso de licitación fueron incorporados a la firma del contrato; concluyendo que los nuevos calendarios conllevarían a lograr una adecuada secuencia lógica.

Ante dicha solicitud, German Gualberto Berrío Córdova, Ingeniero Especialista¹⁰, emitió el informe n.º 001-2019-GGBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2019¹¹ (**Apéndice n.º 13**), en el cual no se aprecia el análisis ni la evaluación a los documentos contractuales que justifiquen la necesidad de suscribirse la adenda al contrato, previo a revelar en su informe que, el Programa de Ejecución de Obra no definía una secuencia lógica de las actividades constructivas que iba a conllevar a incumplimientos por demoras injustificadas y la generación de controversias, así como mencionar que la reformulación de los calendarios propuesta por el Contratista, no generaba modificación del objeto del contrato, ni tampoco se está modificando el plazo de ejecución de obra, pues, el plazo vigente se mantiene. Asimismo, indicó que, en el planteamiento de la suscripción de la adenda se tomó un grado de discrecionalidad, la cual es medida por un análisis de costo beneficio realizado y es por ello que, solicitó a la coordinadora la opinión de la empresa Supervisora a fin de que este evalúe el planteamiento del Contratista.

Ante dicha solicitud, Elvira Calla Aquis, coordinadora de obra¹², emitió el informe n.º 087-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2019 a 10:25 a.m. (**Apéndice n.º 14**), haciendo suyo lo redactado en el informe del Ingeniero Especialista¹³, por lo que de igual forma, señaló que la reformulación de los calendarios propuesta por la Contratista, no genera modificación del objeto del contrato, toda vez que, este se mantiene

¹⁰ Profesional contratado por la Entidad como Ingeniero Especialista para la Obra mediante contrato temporal para proyecto de inversión n.ºs: 54-2019, 179-2019, 250-2019, 501-2019; de 2 de enero de 2019, de 1 de febrero de 2019, de 1 de marzo de 2019, de 1 de abril de 2019; respectivamente (**Apéndice n.º 93**)

¹¹ Documento emitido por German Gualberto Berrío Córdova, que hace referencia a la carta n.º 012-2019-CST, que tiene fecha de emisión 21 de febrero de 2019, y que sin embargo no tiene fecha de recepción.

¹² Designada como Coordinadora de obra en el periodo de 4 de enero de 2019 al 10 de julio de 2019, mediante memorandum n.º 001-2019-GGR/GOB.REG.TACNA y el memorando n.º 203-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 10 de julio de 2019; servidora que mediante informe n.º 040-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido de 25 de enero de 2019, informe n.º 081-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 18 de febrero de 2019, informe n.º 114-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 15 de marzo de 2019, informe n.º 164-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 16 de abril de 2019, informe n.º 205-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 15 de mayo de 2019, informe n.º 248-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de junio de 2019 comunicó a su inmediato superior las labores y funciones que vino desarrollando entre enero y junio de 2019. A su vez, se tiene que la Oficina Ejecutiva de Supervisión remitió el Plan de Trabajo de Supervisión 2019 con el cual solicitó apertura de meta y asignación presupuestal de la Obra, siendo atendido por la Subgerencia de Presupuesto a través del SIAF web, tal como lo manifiesta dicha Subgerencia mediante oficio n.º 038-2022-GRPPAT-SGPRE/GOB.REG.TACNA de 15 de julio de 2022. Asimismo, mediante carta n.º 1219-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 1 de agosto de 2022, el director Ejecutivo de Supervisión remitió a la Comisión de Control, el Informe n.º 007-2019-ECA-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de enero de 2019 con el Plan de Trabajo 2019 – Gestión de proyectos en copia simple, en el cual también se aprecia las funciones de la coordinadora de obra (**Apéndice n.º 92**)

¹³ Sobre el particular, de la revisión al contenido del informe de la coordinadora de obra, se aprecia que citó la totalidad del texto emitido por German Gualberto Berrío Cordova, Ingeniero Especialista



ni tampoco se está ampliando el plazo de ejecución de obra y lo que se está modificando es la secuencia de actividades constructivas haciéndolas más lógicas y coherentes.

Por su parte, René Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión¹⁴, emitió la carta n.º 029-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 15**), remitiéndole toda la documentación a la empresa Supervisora a efectos de que esta última opine sobre la solicitud de adenda, siendo el mismo tenor de los informes emitidos por el Ingeniero Especialista y la Coordinadora de Obra.

Solicitud que según se aprecia en el anverso de la citada carta, fue recibido por la empresa Supervisora el 21 de febrero de 2019 a 1:48 p.m. y también tiene sello de recibido por el despacho de la Gerencia General Regional a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia el 26 de febrero de 2019 en hora 4:34.

Respecto a lo anterior, es de precisar que de la revisión realizada por la Comisión de Control a los documentos emitidos por el Ingeniero Especialista, Coordinadora de Obra y director Ejecutivo de Supervisión, no se aprecia la existencia de un análisis o evaluación técnica sobre lo señalado en los documentos de obligación contractual del Contratista tales como: contrato y adendas, términos de referencia, expediente técnico aprobado, factibilidad del Proyecto, calendario acelerado valorizado vigente, programa de ejecución de obra vigente, calendarios de adquisiciones de materiales vigentes, documentos adjuntos por el Contratista; retrasos en la ejecución de la obra, el estado situacional de la obra y normativa aplicable; o sobre si lo señalado por el Contratista se ajustara a la realidad.

Es de precisar que el numeral 8.2 de los términos de referencia de las bases integradas administrativas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 16**), con las cuales se contrató a la empresa Supervisora señalaron como funciones específicas de la empresa Supervisora: *"Emitir pronunciamientos oportunos sobre el Calendario de Avance de Obra Valorizado y actualizado por el Contratista, en armonía con las ampliaciones de plazo autorizadas, debiendo elevarlo a la Entidad, junto con un informe en el que se emita opinión técnica fundamentada"*.

Por lo que, la empresa Supervisora, contó con la función específica de emitir pronunciamientos oportunos sobre el Calendario de Avance de Obra Valorizado y actualizado por el Contratista a fin de que los mismos se encuentren en armonía con las ampliaciones de plazo.

- **Del pronunciamiento de la empresa Supervisora a la modificación del programa de ejecución de obra**

En atención a dicha solicitud de pronunciamiento, Rodolfo Orlando Ávila Sota, Especialista en Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora emitió el informe n.º 040-2019-CHT/ECV/ROAS de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 17**) señalando haber analizado la solicitud de la Entidad, informando que con relación a la modificación de los calendarios de adquisición de materiales, informó que el calendario de adquisición de equipamiento médico no había formado parte del expediente técnico ni de los calendarios actualizados de obra por lo que, no podrían ser considerados en el caso se actualice el calendario acelerado de obra vigente.

¹⁴ Profesional designado en el cargo de director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión en el periodo de 2 de enero al 3 de junio de 2019 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 496-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 91**) cuyas funciones se encuentran señaladas en el artículo 136 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 96**).



Asimismo, con relación a la programación de ejecución de obra mencionó que para iniciar la demolición debería (de manera previa) recibirse, equiparse y ponerse en operación el edificio principal con los servicios generales para la atención de los pacientes; mostrando de manera gráfica y resumida los dos cronogramas aprobados y el nuevo cronograma propuesto por el Contratista, en la que mostró las diversas fechas de inicio y fin de las partidas presupuestadas en el expediente técnico aprobado.

A su vez, con relación al avance de ejecución de la obra que formaba parte del programa de ejecución de obra vigente informó que al 15 de febrero de 2019, el componente de infraestructura presentaba un avance programado acumulado de 21.54% respecto al calendario acelerado de obra y que el componente de equipamiento debió iniciar en febrero de 2019 para cumplir con el plazo, mencionando que entre los meses de diciembre 2018 a febrero de 2019, el Contratista no había logrado alcanzar los montos programados, dejando constancia que para febrero de 2019 tampoco se cumpliría con lo programado y por ende se incurriría en un segundo atraso; que en los nuevos cronogramas se estaría considerando ritmo de trabajos y porcentajes de avance de partidas menores al calendario acelerado de obra que estuvo vigente a la solicitud¹⁵.

Finalmente, el citado especialista de la empresa Supervisora concluyó que las modificaciones de partidas en los subpresupuestos del componente de infraestructura¹⁶, solo debería darse en el subpresupuesto de obras provisionales específicamente en retiro, desmontaje y eliminación, considerando que el calendario acelerado de obra tuvo previsto el inicio del desmontaje y demolición para el 31 de mayo de 2019, y recomendó que los cronogramas de equipamiento médico propuestos deberían considerar la culminación de partidas antes del 31 de mayo de 2019, fecha en la que debería realizarse el traslado hacia el edificio principal (nuevo) equipado y puesto en funcionamiento.

Por su parte, Dante Vines Velez, jefe de Supervisión, mediante informe n.º 032-2019-CHT/JS/DVV de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 18**) ratificó lo señalado por el Especialista de Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora, sin hacer mención si correspondía la modificación del calendario de adquisición de materiales vigente y con respecto a la modificación del programa de ejecución de obra informó que sólo se modifique el subpresupuesto de obras provisionales, específicamente en retiro desmontaje y eliminación (edificio actual - contingencia), puesto que con el calendario acelerado de avance de obra se había reformulado el saldo de la obra.

Asimismo, señaló que se debería prever que el inicio del desmontaje y demolición sea el 31 de mayo de 2019 y que los cronogramas del equipamiento médico propuestos debieran considerar la culminación de sus partidas antes del 31 de mayo de 2019; fecha donde debería iniciarse el traslado hacia el edificio principal (nuevo), equipado y puesto en funcionamiento; dejando constar que la empresa Supervisora no contaba con la facultad de modificar el calendario acelerado de obra y que la Entidad podría considerarlo previa evaluación de los pros y contras, y que para ello se debiera considerar lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



¹⁵ Como lo mencionó en el séptimo párrafo del numeral 6.4 del informe n.º 040-2019-CHT/ECV/ROAS de 25 de febrero de 2019. (**Apéndice n.º 17**)

¹⁶ Es de recordar que el expediente técnico aprobado, el componente de infraestructura cuenta con siete (7) subpresupuestos: **obras provisionales**, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

En atención a dicho pronunciamiento, la empresa Supervisora remitió a la Entidad la carta n.° 055-2019-CHT/RL recibido el 27 de febrero de 2019¹⁷ a las 2:12 p.m. (**Apéndice n.° 19**), alcanzando las conclusiones y recomendaciones a la cual había llegado su Especialista de Costos y Valorizaciones y el Jefe de Supervisión.

Pronunciamiento de la empresa Supervisora, especialista en costos y valorizaciones y jefe de supervisión; de la cual se aprecia que no correspondía la inclusión del calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico puesto que habría sido omitido por el Contratista a la presentación del expediente técnico y que con relación a la solicitud de modificación del programa de ejecución señalaron que solo se podría modificar la partida "retiro, desmontaje y demolición", debiéndose prever fechas para la culminación de las actividades de equipamiento y demolición del edificio principal (nuevo HHUT); conclusiones de las que tampoco se advierte que aceptarán la modificación de los calendarios presentados por el Contratista.

- **De la aceptación de la Entidad para modificar los calendarios a través de la emisión de Resolución y suscripción de Adenda**

Habiendo recibido el pronunciamiento de la empresa Supervisora; Eddy Huarachi Chuquimia, gerente de la Gerencia General Regional¹⁸ mediante proveído sin número del mismo día derivó al despacho de Rene Chura Huisa, director de la Oficina de Supervisión con el proveído "evaluación y trámite correspondiente", "conocimiento y fines", "su atención y pronunciamiento", siendo recibido por este último a las 3:47 p.m.; quien a su vez, lo derivó a Elvira Calla Aquis, coordinadora de obra, mediante proveído sin número el mismo día para que informe de manera "urgente"¹⁹ (**Apéndice n.° 19**).

Al respecto, German Gualberto Berrío Córdova, ingeniero especialista, luego de recibir el pronunciamiento de la empresa Supervisora²⁰, remitió a Elvira Calla Aquis, coordinadora de obra el informe n.° 003-2019-GBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019²¹ (**Apéndices n.° 20**) en el cual manifestó que la actualización de los calendarios de adquisiciones de materiales formaría parte del contrato una vez aprobada la Adenda y que las mismas serían obligatorias para las partes, sin hacer mención ni citar la recomendación realizada por el Especialista de Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora respecto a que no se deba incluir el calendario de adquisiciones de materiales del componente de equipamiento médico dado que había sido omitido por el Contratista a la presentación del expediente técnico.

Con relación a la actualización del programa de ejecución de obra, señaló que las mismas no modificarían el plazo de ejecución de obra, que "sólo" se estuvo modificando la secuencia de las actividades constructivas indicando que las harían "más lógicas y coherentes"; que el

¹⁷ Documentos que fueron registrados con número de trámite documentario 1015981 el 27 de febrero de 2019 a las 2:12 p.m., cuyo seguimiento documentario proporcionado por la Entidad se adjunta al presente informe del cual se aprecia el flujo del pronunciamiento de la empresa Supervisora dentro de las diferentes Oficinas y Gerencias de la Entidad, las cuales revelan las horas con las cuales fueron registrados en el Sistema de Trámite Documentario de la Entidad y la rapidez con la cual la Entidad respondió a la solicitud de la Entidad y al pronunciamiento de la empresa Supervisora (**Apéndice n.° 19**).

¹⁸ Profesional designado en el cargo Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna en el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2020-GR/GOB.REG.TACNA; contratado por la Entidad mediante contrato de locación de servicios n.° 002-2019/GRT de 10 de enero de 2019 cuyas funciones están señaladas en el Anexo a dicho contrato de locación de servicios (**Apéndice n.° 88**).

¹⁹ Proveído que se encuentra en el reverso de la carta n.° 055-2019-CHT/RL de 27 de febrero de 2019 y que a su vez se encuentra descrita en el reporte de trámite documentario n.° 1015981 el 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 19**).

²⁰ Documento a la cual también se le adjuntó la solicitud realizada por el Contratista.

²¹ Sobre el particular, de la consulta realizada al Sistema de Trámite Documentario de la Entidad y de la revisión a la carta n.° 055-2019-CHT/RL de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 19**), no se encontró el proveído realizado por Elvira Calla Aquis coordinadora a German Gualberto Berrío Córdova, Ingeniero Especialista.



nuevo programa de ejecución de obra y sus calendarios permitirían superar “las posibles desviaciones” que se habrían presentado y que las mismas evitarían futuras controversias entre las partes; manifestando además que la integración de la Adenda al contrato se estaría realizando, tomando un grado de discrecionalidad, haciendo mención a que estas responderían a un “análisis de costo beneficio” que se habría realizado; recomendando:

“(…), se recomienda a la Entidad, se genere una adenda (Acuerdo Entre Partes) que, considere la Actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e Insumos, con el objetivo de que estas nuevas documentaciones organicen mucho más eficientemente la ejecución de los trabajos y establezcan la lógica que se seguirá durante la ejecución de las actividades definidas y estipuladas en el Expediente Técnico Contractual, a efectos que, esta reformulación técnica legal, conlleve a lograr una adecuada secuencia lógica de actividades constructivas en el plazo de ejecución contractual, la cual permitirá que se concreten las metas de la obra principal, así como también se cumplan definitivamente los alcances del Contrato.

Se adjunta al presente, toda la documentación sustentaria presentada por la Contratista ejecutor de la Obra, así como también la Opinión de la Supervisión de Obra, a efectos de que tenga todos los insumos necesarios para su adecuada evaluación. (...)” (El subrayado es agregado)

De lo citado por German Gualberto Berrío Córdova, ingeniero especialista, no se aprecia análisis y evaluación técnica respecto a la aplicación del principio de discrecionalidad para el presente caso, ya que no señala el desarrollo y sustento del interés público y/o costo beneficio, limitándose a señalar que la procedencia de la adenda 6 evitaría controversias entre las partes; tampoco, se aprecia un análisis y evaluación técnica sobre si la “*mala planificación en la programación*”, los “*incumplimientos*” y las “*demoras*”; fueron atribuibles al Contratista o la Entidad, asimismo, no se aprecia un análisis y evaluación a detalle sobre los calendarios de adquisición de materiales adjuntos a la solicitud de adenda y sobre si las modificaciones planteadas por el Contratista se ajustaron a los documentos de obligación contractual.

Al respecto, Elvira Calla Aquisé, coordinadora de obra, haciendo caso omiso a la recomendación realizada por la empresa Supervisora, respecto a que no correspondería la inclusión del calendario de adquisición de materiales del equipamiento médico y que sólo se modifique la partida de obras provisionales y que los porcentajes establecidos en los nuevos calendarios fueran inferiores a los establecidos en el calendario acelerado de obra aprobadas por la empresa Supervisora, remitió a la Oficina Ejecutiva de Supervisión el informe n.º 93-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 21**) citando lo descrito por su Ingeniero Especialista con el asunto: “*se declara procedente la generación de la adenda al contrato para actualización del programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizado y de adquisición de materiales e insumos*”, solicitando a su jefe inmediato se ponga de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, Asesoría Legal y de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, para que las citadas oficinas emitan opinión sobre el asunto de la referencia.

Pronunciamento realizado por la coordinadora de obra del que tampoco se aprecia un análisis y evaluación técnica respecto a la aplicación del principio de discrecionalidad para el presente caso ya que no señaló el desarrollo y sustento del interés público y/o costo beneficio, toda vez que solo precisó que la procedencia de la adenda 6 evitaría controversias entre las partes, tampoco se aprecia un análisis y evaluación técnica sobre si la “*mala planificación en la programación*”, los “*incumplimientos*” y las “*demoras*”; fueron atribuibles



al Contratista o a la Entidad, asimismo, no se aprecia un análisis y evaluación a detalle sobre los calendarios de adquisición de materiales adjuntos a la solicitud de adenda y sobre si las modificaciones planteadas por el Contratista guardaran concordancia con los calendarios vigentes.

Por su parte, Rene Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, luego de recibir toda la información documental, acogió lo recomendado por la Coordinadora y su ingeniero especialista, sin considerar lo señalado por la empresa Supervisora, procediendo a remitir al gerente Regional de Infraestructura el oficio n.º 305-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 27 de febrero de 2019²² (**Apéndice n.º 22**), declarando “*procedente la generación de la adenda al contrato para actualización del programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizado y de adquisición de materiales*”, con el siguiente texto:

“(...)

En atención a lo manifestado, se recomienda a la Entidad, se genere una adenda (Acuerdo Entre Partes) que, considere la Actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e Insumos, con el objetivo de que, estas nuevas documentaciones organicen mucho más eficientemente la ejecución de los trabajos y establezcan la lógica que se seguirá durante la ejecución de las actividades definidas y estipuladas en el Expediente Técnico Contractual, a efectos que, esta reformulación técnica legal, conlleve a lograr una adecuada secuencia lógica de actividades constructivas en el plazo de ejecución contractual, la cual permitirá que se concreten las metas de la obra principal, así como también se cumplan definitivamente los alcances del Contrato.

(...)”

Solicitando, además, que se ponga en conocimiento su informe a Asesoría Legal y Oficina Ejecutiva de Servicios Auxiliares para que opinen respecto a la adenda; documento que a su vez fue remitido a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional a las 2:00 p.m. (**Apéndice n.º 22**), quien mediante carta n.º 098-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 28 de febrero de 2019 a 01:52 p.m. (**Apéndice n.º 23**), y sin contar con pronunciamiento de Asesoría Legal y la Oficina Ejecutiva de Servicios Auxiliares, remitió a la empresa Supervisora el expediente de actualización del programa de ejecución de obra, los calendarios de avance valorizado y de adquisición de materiales e insumos para su refrendado respectivo; el cual fue atendido por Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión de obra mediante carta n.º 002-2019-CHT/JS/DVV de 28 de febrero de 2019 recibido a las 6:00 p.m. (**Apéndice n.º 24**) al cual adjuntó los calendarios refrendados (visados) por él y por el especialista de costos y valorizaciones, señalando para su atención y acciones correspondientes, sin mediar observación o comentario alguno.

Por su parte, Mario Rafael Mamani, gerente Regional de Infraestructura²³, también hizo suyo lo mencionado por el ingeniero especialista, la coordinadora y lo mencionado por el director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión; procediendo a remitir a las 7:44 p.m. del 28 de febrero de 2019 el oficio n.º 0481-2019-GRI/GOB.REG.TACNA dirigido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (**Apéndice n.º 25**), solicitando su opinión legal respecto a los actuados, sin



²² Documento que según se aprecia en el anverso, también fue remitida al despacho de Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional el 28 de febrero de 2019 y al despacho de Luis Alberto Valdivia Salazar, director de la Oficina de Asesoría Jurídica el 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 22**)

²³ Profesional designado en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna en el periodo de 2 de enero al 14 de marzo de 2019 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 14 de marzo de 2019, contratado por la Entidad mediante contrato de locación de servicios n.º 004-2019/GRT de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 90**)

solicitar opinión de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares²⁴ como le recomendó el director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión (**Apéndice n.º 26**).

Ante ello, Luis Alberto Valdivia Salazar, director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica²⁵, luego de tener a la vista la solicitud del Contratista, el pronunciamiento de la empresa Supervisora y los pronunciamientos de: la coordinadora de obra, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión y del gerente Regional de Infraestructura; emitió la opinión legal n.º 140-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019²⁶ a las 6:54 p.m. (**Apéndice n.º 27**), en el cual opinó que se apruebe la modificación de los calendarios presentados por el Contratista a través de un acto resolutivo y que se disponga al órgano encargado de las contrataciones elabore la adenda respectiva.

En dicha opinión legal acogió lo señalado respecto a que el calendario de avance de obra valorizado no definía una adecuada secuencia lógica producto de una “*mala planificación*”, lo que conllevaría a que la programación no se cumpla y consecuentemente al incumplimiento por demoras injustificadas y posibles controversias que pudieran poner en riesgo la inversión de la obra.

A su vez, en los numerales 3.5 y 3.6 de su opinión señaló que el “*principio de discrecionalidad administrativa, razonabilidad, proporcionalidad*” y los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad inestricta y eficacia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se efectivizan en la toma de decisiones (que busquen el interés público), haciendo mención, que la Obra tenía un impacto en el derecho a la salud de un sector de la población; y que también era aplicable el “*principio de legalidad*” al señalar que se encontraba inmersa la normativa de contrataciones.

Sin evidenciarse el análisis de costo beneficio sustentado o adjunto a dichos documentos con los cuales llegaron a dichas conclusiones; más aún si en la opinión legal emitida solo señala que: “*(...) la obra a realizar beneficia y tiene significativo impacto en el derecho a la salud de un sector de la población que de ninguna manera puede quedar indefensa; máxime si por su contenido dicho derecho de índole individual y colectivo se vincula, conexas y adscribe a otros derechos fundamentales relativos a los derechos a la vida y dignidad contemplados en el artículo 1º y 2º numeral 1) de la Constitución y que en reiterada línea jurisprudencial el Tribunal Constitucional ha pregonado su garantía, preservación y eficaz tutela por el Estado.*”, es decir, solo hizo referencia a la importancia otorgada a la ejecución de la obra, no obstante, no se motiva que las modificaciones realizadas bajo la discrecionalidad acreditaban una necesidad, conveniencia o utilidad y que al realizarlas sumarían o beneficiarían a la salud de la población, máxime si de la verificación a estas modificaciones se demuestra más adelante que estas no constituían una mejora a las condiciones inicialmente pactadas.

²⁴ Al respecto, de la búsqueda realizada al Sistema de Trámite Documentario de la Entidad (**Apéndice n.º 26**), se puso en evidencia la inexistencia de documento de solicitud de opinión emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, respecto a la suscripción de adenda, modificación de calendarios, inclusión de calendario de adquisición de materiales; lo que revela que la recomendación de la Oficina Ejecutiva de Supervisión fue parcialmente acogida.

²⁵ Profesional designado en el cargo de director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna en el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 89**)

²⁶ Opinión legal que también fue suscrita por Patricia Milagros Estrada Flores y Sarahi Marisela Calderón Arancibia, contratadas por la Entidad a febrero de 2019 a través de las órdenes de servicios 813 y 818; ambos de 20 de febrero de 2019, respectivamente, a fin de: elaborar informes jurídicos legales en asuntos que sean puesto de consideración por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; analizar la aplicación del marco normativo y jurídico aplicable; absolver consultas legales formuladas por las áreas y administrados en concordancia con la normatividad vigente.



Opinión del cual omitió²⁷ parte del contenido del artículo 202 del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y que habría sido utilizado por el citado funcionario²⁸, el cual señaló que dicho artículo es aplicable solo cuando no resulte imputable al Contratista, como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 1
COMPARACIÓN DE LO SEÑALADO POR EL FUNCIONARIO Y LO DESCRITO EN LA NORMATIVA EMPLEADA**

Párrafo mencionado por el funcionario	Párrafo según el artículo 202	Párrafo omitido por el funcionario
"(...) el contratista (...) hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos, de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica"	202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica." (El énfasis es agregado)	Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días

Fuente: Opinión legal n.° 140-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 27) y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Elaborado por: Comisión de control

Situación de la imputabilidad del Contratista respecto al programa de ejecución de obra vigente que para el presente caso, no se aprecia haya sido aclarado por el citado funcionario, ni se aprecia haya sido solicitado se aclare al área técnica de la Entidad (coordinadora de obra, Oficina Ejecutiva de Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura) o la empresa Supervisora como se desprende del contenido de la opinión realizada, pese a que fuera quien citó la aplicación supletoria del artículo 202 del citado Reglamento; siendo que los calendarios (motivo de modificación) fueron elaborados por el propio Contratista al presentar el expediente técnico, al inicio de ejecución de obra y al actualizarse el calendario acelerado de avance de obra y que la modalidad de ejecución de la obra fuera "llave en mano" en el cual el Contratista es proyectista y ejecutor a la vez, como lo sostiene la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su opinión N° 098-14/DTN de 26 de noviembre de 2014²⁹ (Apéndice n.° 28); y que a su vez fuera responsable de ejecutar la Obra "con eficiencia", en concordancia con el expediente técnico aprobado³⁰.

Opinión del cual tampoco se aprecia un análisis legal respecto a los supuestos de modificación al contrato establecidos en los términos de referencia, contrato suscrito y en la

²⁷ Como se aprecia en el numeral 3.8 de su opinión legal.

²⁸ Sobre el particular es de señalar que el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, señala: "(...) En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado". Por su parte, la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30225 (modificada con Decreto Legislativo N° 1441) señaló: "Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas". En ese sentido, aquello no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, podría suplirle la Ley N° 30225 y su Reglamento, en este caso, lo relacionado al artículo 202 de dicho Reglamento, siempre y cuando cumplieran los requisitos establecidos en dicho marco normativo.

²⁹ Sobre el particular, es de mencionar que aún cuando el segundo párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley permite a las Entidades aprobar prestaciones adicionales de obra por deficiencias o errores del expediente técnico, dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras convocadas bajo la modalidad llave en mano que incluyan la elaboración del expediente técnico de obra, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.

³⁰ Como lo hizo mención a través del numeral 3.4 de su opinión legal: "En esa línea, en relación a la responsabilidad del Contratista, esta no varía puesto que el Contratista Consorcio Salud Tacna es responsable en todo momento por el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato primigenio, y como éste lo señala: "el contratista asume la responsabilidad de ejecutar los trabajos con eficiencia, no alterando en ningún momento la responsabilidad por la buena ejecución de la obra en concordancia con el expediente técnico de la obra" (El subrayado es agregado).



normativa vigente a dicha fecha; mayor aún que la opinión o recomendación de la empresa Supervisora **no manifestara su opinión favorable a la actualización planteada**, en tanto no indicó su conformidad a la modificación del programa de ejecución de obra y los calendarios, limitándose sólo a dar conformidad a la modificación de una partida; posición del citado funcionario del que tampoco se aprecia la necesidad de modificar los calendarios de adquisición de materiales vigentes, siendo que la empresa Supervisora a su análisis identificara que no se deba incluir el calendario de adquisición de materiales de equipamiento puesto que habría sido omitido por el Contratista a la presentación del expediente técnico y que ello constituiría una mejora a lo inicialmente pactado.

Asimismo, de lo manifestado por los servidores en los informes precedentes, respecto al empleo de la discrecionalidad, se precisa que la facultad discrecional es la atribución que tiene la administración pública para decidir, bajo ciertos parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico y en función a las circunstancias particulares del caso, lo que resulta más beneficioso para el interés público³¹ (**Apéndice n.º 29**); asimismo, la discrecionalidad atañe los elementos de oportunidad, conveniencia, necesidad o utilidad; así como de las valoraciones técnicas que concurren, añadido a que el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos y que el ejercicio de la potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexo coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que apunta, tal como se menciona en la Sentencia del Tribunal Constitucional identificada con Exp. N.º 0090-2004-AA/TC, Lima, Juan Carlos Callegari Herazo de 5 de julio de 2004. (**Apéndice n.º 30**).

En ese entendido, se evidenció que en los informes emitidos o documentación que sustenta la modificación de los calendarios, no se advierte un análisis motivado de las circunstancias que demuestren que la modificación realizada a los calendarios beneficiaría al interés público, toda vez que estos solo refieren a:

"El planteamiento de la Generación de la Adenda al Contrato que se está planteando el Contratista, se está realizado tomando un grado de discrecionalidad, la cual es necesariamente medida por el efecto que va tener esta decisión, esto necesariamente responde al análisis de costo beneficio realizado, como es el caso de los siguientes aspectos:

- *Se ha reformulado el Calendario de Avance de Obra Valorizado, sustentado en el Programa de Ejecución de obra CPM.*
- *Se está logrando una secuencia lógica de actividades, a efectos de una ejecución de la obra organizada y una adecuada eficiencia.*
- *Se está cumpliendo la finalidad que, es el cumplimiento de los plazos, costos y alcance del proyecto.*
- *En lo posible se está evitando riesgos, como, conflictos entre la Entidad y la Supervisión.*
- *Se está evitando conflictos sociales e interesados (stakeholders).*
- *En lo posible se evitará los conflictos políticos.*
- *Se va cumplir expectativas planteadas en los alcances del Contrato.*

Es así que, Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, con visto bueno de Luis Alberto Valdivia Salazar, director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, René Chura Huisa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Mario Rafael Mamani, gerente Regional de Infraestructura; emitió³² la Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 31**),



³¹ Texto extraído de la Opinión n.º 044-2016/DTN de 21 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 29**).

³² Gerente General Regional que a la fecha de emisión de la citada Resolución, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 96**), contó con las siguientes funciones: "n) Expedir Resoluciones Gerenciales Regionales sobre asuntos de carácter técnico-administrativo propios de su competencia o por delegación expresa."

resolviendo “Aprobar la actualización del programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizado y de adquisición de materiales e insumos”, disponiendo “(...) que la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares elabore la adenda correspondiente (...)”, señalando que la adenda a suscribir no generaría modificación al objeto del contrato ni modificaría el plazo de ejecución de obra y tampoco irrogaría gasto económico alguno a la Entidad en su implementación.

De cuyo trámite de emisión de Resolución tampoco se aprecia observación alguna realizada por el citado funcionario³³, pese a que en los documentos de sustento que le fueron remitidos, se encontraba el pronunciamiento de la Empresa Supervisora, quien no manifestó su conformidad a la actualización planteada, sino que limitó su opinión favorable sólo respecto a una partida, mientras que respecto a las otras refirió que traería consigo la modificación de los porcentajes menores al programado en el calendario acelerado de obra, además dio cuenta de la improcedencia a la inclusión del calendario de adquisición de equipamiento médico, que manifestaron en el periodo 2018, adjuntando los documentos que sustentaron dicha decisión.

Posteriormente, el director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, luego de citar el artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional n.º 39-2019-GGR/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 31**) emitió el informe n.º 243-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 33**), derivando al despacho del jefe de la Oficina Regional de Administración, el proyecto de adenda al contrato “para su visación correspondiente”, y este último con informe n.º 87-2019-ORA/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 34**) remitió al gerente General Regional³⁴ el proyecto de la adenda el mismo día para “conocimiento y fines de trámite correspondiente”.

Finalmente, Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional³⁵, suscribió la Adenda n.º 06 de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 35**), con los representantes legales del contratista, contando con los vistos buenos de Luis Alberto Valdivia Salazar, director regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, Mario Rafael Mamani, gerente regional de Infraestructura, René Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, del director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares y del director de la Oficina Regional de Administración; en cuyo contenido se consignó aceptar la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los Calendarios de Avance de Obra Valorizado; precisando que lo único que se está modificando es la secuencia de actividades constructivas, haciéndolas más lógicas, coherentes y realistas, con la finalidad de asegurar la ejecución de la obra y el cumplimiento del plazo contractual previsto.

³³ Cabe destacar que Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, según Contrato de Locación de Servicios n.º 002-2019/GRT de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 88**), contó con las funciones de: “(...) dirigir, controlar y evaluar el desarrollo y la ejecución de las actividades y proyectos del Gobierno Regional de Tacna” y “Supervisar el cumplimiento (...) de los convenios y contratos suscritos o celebrados por el Gobierno Regional de Tacna”, así como la función “d) Supervisar la ejecución de los proyectos de carácter sectorial o multisectorial, incluidos en el Plan de Desarrollo Concertado, Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional” (artículo 66 del ROF); Proyecto que se encuentra priorizado dentro de la relación de “Proyectos de Inversión de Impacto regional” según lo señaló la Entidad mediante informe n.º 168-2021-SGPLEGT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

³⁴ Al respecto, es de mencionar que dicho documento también fue remitido el mismo día a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, tal como se aprecia del anverso al citado informe.

³⁵ Al respecto, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 152-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 36**), el Gobernador Regional delegó funciones a la Gerencia General Regional a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia, de las que podemos destacar: “18. Suscribir contratos y adendas derivados de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas que convoque la Entidad, incluye contratos complementarios y adenda de modificación”.



- Del análisis por la Comisión de Control a los calendarios de adquisiciones de materiales presentados por el Contratista y a los calendarios de ejecución de obra (programa de ejecución de obra) aprobados por la Entidad a través de la Resolución y suscripción de la Adenda 6

Considerando que la solicitud del Contratista se basó sobre la modificación de los calendarios de adquisiciones de materiales y la modificación del programa de ejecución de obra, así como el calendario de avance de obra, la Comisión de Control realizó el análisis a dichos documentos; así como de aquellos aprobados por la Entidad al emitirse la Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 y suscripción de la Adenda 6 de 28 de febrero de 2019 al Contrato; de donde se tiene:

- a) **Se aprobó la inclusión de calendario de adquisición de materiales del componente 2 – equipamiento médico que había sido omitido por el Contratista presentar el expediente técnico**

Respecto al calendario de adquisición de materiales, la especialista técnica de la comisión de control a través del informe técnico n.º 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-JKJC de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 37**) corroboró que el Contratista omitió de incluir el calendario de adquisición de materiales del componente 2 – equipamiento médico en el expediente técnico aprobado, como lo sostiene a continuación:

(...) de la revisión a los documentos que conforman el expediente técnico de obra, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017, conformado por ochenta y siete (87) tomos en doce (12) volúmenes, se verificó que en el Volumen 1 – Tomo I, no obra el calendario de adquisición de materiales del componente de Equipamiento, siendo omitido por el contratista; asimismo dicho componente en el cronograma Gantt solo se encuentra representado como una partida global, sin detalle o desglose alguno de partidas que la conforman”.

Omisión a la que habría incurrido el propio Contratista, pese a que previo a la aprobación del expediente técnico, la Entidad a través de las cartas n.ºs: 236-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de julio de 2017 y 362-2017-GRI-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 38**); solicitó en dos oportunidades³⁶ al Contratista elabore el expediente técnico “(...) cumpliendo los requerimientos estipulados en los términos de referencia de las bases administrativas. (...)” y que le recordara que el expediente técnico se debiera “(...) realizar de acuerdo a la Normativa Vigente y sea un producto de Óptima Calidad” (El subrayado es agregado).

No obstante y pese a lo anterior evidenciado, de la revisión realizada por la especialista técnica de la comisión de control a los calendarios de adquisición de materiales presentadas por el Contratista al solicitar la suscripción de la adenda al contrato y que fueron aprobados por la Entidad al emitirse la Resolución de Gerencia General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 y que fueran incluidas al contrato a través de la adenda 6 al contrato, se evidenció que la Entidad aprobó que el Contratista incorpore el calendario de adquisición de materiales del componente 2 – equipamiento médico que había sido omitido por el Contratista al presentar el expediente técnico a la Entidad.



³⁶ En la elaboración del segundo y tercer entregable del expediente técnico.

Ello pese a que, Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en costos y valorizaciones de la empresa Supervisora, mediante informe n.º 040-2019-CHT/ECV/ROAS de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 17**), manifestara a la Entidad **de que no se deba considerar el calendario de adquisición de materiales al actualizarse el calendario acelerado de obra**, como se muestra a continuación:

“VI. ANÁLISIS
(...)”

6.3 INCONGRUENCIAS ENTRE CRONOGRAMAS DE LAS COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA Y LA COMPONENTE 02: EQUIPAMIENTO MÉDICO
Se procede a analizar la parte técnica de los Cronogramas de Equipamiento Médico que se encuentran en el Expediente Técnico que fue presupuestado por el Consorcio Salud Tacna:

6.3.1 OMISIÓN DEL CRONOGRAMAS DE UTILIZACIÓN DE INSUMOS

“El expediente técnico no ha contemplado los Cronogramas de Utilización de Insumos para Equipamiento Médico según consta en el Tomo I, donde solo existe cronogramas del componente N° 01: Infraestructura (...).”

Así mismo los cronogramas aprobados por la Entidad mediante Carta N° 012-2018-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de enero de 2018, no se contempló los cronogramas de adquisición de materiales equipamiento médico (...).

Por tanto, el Cronograma de utilización de Insumos para Equipamiento Médico – Componente 02, no forma parte del Expediente Técnico ni en los cronogramas actualizados y no podrán ser considerados de actualizarse el CAO”.

6.3.2 INCONGRUENCIAS ENTRE EL CALENDARIO DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y CALENDARIO DE INFRAESTRUCTURA

Mediante Carta N° 154-2018-CHT/RL la Supervisión comunica a la Entidad que no procede la inclusión de los Calendario de Adquisición de Materiales de Equipamiento Médico que presentó el Contratista con Carta N° 216-2018-CST (...):

(...)

(...)

(...)” (El énfasis y subrayado es agregado)

Modificación que no correspondía toda vez que la normativa de contrataciones en relación con las modificaciones contractuales solo estableció como causales de modificación al contrato las siguientes: (i) las prestaciones adicionales³⁷ (**Apéndice n.º 39**), (ii) la reducción de prestaciones, (iii) las ampliaciones de plazo y (iv) las mejoras previstas en el artículo 143° del Reglamento³⁸ y otras no imputables al Contratista, no enmarcándose en ninguna de estas alternativas.

Máxime si el literal d) del sub numeral 4.1 numeral 4 de los términos de referencia para la ejecución de la obra, se estableció que no era responsabilidad de la Entidad la

³⁷ En referencia a las prestaciones adicionales, cabe traer a colación que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su opinión n.º 161-2017/DTN de 24 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 39**), precisó lo siguiente: “(...) Por tanto, en un contrato de obra bajo la modalidad de llave en mano que incluía la elaboración del expediente técnico, ejecutado bajo el sistema a suma alzada, la potestad de aprobar prestaciones adicionales para la elaboración del expediente técnico y/o para la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de la obra, se reducía a aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requería modificar las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución de la obra establecidas en el contrato, situación que podía tener su origen en el obligatorio cumplimiento de normas técnicas. (...)”

³⁸ Se precisa que las mejoras previstas en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se refieren a: “(...) **en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios**, (...)”; la cual no resultaría aplicable en el presente contrato de obra.



omisión en el expediente técnico, por consiguiente, no debió asumir la responsabilidad de suscribir adenda alguna para incorporar el calendario de adquisición de materiales, toda vez que la modalidad de ejecución era llave en mano, por ende, el contratista fue quién elaboró el expediente técnico sin considerar el calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento. Dicha omisión fue realizada por el propio Contratista pese a que el numeral 1 de los términos de referencia para la ejecución de la obra precisó que el expediente debía contener dicho calendario con los materiales necesarios para la ejecución de la obra; en ese entendido, al omitirlo, el contratista no consideró como necesario dichos equipos.

Lo cual guarda concordancia con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en los numerales 2.1.1 y 2.1.4 de la opinión n.º 097-2014/DTN de 26 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 40**):

“2.1.1 (...)

*Ahora bien, cuando la ejecución de una obra bajo la modalidad llave en mano incluya, como una de las prestaciones, la elaboración del expediente técnico – además de ejecutarse bajo el sistema a suma alzada –, **el contrato debe ejecutarse de conformidad con las condiciones generales establecidas en las Bases, así como demás condiciones establecidas por la normativa que resulten aplicables en función al objeto de la convocatoria.***

2.1.4 (...)

*Abundando en lo anterior, debe precisarse que, aún cuando el segundo párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley permite a las Entidades aprobar prestaciones adicionales de obra por deficiencias o errores del expediente técnico, dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras convocadas bajo la modalidad llave en mano que incluyan la elaboración del expediente técnico de obra, **dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.***” (El énfasis es agregado)

Sumado a ello, solicitó la modificación de las fechas de adquisición de los materiales de los calendarios de adquisición de materiales inicialmente aprobados de los subpresupuestos de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, cuando dicha modificación tampoco había sido sustentada para modificarse y que tampoco se ajustaba a la solicitud de suscripción de la Adenda; facultándole al Contratista a que este no se encuentre obligado en adquirir los materiales conforme lo propuso inicialmente y consecuentemente la empresa Supervisora no pueda identificarlo como un incumplimiento contractual e identificar las penalidades por dicho incumplimiento.

Conclusión a la cual también arribó Rolando Orlando Ávila Sota, especialista en costos y valorizaciones de la empresa Supervisora, quién mediante informe n.º 107-2018-CHT/ECV/ROAS de 19 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 41**) analizó una solicitud similar del Contratista de incluir el calendario de adquisición de materiales el 2018 (gestión 2015-2018) y recomendó su no conformidad:

“V. ANÁLISIS

A continuación se procede a analizar la parte técnica de los Cronogramas de Equipamiento Médico, presentados por el Consorcio Salud Tacna:



5.1 OMISIÓN DEL CRONOGRAMAS DE UTILIZACIÓN DE INSUMOS

El expediente técnico no ha contemplado los Cronogramas de Utilización de insumos para Equipamiento Médico según consta en el Tomo I, donde solo existe el componente N° 01: Infraestructura (...)

Por tanto el Cronograma de utilización de insumos para Equipamiento Médico – Componente 02, no forma parte del Expediente Técnico ni en los cronogramas actualizados, existiendo una omisión.

(...)

VI. CONCLUSIONES

1. Ha existido una omisión en el Expediente Técnico al no considerarse los Cronogramas de Adquisiciones, Valorizado PERT-CPM del Equipamiento Médico de la Componente N° 01, por tanto dicho trámite no está sujeto a materia de posterior solicitud de ampliación de plazo ya que no es parte de su oferta contractual ni del Expediente Técnico, considerando su responsabilidad como PROYECTISTA.

(...)

4. Las deficiencias en el Expediente Técnico, es de estricta responsabilidad del contratista, debido que la modalidad de ejecución del contrato N° 053-2015, es "LLAVE EN MANO", con sistema de contratación "SUMA ALZADA", que comprende la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra hasta puesta en servicio. Por tanto el Contratista asume entera responsabilidad por su diseño, en consecuencia debiendo asumir económicamente los errores que en él se advierten, asimismo se aclara que el contratista está obligado en realizar el íntegro de las prestaciones establecidas en el marco contractual.

5. De la revisión realizada a los Cronogramas Valorizado, Gantt, Adquisiciones y PERT-CPM de equipamiento médico Componente 02, se recomienda dar la **NO CONFORMIDAD** a la parte técnica a la solicitud de Aprobación e inclusión del Calendario de Adquisición de Equipamiento Médico al Expediente Técnico, por las incompatibilidades de los cronogramas de Componente 01: Equipamiento Médico con el del Componente 02: Infraestructura, de aprobarse como se ha establecido en el Expediente Técnico se estaría validando la deficiencia."

Y que además había sido acogida por Dante Vines Velez, jefe de Supervisión, quien mediante informe n.° 086-2018-CHT/JS/DVV de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 12), luego de analizar la solicitud del Contratista y lo mencionado por el especialista de costos de valorizaciones de la empresa Supervisora, concluyó que no correspondía la conformidad a la solicitud de inclusión del calendario de adquisición de materiales de equipamiento médico, dado que las deficiencias en el expediente técnico, fueron de estricta responsabilidad del Contratista en su condición de Proyectista:

"II. CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN

- Se efectuó el análisis a los documentos técnicos presentados por el Contratista, asimismo se realizó el análisis en el marco legal por lo que es opinión del Supervisor **NO OTORGAR CONFORMIDAD a la solicitud de inclusión del Calendario de Adquisición de Equipamiento Médico al Expediente Técnico** por las Incompatibilidades entre los Cronogramas de Ejecución de la demolición del hospital existente y el cronograma de la componente 02: Equipamiento Médico.
- **Las deficiencias en el Expediente Técnico, son de estricta responsabilidad del contratista en su condición de PROYECTISTA y ejecutor a la vez, debido a que la modalidad de ejecución del Contrato N° 053-2015-GOB.REG.TACNA correspondiente "LLAVE EN MANO" con sistema de contratación "SUMA ALZADA", por lo que el Contratista debe asumir económicamente los errores que en si advierten en el Expediente Técnico.**
- **El Contratista dispone de los recursos financieros para iniciar la adquisición del Equipamiento Médico, ya que la Entidad ha cumplido con todos sus**



compromisos de pago financieros al Contratista, el mismo que corresponde a un avance financiero del 49.28% frente a un avance físico acumulado del 12.51% al 15/NOV/2018, considerándose además que conforme a los TDR del Contrato N° 053-2015 en ítem 28.3 Valorizaciones – Valorización equipamiento Médico se da la oportunidad que se valore un 85% cuando el equipo se encuentre en un almacén autorizado y el saldo de 15% cuando sea instalado.” (El énfasis es agregado)

Opiniones que habían sido comunicadas por la empresa Supervisora a la Entidad el 2018 mediante carta n.° 154-2018-CHT/RL de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 42**), con el siguiente tenor:

“Tengo el agrado de dirigirme a Ustd, para expresarle mis cordiales saludos y dar atención al documento de la referencia c) en el cual (sic.) **el Contratista Consorcio Salud Tacna ha solicitado la inclusión y aprobación del Calendario de Adquisición de Materiales de la Componente 02: Equipamiento Médico al Expediente Técnico.**

Debo indicar que con informe N° 086-2018-CHT/JS/DVV, el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Dante Vínzes Vélez ha evaluado la información alcanzada en el marco técnico y legal, **concluyendo que no procede la aprobación a lo solicitado por el Contratista Consorcio Salud Tacna**, en razón a la incompatibilidad entre los Cronogramas de Ejecución de la demolición del hospital existente y el cronograma de la componente 02: Equipamiento Médico, asimismo indica que las deficiencias en el Expediente Técnico, son de estricta responsabilidad del contratista en su condición de PROYECTISTA y ejecutor a la vez, por lo que el Contratista debe asumir económicamente los errores que en sí advierte en el Expediente Técnico.

Por lo expuesto, **el Consorcio Hospital Tacna recomienda al Gobierno Regional de Tacna NO APROBAR la inclusión del Calendario de Adquisición de Materiales de la Componente 02: Equipamiento Médico al Expediente Técnico.**”

Pronunciamiento y documentos de no conformidad a la solicitud de inclusión del calendario de adquisición de materiales realizado por la empresa Supervisora y el jefe de Supervisión que también había sido adjuntado por Jean Carlo Villanueva Vargas, especialista en costos y valorizaciones del Contratista, en su informe n.° 021-2019-CST/ECV/JCVV de 16 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 12) al solicitar la suscripción de Adenda al contrato y que habían sido puestos a la vista de la coordinadora de obra, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, gerente Regional de Infraestructura, director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y gerente General Regional.

Informes emitidos por el especialista de costos y valorizaciones de la empresa Supervisora y el jefe de Supervisión que fueron adjuntos por Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista de costos y valorizaciones de la empresa Supervisora en su informe n.° 040-2019-CHT/ECV/ROAS de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 17**) al emitir “*opinión sobre la actualización al programa de ejecución de obra (PERT-CPM) y calendario de avance de obra*” sobre la solicitud de suscripción de la Adenda al contrato y que fueron puestos a la vista de la coordinadora de obra, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, gerente Regional de Infraestructura, director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y gerente General Regional, por la empresa Supervisora a través de la carta n.° 055-2019-CHT/RL de 27 de febrero de 2019³⁹. (**Apéndice n.° 19**).



³⁹ Documento que fue puesto de conocimiento de por la empresa Supervisora a la Entidad a través del registro de trámite documentario n.° 1015981 de 27 de febrero de 2019, en el cual también se adjuntó el informe n.° 032-2019-CHT/JS/DVV de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 18**) y el informe n.° 040-2019-CHT/ECV/ROAS de 25 de febrero de 2019. (**Apéndice n.° 17**)

Sin embargo, de la revisión realizada por la comisión de control a los documentos emitidos⁴⁰ por el ingeniero especialista, coordinadora de obra, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, gerente Regional de Infraestructura, director de la Oficina de Asesoría Jurídica y gerente General Regional que sustentaron la aprobación de la modificación de calendarios y suscripción de Adenda; se advirtió que en dichos documentos solo se hicieron mención a la necesidad de realizar las actividades constructivas más lógicas, coherentes y realistas y no se pronunciaron sobre la inclusión del calendario de adquisiciones de materiales del componente 2 – equipamiento médico y que habría sido omitido por el Contratista al formular el expediente técnico.

Documentos emitidos por los servidores y funcionarios públicos con los cuales solicitaron opinión de la empresa Supervisora y posteriormente aprobaron modificar los calendarios y suscripción de la Adenda, de los que tampoco se aprecia que hicieran mención que el contrato de ejecución de obra, la adenda 2 a dicho contrato, términos de referencia y bases administrativas integradas; señalara que el responsable de la omisión de dicho documento fuera el Contratista al presentar el expediente técnico, dado que se encontraron en una Obra ejecutada bajo el sistema de ejecución contractual de “*llave en mano*”.

No observándose pronunciamiento u observación de carácter técnico o legal de los servidores y funcionarios públicos en su calidad de garante del interés público⁴¹ sobre la necesidad y procedencia de incluir el calendario de adquisición de materiales para el equipamiento médico que había sido omitido por el Contratista al formular el expediente técnico; **máxime si la inclusión de un calendario de adquisición de materiales no prevista a la aprobación del expediente técnico constituiría la erogación de fondos públicos no previstos.**

- b) **Se aprobó la modificación del programa de ejecución de obra, calendario acelerado de avance de obra y calendario de ejecución de obra, desacelerando el avance establecido en el calendario acelerado vigente; pese a que las deficiencias de las mismas fueron atribuibles al Contratista y que la problemática que aludía el contratista ya había sido resuelta**

De la revisión realizada por la comisión de control al segundo párrafo del sub-numeral “8.1 SERVICIOS A PRESTAR” del numeral “1.1 ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO” de los términos de referencia de las bases integradas con la cual se contrató al Contratista, se identificó que este documento contractual estableció que el Proyecto se debió desarrollar sobre la base del estudio de pre-inversión a nivel de factibilidad.

⁴⁰ Informe n.º 003-2019-GBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 20), informe n.º 93-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 21), oficio n.º 305-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 27 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 22), oficio n.º 0481-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 25), opinión legal n.º 140-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 27), Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 31).

⁴¹ Sobre el particular es de mencionar que el artículo 3 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: “*Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, (...)*”.

Asimismo, el artículo 6 y 7 de la misma Ley señala que los servidores públicos y funcionarios actúa de acuerdo con los principios: respeto, probidad; y con los siguientes deberes: neutralidad, ejercicio adecuado del cargo y responsabilidad.

A su vez, el artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175; “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”.



Al respecto, de la revisión realizada por la citada especialista ⁴² a los documentos que conformaron el estudio de pre-inversión a nivel de factibilidad de la obra⁴³ (**Apéndice n.º 43**), se verificó que dicho estudio en su tomo I (**Apéndice n.º 44**) estableció que el plan de contingencia sería implementado en el mismo terreno del hospital y que el orden a seguir durante la ejecución de la Obra consistía en tres (3) fases:

CUADRO N° 2
FASES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD

FASE	DETALLE DE FASE
1	En un área libre de 3 871.14m ² se ejecutaría una edificación temporal para los servicios: emergencia, parte de consulta externa, nutrición, TBC y servicios administrativos; con la finalidad de articularse con la torre principal (antiguo HHUT) el cual debía de conservarse con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios del hospital, mientras durara la etapa de ejecución.
2	Comprendía la liberación de terreno de 26 872.42m ² , para lo cual se haría la demolición de toda la infraestructura que venía siendo ocupada por la parte administrativa de la Dirección Regional Sectorial de Salud Tacna, también se haría la demolición del edificio que correspondía a los servicios de emergencia. Asimismo, esta fase consistía en la construcción del nuevo hospital (edificación de una torre de 5 niveles) que se haría de forma secuencial, empezando por la construcción de los ambientes para los servicios generales tales como unidad de casa fuerza, cisterna y energía solar, residuos hospitalarios, almacén, central de gases y lavandería. Adicionalmente, esta fase requería de la implementación con equipamiento, las pruebas de control de calidad para su recepción y la puesta en operatividad de todos los servicios de cada piso.
3	Consistía en desocupar la antigua infraestructura (antiguo HHUT) para su posterior demolición y retiro de los paneles prefabricados de drywall, con la finalidad de continuar con las edificaciones de las obras complementarias y exteriores.

Fuente: Tomo I – Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad (**Apéndice n.º 44**)

Elaborado por: Comisión de control

De otra parte, de la revisión a los documentos elaborados por el contratista y presentados como entregables durante la elaboración del expediente técnico de obra⁴⁴ (**Apéndice n.º 45**), se verificó que en el numeral 2. “*Descripción de las fases de demolición*” de la memoria descriptiva del expediente de demoliciones para la obra, se tiene que las demoliciones en la obra debían realizarse en cuatro (4) fases⁴⁵ (**Apéndice n.º 45**).

CUADRO N° 3
FASES ESTABLECIDAS EL EXPEDIENTE DE DEMOLICIONES

FASE	DETALLE DE FASE
1	Se produciría posterior a la obtención de la licencia ⁴⁶ , consistiría en demoler aquellos edificios y elementos de obra civil que están en el área marcada para la Fase 1 (Edificios: E, D, M y Casetas 1-7) para construir el edificio de Contingencia.
2	Consistiría en la demolición de los edificios y elementos de obra civil que están en el área marcada para la Fase 2 (Edificios: K, L, I, J, C y Casetas 8-12), en el cual se ejecutaría las obras principales, las del nuevo Hospital.
3	Consistiría en la demolición del cafetín (Edificio N) y el centro de diabetes (Edificio H), una vez construido, ocupado y puesto en marcha el Edificio de Contingencia, se construiría el Auditorio del Hospital, separado del edificio principal.
4	Consistiría en la demolición de la torre del antiguo Hospital (Edificio A), Centro de Salud Metropolitano (Edificio G), Urgencias (Edificio B), Dirección (Edificio F), Edificio O* (Contingencia), Casetas 13-20.

Fuente: Primer Informe – Tomo I Expediente de Demoliciones (I) (**Apéndice n.º 45**)

Elaborado por: Comisión de control

⁴² Sin perjuicio de la existencia de irregularidades y responsabilidades que pudieran identificarse en su elaboración y aprobación.

⁴³ Declarado viable por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ejecutiva de Programación e Inversiones con oficio n.º 84-2015-GGR-OPI/GOB.REG.TACNA de 17 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 43**).

⁴⁴ Expediente de demoliciones aprobado con cartas n.º 235 y 236-2017-GGR/GOB.REG.TACNA, ambos de 11 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 45**).

⁴⁵ Cabe precisar que el Contratista reconocía a dicho expediente de demoliciones como un documento para la ejecución de la obra, tal como se evidencia de los asientos del cuaderno de obra suscritos al inicio de ejecución de obra, toda vez que con asiento n.º 10 de 5 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 46**) el Contratista con respecto al plan de demoliciones solicitado por el jefe de supervisión de la empresa Supervisora con asiento n.º 8 de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 46**), precisó que: “(...)1.4. Con respecto al plan de demolición de obra, se les remite la carta N° 236-2017-GGR/GOB.REG.TACNA donde el Gobierno Regional de Tacna aprueba el primer informe, (...) donde está incluido en los tomos A.1 y A.2 el expediente demoliciones el cual ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Tacna y por la supervisión (...)”.

⁴⁶ No se hace precisión y la licencia correspondía a la licencia de construcción o licencia de demolición.



IMAGEN N° 1
FASES DE DEMOLICIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE LA OBRA



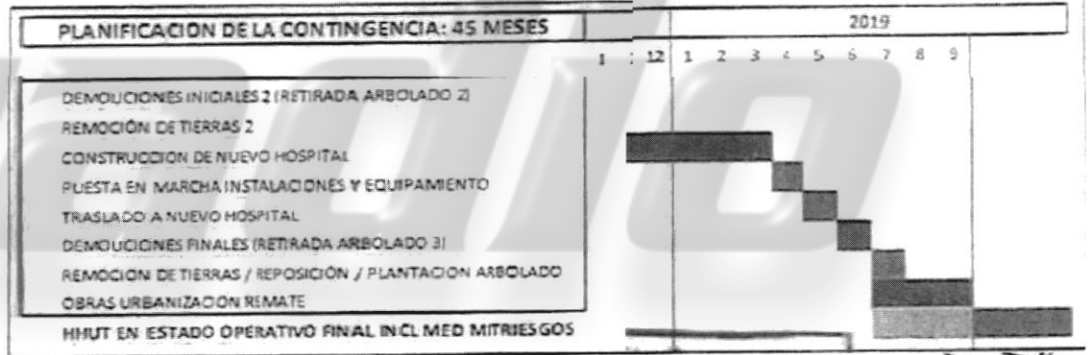
Fuente: Plano de demoliciones ubicado en el Expediente n.º 343-17 que obra en el acervo documental de la Unidad de Gestión de Licencias de Edificación Funcionamiento y Autorización de la Municipalidad Provincial de Tacna (Apéndice n.º 47)
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, de la revisión realizada por la especialista técnica de la comisión de control al expediente técnico, se verificó que el Tomo LXXX "Plan de contingencia" (Apéndice n.º 48) de dicho expediente⁴⁷, también mencionó que las demoliciones se realizarían en cuatro (4) fases y que el cronograma del cuadro n.º 10 "Planificación Detalle de Acciones previstas durante Contingencia de las Obras. Plan de Trabajo Previo" del numeral 7. Plan de implementación, señaló una planificación de cómo se ejecutaría la Obra, dentro del cual se aprecia que luego de culminada la construcción del nuevo hospital y su puesta en marcha con equipamiento, el propio Contratista **había considerado un periodo de un (1) mes para realizar el traslado de personal y demás al nuevo hospital**, para así recién iniciar las demoliciones finales (correspondientes a las Fase 4 descrita en el expediente de demoliciones).



⁴⁷ Aprobado por la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 7).

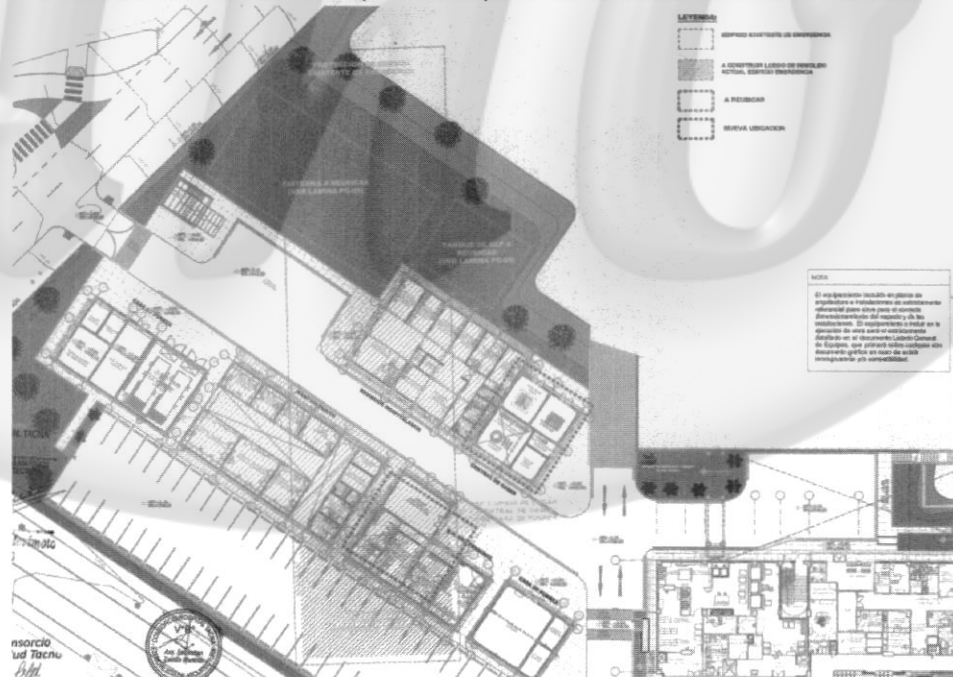
IMAGEN N° 2
PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, TRASLADO DE LA OBRA



Fuente: Tomo LXXX del expediente técnico (Apéndice n.° 48).
Elaborado por: Comisión de control

Aunado a lo anterior, de la revisión⁴⁸ al expediente de modificación de reubicación de los Módulos de Servicios Generales⁴⁹ del Expediente Técnico (Apéndice n.° 49) se verificó que el Contratista modificó la ubicación del Área de Servicios Generales (central de gases, sala de calderos, SS.HH. de personal, residuos hospitalarios, bloque de mantenimiento, cisterna, tanque de GLP) del expediente técnico aprobado; tras evidenciarse la superposición con el Edificio B (Urgencias - Emergencia); expediente del cual no se aprecia la modificación al plan de contingencia y plan de demoliciones inicialmente aprobado.

IMAGEN N° 3
SUPERPOSICIÓN DEL EDIFICIO B (URGENCIAS) CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO



Fuente: Expediente de modificación de expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 094-2018-GRI-G.R.TACNA de 21 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 49)
Elaborado por: Comisión de control



⁴⁸ Sin perjuicio de la existencia de irregularidades y responsabilidades que pudieran identificarse en su elaboración y aprobación.
⁴⁹ Aprobado por la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional n.° 094-2018-GRI-G.R.TACNA de 21 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 49).

En ese sentido, se identificó que tanto el estudio de pre-inversión a nivel de factibilidad y el expediente técnico establecían que los ambientes del edificio del hospital "antiguo" ubicados en el mismo terreno, funcionarían como "contingencia" hasta que el edificio nuevo estuviera construido, equipado y operativo, a fin de garantizar la prestación de los servicios de salud; ello correspondía a la fase 1 tanto estudio de factibilidad como del expediente de demoliciones. Asimismo, se verificó que en estos documentos contractuales se estableció que el orden de ejecución⁵⁰ de la obra consistía principalmente en lo siguiente: i) ejecución de los ambientes provisionales en zona de contingencia, ii) ejecución de la edificación principal y equipamiento, iii) traslado del personal de las áreas de contingencia a la edificación principal, iv) demolición de ambientes de contingencia y v) ejecución de partidas de obras exteriores ubicadas en dicha zona.

No obstante, de la revisión realizada por la especialista técnica de la comisión de control a la secuencia de ejecución de la obra establecida en el cronograma Gantt del expediente técnico de obra⁵¹, el cual fue actualizado a la fecha de inicio de obra (2 de diciembre de 2017), se advierte que el orden de ejecución de las partidas no era concordante con lo establecido en el estudio de pre-inversión a nivel de factibilidad ni con lo descrito en la sección de "Plan de Contingencia" del expediente técnico, así como lo señalado en el expediente de demoliciones, toda vez que la ejecución del componente de equipamiento se había programado luego de la actividad de "Retiro, desmontajes y demoliciones"⁵².

Cuando según lo establecido en el expediente técnico y estudio de factibilidad, correspondía que el equipamiento iniciara su ejecución antes, ello a fin de contar con la edificación nueva del hospital equipada antes de proceder con la demolición del edificio de contingencia. Añadido a ello, se verificó que en dicha programación no se consideró un plazo para la desocupación y/o traslado de los pacientes y demás del edificio antiguo (edificio de contingencia) al nuevo hospital, pese a que ello era necesario para iniciar con las demoliciones en la fase 4 (torre actual del hospital); más aún, si dicha actividad si había sido identificada como planificada por el propio contratista⁵³.

Existencia de errores en el programa de ejecución de obra del expediente técnico actualizado a la fecha de inicio, a la cual también habría arribado la Contraloría General de la República mediante informe de control concurrente n.º 1309-2018-CG/MPROY-CC de 17 de diciembre de 2018⁵⁴ (Apéndice n.º 50) con la siguiente situación adversa:

"1. INADECUADA PROGRAMACIÓN DE LA ETAPA DE RETIRO DESMONTAJE Y DEMOLICIONES DEL HOSPITAL DE CONTINGENCIA, RESPECTO A LA TERMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO CON EQUIPAMIENTO DEL

⁵⁰ El orden de ejecución obedece a lo descrito en las fases del estudio de pre-inversión a nivel de factibilidad concordantes con las fases de demolición del expediente de demoliciones, de cuyo análisis se tiene que si bien en el expediente técnico se contempló cuatro (4) fases de demolición, estas son similares a las tres (3) fases de ejecución establecidas en el estudio de pre-inversión a nivel de factibilidad.

⁵¹ Y sin perjuicio a las responsabilidades de los funcionarios, servidores públicos y terceros que participaron en su aprobación, así como otras deficiencias que pudieran advertirse.

⁵² Según el cronograma Gantt del expediente técnico, actualizado a la fecha de inicio, se tiene que el equipamiento se programó a ejecutar del 26 de abril de 2019 al 24 de julio de 2019 (fecha de fin de plazo contractual) y el "Retiro, desmontajes y demoliciones" se programó antes, del 6 de enero de 2019 al 24 de marzo de 2019.

⁵³ Cabe recordar que en el tomo LXXX del expediente técnico (Apéndice n.º 48) se planificó las actividades a ejecutar en la obra como parte del plan de contingencia, dentro del cual si se encontraba un periodo para dicho traslado.

⁵⁴ Informe comunicado a la Entidad (anterior gestión) el 18 de diciembre de 2018, mediante oficio n.º 00267-2018-CG/GCMEGA de 18 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 50).



NUEVO HOSPITAL, GENERA EL RIESGO DE MAYORES PLAZOS Y COSTOS A LA OBRA

(...)

Al respecto, se advierte que la fecha programada de la etapa de Retiro, Desmontaje y Demoliciones del Hospital de Contingencia no podría ser cumplida, sin que previamente se encuentre culminada la "obra principal" (nuevo hospital) con equipamiento (biomédico) y en funcionamiento, a fin de permitir el traslado de pacientes y del personal que labora en el referido Hospital de Contingencia.

(...)

Adicionalmente, el CAOVS⁵⁵ no tiene previsto el periodo que tomaría el traslado de pacientes y personal de planta del Hospital de Contingencia a la "obra principal" (nuevo Hospital).

(...)

Los hechos expuestos, evidencian que se ha programado inadecuadamente la etapa de Retiro, Desmontaje y Demoliciones del Hospital de Contingencia, ello debido a que no se ha previsto que previamente se encuentre concluida y en funcionamiento la obra principal (nuevo hospital), para el traslado de pacientes y personal de planta del referido nosocomio.

(...)"

Al respecto, se precisa que los errores advertidos en los calendarios presentados en el expediente técnico eran atribuibles al Contratista, dado que fue quien los formuló, por lo que todo error en los mismos debieron de ser asumidos económicamente por el propio Contratista, dado que la modalidad de contratación fue llave en mano, tal como se estableció en el literal d) del sub numeral 4.1 numeral 4 de los términos de referencia para la ejecución de la obra, concordante con lo señalado en la opinión n.º 097-2014/DTN de 26 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 40**), de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto a que:

*"(...) no resulta aplicable a las obras convocadas bajo la modalidad llave en mano que incluyan la elaboración del expediente técnico de obra, **dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.** (...)"* (El énfasis es agregado)

Siendo que los calendarios que provenían del programa de ejecución de obra debieron ser formulados en marco a los parámetros establecidos en el estudio de factibilidad, como lo señaló la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su opinión n.º 161-2017/DTN de 24 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 39**):

"(...) Así, al presentar sus propuestas, el postor se obligaba a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad -de acuerdo al estudio que determinó el valor referencial de la obra y que formaba parte de las Bases- en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que eran parte del contrato (...)"⁵⁶. (El subrayado es agregado)



⁵⁵ Haciendo referencia al Calendario de Avance de Obra Vigente, que a dicha fecha fue el presentado a fecha de inicio de ejecución de obra.

⁵⁶ Se entiende que el estudio que determinó el valor referencial corresponde al estudio de pre-inversión a nivel de factibilidad.

Debido a dichas incongruencias advertidas, la empresa Supervisora mediante carta n.º 048-2019-CHT/RL de 11 de febrero de 2019⁵⁷ (**Apéndice n.º 51**), de cuyo contenido se tiene el informe n.º 028-2019-CHT/JS/DVV de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 51** del jefe de supervisión de la empresa Supervisora, informó a la Entidad que: "(...) en el Calendario Acelerado de Obra se ha corregido el término de la Componente 01 Infraestructura y el inicio de la demolición del actual edificio del Hospital Hipólito Unanue (Contingencia)", es decir, que a través del calendario acelerado se subsanaron las incongruencias que se advirtieron en los calendarios del expediente técnico, basados en lo desarrollado en el informe n.º 031-2019-CHT/ECV/ROAS de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 51**) suscrito por Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista de costos y valorizaciones de la empresa Supervisora, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES

1. (...), pero en el Calendario Acelerado de Obra se ha corregido el término de la Infraestructura (Edificio Nuevo) y el inicio de la demolición del actual Edificio de Contingencia.
2. El retiro, desmontaje y demolición del Edificio del Hospital de Tacna (contingencia) se encuentra programado entre el 31.Mayo.2019 al 17.junio.2019, de acuerdo con el calendario acelerado de obra y para iniciar estas actividades se debe considerar que primero se realizará la construcción del Edificio Principal del HHUT y servicios generales y complementarios, los cuales contarán con la recepción, equipamiento y en operación por personal y pacientes.

"(...)" (El énfasis y subrayado es agregado)

Subsanación de incongruencias en la ejecución de las partidas "01.02 Retiro, desmontaje y demoliciones" y la partida "01.01 equipamiento" identificadas por la Comisión de Control Concurrente en el informe de control concurrente n.º 1309-2018-CG/MPROY-CC de 17 de diciembre de 2018, que fueron de conocimiento de Elvira Calla Aquisé, coordinadora, Rene Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión y Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, como se aprecia del contenido del informe n.º 074-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 14 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 52**), e informe n.º 131-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 53**).

Al respecto, de la revisión realizada por la especialista técnica de la comisión de control al cronograma Gantt del calendario acelerado de avance de obra⁵⁸ (**Apéndice n.º T-36**) aprobado por la empresa Supervisora y la Entidad, se verificó que las incongruencias advertida si habían sido superadas, toda vez que se identificó que dicho calendario trasladó la ejecución de la partida "01.02 Retiro, desmontaje y demoliciones" del 6 de enero al 11 de mayo y el fin de la partida del 24 de marzo al 7 de julio de 2019⁵⁹; sin modificar la fecha de inicio y fin del componente 2 – equipamiento, y con ello ya no se tenía el inconveniente de que la primera se programó antes que la segunda, sino se planteó una ejecución de dichas partidas⁶⁰ en paralelo,



⁵⁷ Documento recibido por la Oficina de Administración Documentario con registro de trámite documentario n.º 1010800.

⁵⁸ Que proviene del programa de ejecución de obra.

⁵⁹ Se precisa que la subpartida 01.002.003 Demoliciones estuvo programada a ejecutar hasta el 17 de junio de 2019.

⁶⁰ Se precisa que la partida 01.02 "Retiro, desmontaje y demoliciones" engloba a las partidas 01.02.01 Retiro y reubicación, 01.02.02 Desmontaje y 01.02.03 Demoliciones. De igual manera, el componente de equipamiento comprendía a todos los equipos que correspondían ser instalados.

lo cual permitía al contratista culminar con el equipamiento de lo correspondiente al edificio principal antes de que iniciase las demoliciones de los ambientes de contingencia, según se aprecia en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 1
COMPARATIVO DE PROGRAMACIÓN DE RETIRO, DESMONTAJE Y DEMOLICIONES Y EQUIPAMIENTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO Y CALENDARIO ACELERADO

Descripción	2018	2019
SEGÚN ACELERADO		
Retiro y reubicación	06/01 25/01	11/05 30/05
Desmontaje		31/05 07/07
Demoliciones	10/11 29/11	03/06 17/06
Eliminación de demoliciones		09/04 17/06
EQUIPAMIENTO		26/04 24/07
SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO		
Retiro y reubicación	06/01 25/01	
Desmontaje	26/01 04/03	
Demoliciones		05/03 24/03
Eliminación de demoliciones	21/01 31/03	
EQUIPAMIENTO		26/04 24/07

Donde:

A: Fecha probable de culminación de infraestructura y equipamiento del edificio principal.

B: Periodo pasible para desmontaje y demolición de edificio de contingencia

C: Periodo pasible para desmontaje de ambientes exteriores existentes (casetas, rejas metálicas) y posterior ejecución de infraestructura y equipamiento en obras exteriores o fuera del edificio principal (TBC, VIH, casetas de vigilancia, auditorio, cafetería)

Fuente: Cronogramas Gantt del acelerado y del expediente técnico actualizado a la fecha de inicio de obra (Apéndice n.º T-36)

Elaborado por: Comisión de control.

Adicionalmente, es pertinente precisar que si bien el cronograma Gantt del calendario acelerado de avance de obra (Apéndice n.º T-36), no señala lo siguiente:

- La fecha límite de culminación de la construcción del nuevo Hospital (nuevo HHUT).
- La fecha límite de culminación del equipamiento del nuevo Hospital (nuevo HHUT).
- El periodo o fecha de inicio y fin del traslado del hospital de contingencia (antiguo HHUT) al nuevo hospital (nuevo HHUT).

Si denotaba una secuencia lógica, toda vez que le permitía al contratista ejecutar las demoliciones de los ambientes de contingencia (hospital antiguo) posterior a la ejecución del equipamiento de la infraestructura principal, ya que según el detalle mostrado en el gráfico precedente, la partida de "Retiro, desmontaje y demoliciones" no solo comprendía el desmontaje⁶¹ y demolición⁶² del edificio antiguo del hospital (contingencia), sino también de otros ambientes exteriores tales como las casetas, muros y pavimentos (según lo establecido en la fase 4 del expediente de demoliciones) que podían ser desmontados y demolidos posterior a los ambientes del edificio del

⁶¹ El desmontaje de los ambientes incluidos en la fase 4 comprendía las partidas de: 01.02.02.01 Desmontaje de aparatos sanitarios, 01.02.02.02 Desmontaje de artefactos de iluminación, 01.02.02.03 Desmontaje de puertas, 01.02.02.04 Desmontaje de ventanas, 01.02.02.06 Desmontaje de cobertura liviana, 01.02.02.08 Desmontaje de puertas y rejas metálicas, 01.02.02.09 Desmontaje de ascensor, 01.02.02.19 Desmontaje de tableros y alimentadores, entre otros.

⁶² La demolición de los ambientes incluidos en la fase 4 comprendía las partidas de: 01.02.03.02 Demolición de zapatas, 01.02.03.03 Demolición de columna de concreto, 01.02.03.04 Demolición de vigas de concreto, 01.02.03.05 Demolición de losa aligerada, 01.02.03.06 Demolición de cerco perimétrico inc./ cimentación y colum. de confinamiento, 01.02.03.07 Demolición de muro de ladrillo de soga y cabeza, 01.02.03.09 Demolición de muros estructurales y no estructurales, 01.02.03.08 Demolición de patios, veredas y pisos, 01.02.03.10 Demolición de sobrecimientos, 01.02.03.12 Demolición de cisternas de concreto, 01.02.03.13 Demolición de tanque elevado y 01.02.03.14 Demolición de escaleras.



antiguo hospital de contingencia. De igual manera, el componente de equipamiento si bien comprendía la gran mayoría de equipos a instalar en la edificación principal, también comprendía algunos equipos y mobiliario que debían ser instalados en los ambientes exteriores o fuera del edificio principal tales como TBC, VIH, casetas de vigilancia, auditorio, cafetería, entre otros.

Lo cual es concordante con lo señalado en el informe n.º 031-2019-CHT/ECV/ROAS de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 51**) emitido por el especialista en costos y valorizaciones de la empresa Supervisora, quien afirmó que en el calendario acelerado se había previsto que la infraestructura del edificio principal termina antes que la demolición, mostrando un cuadro en el cual señaló hitos que delimitan tres etapas describiendo lo siguiente:

“(…) la infraestructura del edificio principal incluido equipamiento, debe concluir para el 21 de mayo de 2019, para el inicio de retiro desmontaje y demolición del edificio de contingencia que tiene como fecha de inicio el 31 de mayo de 2019 al 17 de junio de 2019 y simultáneamente terminar con los trabajos en servicios complementarios de la fase 04. LA partida de pavimento de concreto para estacionamientos, VIH, cerco perimétrico con el nuevo calendario acelerado de obra, inicia el 23 de junio de 2019 con fecha de término el 24 de julio de 2019 (…).”

Bajo ese contexto, de la revisión realizada por la Comisión de Control al sustento técnico con el cual se emitió la Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 y se suscribió la Adenda 6 al contrato, se advirtió que las mismas se sustentaron en el informe n.º 021-2019-CST/ECV/JCVV de 16 de febrero de 2019⁶³ (**Apéndice n.º 12**), emitido por Jean Carlo Villanueva Vargas, especialista en costos y valorizaciones del contratista, de cuyo contenido se tiene:

“(…)”

B. PROBLEMÁTICA

- Con Carta N° 785-2018-CHT/JS/DVV, Carta N° 825-2018-CHT/JS/DVV y Carta N° 453-2018-OES-GGR/GOB.REG.TACNA la supervisión y la entidad solicitan **dirimir las incongruencias por las incompatibilidades entre los plazos correspondientes a la ejecución de las Partidas Construcción del Nuevo Hospital, La demolición del Hospital Antiguo y la Ejecución de la componente de Equipamiento médico.**

“(…)”

D. OBJETIVO

- *Esclarecer las incongruencias originada por la incompatibilidad de Plazos del Cronograma de ejecución de obra aprobado, según la secuencia lógica del propio proceso constructivo específicamente en los trabajos de:*
 - Continuar la Ejecución de obra considerando los ejecutado realmente
 - Culminación de Nuevo Hospital – Edificio Principal
 - Desmontaje y demolición del edificio existe.
 - Ejecución de la componente de Equipamiento Médico

E. INCONGRUENCIAS O FALTA DE SECUENCIA LÓGICA EN EL CAO VIGENTE

- *El expediente técnico (..) de acuerdo al calendario de avance de obra vigente las partidas de: desmontaje, demolición del edificio existente, y de, eliminación de la demolición, se encontraba previsto desde enero hasta marzo de 2019; sin embargo, se había considerado que para realizar dichos desmontajes y demolición respectiva, se requería que el hospital antiguo se encontrara debidamente desocupado (...), es por eso que no mantenía una secuencia*

⁶³ Suscrito adicionalmente por Luis Gutierrez Rojas, residente de obra y los representantes legales comunes del contratista.



lógica de ejecución, por tanto, requerían ser ordenadas. (...)

F. METODOLOGIA

(...) A continuación se describe y presentaran las Diferentes Etapas Generales correspondiente al Saldo por ejecutar considerando el proceso constructivo Lógico siguiente:

- *El Cronograma modificado comprende el periodo ya ejecutado (diciembre-17 hasta enero-2018) considerado como constante y la reprogramación de las partidas desde el mes de febrero-19, aprobada por la supervisión.*
- *Se pueden Observar 03 Etapas principalmente:*
 - *PRIMERA (Edificio principal y equipamiento Médico) La reprogramación para la culminación de la construcción del Edificio Principal se da desde se dará 01/02/19 al 24/06/19, (...)*
 - *SEGUNDA (Desmontaje, demolición y eliminación de actual edificio de contingencia) Posterior a la Culminación del Edificio del Nuevo Hospital se procederá a la demolición del antiguo hospital en un periodo de 30 DC desde el 24/06/19 al 23/07/19.*
 - *TERCERA, la Construcción de obras complementarias, posteriores a la demolición del edificio principal se ejecutará el edificio de VIH, Pavimentos para estacionamiento, jardines, cerco entre otros. Bajo el edificio de contingencia en 31 DC desde el 15/07/18 al 25/07/19.*
- *La Ejecución de los trabajos Provisionales se ejecutará de forma paralela desde el 01/02/19 al 25/07/19.*

La ejecución de la Componente de Equipamiento Médico inicia el 16/04/19 al 25/07/19, en donde es necesario mencionar que el 85% corresponde al periodo al periodo del 16/04/19 al 24/06/19 y el 15% corresponde al periodo de 25/06/19 al 25/07/19, en este periodo se ha considerado solo (05) equipos biomédicos de manera representativa, los cuales representan el monto a capacitación de la componente de equipos biomédicos. (...)" (El énfasis es agregado)

Al respecto, se precisa que, de la revisión realizada por la especialista técnica de la Comisión de Control a los documentos mencionados en la sección "B. PROBLEMÁTICA" del precitado informe, se puso en evidencia que la empresa Supervisora y la Entidad a noviembre de 2018 (gestión 2015-2018) le solicitaron al Contratista un plan de trabajo para que resuelva la incompatibilidad entre los plazos previstos en los cronogramas de ejecución del componente infraestructura y componente equipamiento médico; no obstante, dicha problemática estaba referida a la incompatibilidad o incongruencia que se reflejaba en los calendarios del expediente técnico actualizado a la fecha de inicio de obra que había sido identificada a noviembre de 2018; más aun es oportuno resaltar que en estos documentos se recalcó al Contratista que conforme a la modalidad contractual (llave en mano) el contratista era responsable de dicha incompatibilidad; dado que fue quien elaboró el expediente técnico y también era el encargado de la ejecución de la obra⁶⁴.

⁶⁴ Es preciso recordar que al señalar el propio contratista que el expediente técnico tenía incongruencias o deficiencias, se denota que la modificación realizada a través de **la adenda n.º 06 fue realizada con la finalidad de subsanar un error que era responsabilidad del contratista**, toda vez que este era responsable de su adecuada elaboración en la formulación del expediente técnico, la misma que debió ser concordante al proceso constructivo establecido en el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y acorde a los demás documentos del propio expediente técnico, más aún, considerando que el numeral 8.1 de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico de obra estableció como responsabilidad del contratista lo siguiente:

8. CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO

8.1. SERVICIOS A PRESTAR

"RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

a) *Complementar y contrastar la información en todas las especialidades (Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas, Instalaciones Electromecánicas, Equipamiento, Seguridad. Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Equipamiento Informático entre otros) para lograr los objetivos del expediente técnico. (...)"*



Aunado a ello, de la revisión a lo señalado en las secciones: "D. OBJETIVO", "E. INCONGRUENCIAS O FALTA DE SECUENCIA LÓGICA EN EL CAO VIGENTE" y "F. METODOLOGÍA"; se advirtió que el Contratista basó y refirió todo su sustento en las deficiencias e incongruencias halladas en el calendario de avance de obra valorizado y cronograma Gantt del expediente técnico actualizado a la fecha de inicio de ejecución de obra, sin considerar que a la fecha de la solicitud de la Adenda los documentos vigentes eran el calendario de avance de obra valorizado acelerado y cronograma Gantt acelerado dado que estos últimos habían reemplazado a los calendarios presentados al inicio de ejecución de obra⁶⁵ (**Apéndice n.º 54**); calendario acelerado a través del cual se verificó que las incongruencias referidas como sustento del contratista ya habían sido subsanadas, por lo que no correspondería dicho hecho ser motivo de causal de modificación de los calendarios vigentes, por ende, la solicitud del contratista para las modificaciones realizadas y suscripción de la Adenda 6 no se sujetaba a un sustento válido.

Más aún, de la revisión integral realizada por la Comisión de Control a los documentos que sustentaron la Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 y la Adenda 6 al contrato de ejecución de obra; no se advierte que la solicitud de modificar los calendarios vigentes a dicha fecha, se haya realizado a consecuencia del informe de control concurrente n.º 1309-2018-CG/MPROY-CC de 17 de diciembre de 2018 realizado por la Contraloría General de la República, puesto que la Entidad conocía que estas incongruencias ya habían sido subsanadas a través del calendario acelerado; siendo que la solicitud de modificación solo se basó en las incongruencias detectadas el 2018 (anterior gestión), como se evidenció del literal "B. PROBLEMÁTICA" del informe n.º 021-2019-CST/ECV/JCVV de 16 de febrero de 2019, que a continuación se muestra:

"(...)

B. PROBLEMÁTICA

- Con Carta N° 785-2018-CHT/JS/DVV, Carta N° 825-2018-CHT/JS/DVV y Carta 453-2018-OES-GGR/GOB.REG.TACNA la supervisión y la entidad solicitan dirimir las incongruencias por las incompatibilidades entre los plazos correspondiente a la ejecución de las Partidas Construcción del Nuevo Hospital, La demolición del Hospital Antiguo y la Ejecución de la componente de Equipamiento Médico.

"(...)"

Pese a ello, de la revisión realizada por la especialista técnica de la Comisión de Control al cronograma Gantt aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 y que fueron incluidos al contrato a través de la adenda n.º 06, se advirtió que el Contratista **modificó las fechas y periodos propuestos para ejecución de todos los sub-presupuestos del componente Infraestructura, así como el componente de equipamiento, incluso se aplazó las fechas de inicio de estas**, según se revela en el siguiente cuadro:

⁶⁵ Como lo sostiene la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión n.º 052-2014/DTN de 24 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 54**): "(...), se puede inferir que el nuevo calendario reemplaza al calendario de avance de obra vigente; no obstante, no exime al contratista de la responsabilidad por demora injustificada, (...)".

**CUADRO N° 4
COMPARATIVO DE AVANCES PROGRAMADOS SEGÚN CRONOGRAMA GANTT DEL
CALENDARIO ACELERADO Y DE LA ADENDA N.° 06**

DESCRIPCIÓN	SEGÚN ACELERADO		SEGÚN ADENDA 06		DÍAS DE APLAZO DE INICIO (C= B-A)
	INICIO (A)	FIN	INICIO (B)	FIN	
COMP.01 INFRAESTRUCTURA					
1.1. Obras provisionales, trabajos preliminares y seguridad y salud					
1.1.1. Obras provisionales y trabajos preliminares	12/12/2017	09/06/2019	02/12/2017 31/01/2019	30/01/2019 25/07/2019	-
1.1.2. Retiro, desmontajes y demoliciones	10/11/2018	29/11/2018	02/12/2017	31/01/2018	44
	06/01/2019	25/01/2019	01/03/2018 01/08/2018	31/05/2018 31/08/2018	
	11/05/2019	07/07/2019	24/06/2019	15/07/2019	
1.1.3. Eliminación de demoliciones	09/04/2019	17/06/2019	02/12/2017	31/01/2018	88
			01/03/2018	31/05/2018	
			01/08/2018	31/08/2018	
			06/07/2019	23/07/2019	
1.1.4. Seguridad y Salud	02/12/2017	14/07/2019	02/12/2017	31/01/2019	-
			01/02/2019	25/07/2019	
1.2. Estructuras (*)	02/12/2017	24/07/2019	02/12/2017	30/01/2019	-
			31/01/2019	20/07/2019	
1.3. Arquitectura (**)	10/06/2018	24/07/2019	01/04/2018	31/01/2019	-
			01/02/2019	25/07/2019	
1.4. Instalaciones Sanitarias	11/01/2019	12/07/2019	01/03/2018	30/04/2018	66
			01/10/2018	31/10/2018	
			18/03/2019	24/06/2019	
1.5. Instalaciones Eléctricas	15/02/2019	12/07/2019	01/10/2018	30/11/2018	46
			02/04/2019	24/06/2019	
1.6. Instalaciones mecánicas	16/01/2019	11/07/2019	10/04/2019	24/06/2019	84
1.7. Instalaciones de comunicaciones	09/01/2019	11/07/2019	01/05/2019	24/06/2019	112
COMP. 02 EQUIPAMIENTO (***)	26/04/2019	24/07/2019	10/04/2019	25/07/2019	-
COMP. 04 IMPACTO AMBIENTAL	02/12/2017	24/07/2019	02/12/2017	31/01/2019	-
			01/02/2019	25/07/2019	

Nota: En la programación según adenda n.° 06 se considera como avances, los ejecutados y valorizados en los meses previos al mes de febrero de 2019.

(*) En la programación según acelerado la única partida a ejecutar del 14/06/2019 al 24/07/2019 era la de pavimento de concreto y en la programación según adenda n.° 06 la partida a ejecutar del 24/06/2019 al 20/07/2019 era pavimento de concreto.

(**) En la programación según acelerado las únicas partidas a ejecutar del 07/07/2019 al 24/07/2019 eran las partidas de pisos y pavimentos, zócalos y contrazócalos; y en la programación según adenda n.° 06 la única partida a ejecutar del 24/06/2019 al 25/07/2019 era la de pavimento asfáltico.

(***) En la programación según adenda n.° 06 la gran mayoría de las partidas se culmina el 24/06/2019, dejando solo 4 equipos para ejecutar luego de dicha fecha

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-JKJC de 11 de julio de 2022 (Apéndice n.° 37)

Elaborado por: Comisión de control



Modificaciones que se trasladan y aprecian en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 2
COMPARATIVO DE AVANCES PROGRAMADOS SEGÚN CRONOGRAMA GANTT DEL
CALENDARIO ACELERADO Y DE LA ADENDA N.° 06

Descripción	2017	2018	2019
SEGÚN ACELERADO			
OBRAS PROVISIONALES			
Obras provisionales	12/12		09/06
Retiro, desmontaje y demoliciones		10/11 20/11	09/01 25/01
Eliminación de demoliciones			11/05 07/07
Seguridad y Salud			09/04 17/06
ESTRUCTURAS	02/12		14/06
ARQUITECTURA		10/06	07/07
INST. SANITARIAS			11/01 12/07
INST. ELÉCTRICAS			15/02 12/07
INST. MECÁNICAS			16/01 11/07
INST. COMUNICACIONES			09/01 11/07
EQUIPAMIENTO			26/04 24/07
SEGÚN ADENDA N° 06			
OBRAS PROVISIONALES			
Obras provisionales	02/12		25/07
Retiro, desmontaje y demoliciones	Dic. y Ene. Mar. Abr. y May. Ago.		24/06 15/07
Eliminación de demoliciones	Dic. y Ene. Mar. Abr. y May. Ago.		06/07 23/07
Seguridad y Salud	02/12		25/07
ESTRUCTURAS	02/12		24/06 (Pavimento) 22/07
ARQUITECTURA		01/04	24/06 (Pavimento) 25/07
INST. SANITARIAS		Mar. y Abr. Oct.	18/03 24/06
INST. ELÉCTRICAS		Oct. y Nov.	02/04 24/06
INST. MECÁNICAS			10/04 24/06
INST. COMUNICACIONES			01/05 24/06
EQUIPAMIENTO			10/04 24/06 (4 Equipos) 25/07

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-JKJC de 11 de julio de 2022 (Apéndice n.° 37)

Elaborado por: Comisión de control.

Tal como se detalla y aprecia en el cuadro y gráfico precedente, la modificación en el orden de ejecución formulado en el cronograma Gantt propuesto para la adenda n.° 06 no solo radicó en modificar el periodo de ejecución de las actividades de "Retiro, desmontaje y demoliciones" (del 24 de junio al 15 de julio de 2019) y del componente de equipamiento (del 10 de abril al 25 de julio de 2019), que mostraba que se ejecutaría la partida "retiro, desmontaje y demoliciones" después de "equipamiento" (partida de equipamiento que, a su vez, culminaría el 25 de julio de 2019)⁶⁶, sino que además, se modificó los periodos de ejecución de los demás sub-presupuestos del componente de infraestructura (instalaciones sanitarias, eléctricas, mecánicas y de comunicaciones)⁶⁷ aplazando su inicio en hasta 112 días respecto al programado anteriormente en el cronograma Gantt acelerado, lo cual generó una desaceleración, reducción y concentración de la ejecución de la obra en los meses de mayo a junio de 2019.

Modificación planteada por el Contratista que lejos de acelerar la ejecución de las partidas, desaceleró el calendario acelerado de avance de obra vigente (CAAO), contraviniendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que el calendario acelerado de obra contendría la **aceleración de los trabajos** que garantizarían el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto⁶⁸; calendario que ya había sido aprobado por la Entidad⁶⁹ y

⁶⁶ Considerando que la gran mayoría de partidas del componente de equipamiento concluía su ejecución el 24 de junio de 2019; se dejaron cuatro (4) equipos cuya culminación de ejecución era el 25 de julio de 2019, ello puesto que, según sustento del contratista, fueron dejados a manera representativa de lo correspondiente a la capacitación respecto a equipamiento.

⁶⁷ El detalle de las modificaciones efectuadas en el cronograma Gantt propuesto para la adenda n.° 06, complementado con la revisión del calendario de avance de obra valorizado de la adenda n.° 06, por cada sub presupuesto y componente se encuentra en el Anexo n.° 03 "Modificaciones a la programación según expediente técnico, calendario acelerado y adenda n.° 06".

⁶⁸ "En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, **un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto**, anotando tal hecho en el cuaderno de obra." (El resalto y subrayado es agregado)

⁶⁹ Aprobado mediante carta n.° 048-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019 (Apéndice n.° 9).

que le permitía controlar el avance de la obra, identificar atrasos en su ejecución, programar el presupuesto para el pago de las valorizaciones y, de ser el caso, tomar las decisiones⁷⁰ que sean necesarias para culminar la obra en el plazo previsto.

Ello, pese a que Dante Vinces Velez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora mediante informe n.º 032-2019-CHT/JS/DVV de 27 de febrero de 2019⁷¹ (**Apéndice n.º 18**) señalara:

“(…) 1. La modificación de las partidas en los Sub-Presupuestos del Componente 01: Infraestructura debe realizarse sólo en el Sub-Presupuesto de Obras Provisionales, específicamente en retiro, desmontaje y eliminación (Edificio Actual – contingencia), puesto que con el Calendario Acelerado de Avance de Obra se reformuló el saldo de obra. (...)” (El énfasis es agregado).

Asimismo, de la revisión a la programación de la ejecución de obra establecida en el cronograma Gantt propuesto para la adenda n.º 06, **se verificó que esta no contemplaba el periodo previsto para la desocupación y/o el traslado de pacientes intrahospitalarios del edificio antiguo (contingencia) a la nueva edificación del hospital**, pese a que según lo planificado por el propio contratista en el Tomo LXXX “Plan de contingencia” del expediente técnico se tenía este periodo de traslado planificado por el contratista como necesario para iniciar con las demoliciones en la fase 4 (torre actual del hospital)⁷², luego de culminada la edificación principal del nuevo hospital y su puesta en marcha de las instalaciones y equipamiento⁷³ (**Apéndice n.º 55**)

Dicha inobservancia se dio sin considerar que este tiempo o periodo resultaba necesario para el traslado, siendo un aspecto de gran relevancia, toda vez que la movilización y traslado de pacientes al nuevo edificio implicaba que se trasladarían pacientes con tratamientos y manejos especializados diferenciados, tales como los pacientes de hospitalización de áreas críticas, áreas de atención de parto, cirugías, pediatría, área de emergencias, rayos X, banco de sangre, área de esterilización, tomografía y TBC; los cuales eran de riesgo y cuyo traslado debía ser realizado con el cuidado y bajo los criterios especializados en salvaguarda de la vida de los involucrados⁷⁴.

⁷⁰ Como las de resolver el contrato o intervenir económicamente la obra, según lo detallado por el segundo y tercer párrafo del artículo 205 del Reglamento.

⁷¹ Contenido en la carta n.º 055-2019-CHT/RL de 27 de febrero de 2019 remitida a la Entidad. (**Apéndice n.º 19**)

⁷² Cabe recordar que en el tomo LXXX del expediente técnico se planificó las actividades a ejecutar en la obra como parte del plan de contingencia, dentro del cual si se encontraba un periodo para dicho traslado.

⁷³ Dicha situación se corrobora a través de lo señalado en el oficio n.º 162-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 55**), toda vez que la Entidad solicitó a la Dirección Regional de Salud de Tacna un informe técnico que contemple los plazos y costos que tomaría llevar a cabo un plan de contingencia para el traslado de los pacientes intrahospitalarios a la nueva edificación del hospital, señalando incluso que “(...) en concordancia con la Fase 4 los trámites y traslados deben estar resueltos (...)” y sugiriendo que como Dirección elaboren un plan de contingencia para ello. En respuesta, con oficio n.º 621-2019-EPICTI-DEPE-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 55**) el Director Regional Sectorial de Salud de Tacna comunicó al Gobernador Regional de la Entidad que la ejecutora deberá considerar ello al momento de elaborar el plan de la contingencia.

Luego de ello en base al informe n.º 176-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 55**), emitido por Rene Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, la Entidad programó una reunión de coordinación sobre el mecanismo de liberación de ambientes en operatividad del Hospital de Contingencia para el 13 de marzo de 2019, con la participación de los involucrados, tales como la empresa supervisora, el contratista, la Dirección Regional de Salud de Tacna y la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Hipólito Unanue de Tacna. Seguidamente, mediante oficio n.º 1807-2019-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 55**), el Director Regional Sectorial de Salud Tacna remitió a la Entidad el “Plan de traslado interno del Hospital Hipólito Unanue de Tacna”, en el cual se establecen los aspectos generales para llevar a cabo la evacuación de pacientes, bienes, acervo documentario a los nuevos ambientes, precisando que son opiniones mínimas requeridas y señalando un cronograma que abarcaba tres (3) semanas para realizar dichos traslados.

⁷⁴ Dicha importancia se desprende de lo manifestado por el Director Regional Sectorial de Salud de Tacna en el oficio n.º 621-2019-EPICTI-DEPE-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 55**) dirigido al Gobernador Regional de la Entidad, en respuesta al oficio n.º 162-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 55**).



De otra parte, de la revisión y comparación realizada por la especialista técnica de la comisión de control a los calendarios de adquisición de materiales adjuntos en la solicitud de la Adenda 6, se identificó que también se modificó dichos calendarios, toda vez que se aplazó la adquisición de materiales de los subpresupuestos: instalaciones sanitarias, eléctricas, mecánicas y de comunicaciones; **facultando con ello al contratista a que este no se encuentre obligado a adquirir los materiales conforme lo propuso inicialmente pese a tener liquidez financiera a través de los adelantos de materiales 1 y 2 (Apéndice n.º 56).**

En relación a lo anterior, de la revisión realizada por la comisión de control a los documentos emitidos⁷⁵ por el ingeniero especialista del equipo de coordinación, coordinadora de obra, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, gerente Regional de Infraestructura, director de la Oficina de Asesoría Jurídica y gerente General Regional que sustentaron la aprobación de la modificación del calendario de ejecución de obra (programa de ejecución de obra); se advirtió que en dichos documentos solo se hicieron mención a la necesidad de realizar las actividades constructivas más lógicas, coherentes y realistas; sin pronunciarse u observación de carácter técnica y legal en su calidad de garante del interés público⁷⁶ que el calendario utilizado por el Contratista para sustentar la modificación de calendarios no era el calendario acelerado de obra y que la problemática⁷⁷ señalada por el Contratista ya había sido solucionada al aprobarse el calendario acelerado de ejecución de obra⁷⁸; no existiendo causal de modificación de calendarios; sin sustentar la citada problemática había sido ocasionada por el propio Contratista.

Documentos emitidos por los servidores y funcionarios públicos con los cuales aprobaron modificar los calendarios de avance y ejecución vigentes (programa de ejecución de obra), de los que tampoco se aprecia que hicieran mención que el contrato de ejecución de obra, la adenda 2 a dicho contrato, términos de referencia y bases administrativas integradas; habían señalado que la Entidad no se hacía responsable por las deficiencias o errores en el expediente técnico, dado que se trataba de una obra ejecutada bajo la modalidad de "llave en mano" y que dichos errores fueron atribuibles al Contratista.

En ese contexto, la modificación al contrato a través de la inclusión del calendario de adquisición de materiales (omitido por el Contratista) y modificación de los demás calendarios de adquisición de materiales (de los demás subpresupuestos) no correspondería en el supuesto de aplicarse de manera supletoria la Ley N° 30225 y su Reglamento, toda vez que el artículo 34 la Ley N° 30225⁷⁹ y lo señalado en el artículo

⁷⁵ Informe n.º 003-2019-GBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 20), informe n.º 93-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 21), oficio n.º 305-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 27 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 22), oficio n.º 0481-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 25), opinión legal n.º 140-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 27), Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 31).

⁷⁶ Sobre el particular es de mencionar que el artículo 3 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, (...)".

Asimismo, el artículo 6 y 7 de la misma Ley señala que los servidores públicos y funcionarios actúa de acuerdo con los principios: respeto, probidad; y con los siguientes deberes: neutralidad, ejercicio adecuado del cargo y responsabilidad.

A su vez, el artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175; "c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

⁷⁷ Incongruencia de ejecución de la partida de demoliciones y equipamiento médico.

⁷⁸ Como lo mencionó la empresa Supervisora.

⁷⁹ Modificado con Decreto Legislativo N° 1441.



202 del Reglamento de la Ley N° 30225⁸⁰, solo estableció la supletoriedad de modificar el programa de ejecución de obra, no enmarcándose en posibilidad alguna de modificar el contrato, dado que el artículo 34 estableció que solo correspondería siempre y cuando no sea imputable a las partes (circunstancia que no sucedió).

En ese contexto, de la revisión al sustento de la adenda n.° 06 se advierte que el Contratista no contaba con sustento para solicitar la modificación del programa de ejecución de obra, el calendario acelerado de ejecución de obra (cronograma Gantt) ni el calendario acelerado de avance de obra valorizado, de la partida "Retiro, desmontaje y demoliciones", toda vez que la incongruencia dada en dicha partida y generada en los calendarios del expediente técnico ya había sido subsanada a través del calendario acelerado; más aún, si también solicitó la modificación de la programación de ejecución de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones del componente de infraestructura; que no habían contado con justificación ni sustento para ser modificadas, retrasando el inicio de ejecución de las mismas y desacelerando el ritmo de trabajo del calendario acelerado avance de obra vigente.

Planteamiento que a su vez no había considerado el periodo o lapso para ejecutar el traslado de los pacientes al nuevo hospital, pese a que en el expediente técnico el contratista si tenía planificada dicha actividad como parte del desarrollo del plan de contingencia.

Ello se traduce en que la propuesta no tenía incongruencias por subsanar respecto a la partida de "Retiro, desmontaje y demoliciones", añadido a que se modificó el orden de ejecución de las partidas del componente de infraestructura, y no se incluyó el periodo necesario para el traslado de los pacientes antes de realizar las demoliciones, **denotándose que la secuencia planteada por el contratista no constituía una secuencia lógica correcta; y por ende, no constituyó una mejora a las condiciones inicialmente pactadas;** más aún si con esta modificación en la programación de obra⁸¹ se pospuso el inicio de la ejecución de los sub presupuestos del componente de infraestructura, lo cual comprendía una desaceleración de los avances, principalmente en los meses de febrero, marzo y abril de 2019, la cual no contó con la justificación correspondiente y pese a que este contaba con frentes de trabajo disponibles.

Añadido a ello, es importante resaltar que dichas modificaciones realizadas al Programa de Ejecución de Obra, Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de materiales tampoco contaron enmarcados dentro de un sustento legal válido, toda vez que la solicitud de modificación realizada por el Contratista se encontró fuera del marco legal establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁸², puesto que esta normativa solo establece la actualización de los calendarios en los casos de aprobación de una ampliación de plazo (artículo 201⁸³) y por una primera demora injustificada en la

⁸⁰ Señalado por el Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y que el mismo sólo correspondía aplicarse cuando se determine que los atrasos no fueran atribuibles al Contratista, situación que no se dio.

⁸¹ Según la Norma Técnica G.040 Definiciones del Reglamento de Nacional de Edificaciones modificada con Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA, se define la programación de obra como el "Resultado de la planificación de la ejecución del proyecto, en la cual se detallan intervenciones, etapas y tareas desde la recepción del predio hasta la entrega de la obra, dentro de los plazos previstos, los cuales pueden variar".

⁸² Al respecto, los términos de referencia para la ejecución de la obra establecieron que:

5.1.3. Cronograma de Construcción

"(...) Una vez aprobados el Cronograma de Ejecución y el Plan General de los Trabajos por la SUPERVISIÓN, serán considerados como documentos contractuales e inmersos dentro de los documentos de los Expedientes Técnicos. (...) El CONTRATISTA deberá revisar y actualizar el Cronograma de Ejecución y Equipamiento **cada vez que ocurra una reprogramación acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. (...)" (Énfasis y subrayado agregado)

⁸³ Artículo 201° Procedimiento de ampliación de plazo

"(...) La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT/CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida (...)"



ejecución de la obra que obligaba la presentación de un calendario acelerado (artículo 205⁸⁴); verificando que dicha modificación realizada a través de la adenda n.º 06 no se encontraba enmarcada en ninguna de estas causales establecidas en dicho reglamento.⁸⁵

Respecto a la posibilidad de realizar modificaciones contractuales, es de señalar que el contrato n.º 053-2015 y los documentos que lo conforman, estableció dos únicas modificaciones al contrato establecidas y aceptadas por las partes: 1) ampliaciones de plazo contractual y 2) prestaciones adicionales y reducciones de las prestaciones contratadas; la primera establecida en la cláusula decimocuarta del contrato, la cual señaló⁸⁶ que el contrato se regiría por lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contrataciones para el caso de ampliaciones de plazo y la segunda establecida en la cláusula decimoquinta del Contrato, la cual señaló⁸⁷ que el importe del Contrato solo podría incrementarse o disminuirse en función de las prestaciones realmente ejecutadas y requeridas debidamente autorizadas por la Entidad.

Asimismo, la cláusula trigésima del Contrato estableció: "Cualquier asunto no previsto en las cláusulas precedentes se ceñirán a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus respectivas modificaciones y a lo que establezcan las disposiciones legales complementarias vigentes, según sea el caso".

En resumen, al constituirse como una modificación al expediente técnico y por ende al contrato⁸⁸, se inobservó que esta no estaba establecida en los términos de referencia⁸⁹ ni en el contrato⁹⁰, ni en la normativa de contrataciones⁹¹ (**Apéndice n.º 57**), recordando que esta solo estableció como causales de modificaciones al contrato las siguientes: (i) las prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) las ampliaciones de plazo y (iv) las mejoras previstas en el artículo 143º del Reglamento⁹².

⁸⁴ **Artículo 205º.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra**

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. (...)"

⁸⁵ Al respecto, cabe precisar que conforme se lo establece el artículo 5º del Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, dicho decreto y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables; enmarcándose como una norma imperativa; en relación a ello, Rubio Correa (2009) señala: "La norma imperativa es aquella que debe ser necesariamente cumplida por los sujetos, sin que exista la posibilidad lógico-jurídica contraria." (p.99).

⁸⁶ "Cláusula decimocuarta: Ampliación del plazo contractual. – El presente contrato se rige por lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley y Artículos 200, 201, 202, 203 y 204 del Reglamento".

⁸⁷ "Cláusula decimoquinta: Prestaciones Adicionales y Reducciones. – El importe del presente Contrato, solo se podrá incrementar o disminuir en función de las prestaciones realmente ejecutadas y requeridas debidamente autorizados por LA ENTIDAD, (...)".

⁸⁸ Se precisa que según artículo 35º de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) el contrato podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento (...)".

⁸⁹ Se precisa que el objeto de los términos de referencia era: "(...) señalar y establecer las condiciones bajo las cuales el CONTRATISTA ejecutará El Proyecto, con el fin de cumplir las metas previstas en los Expedientes Técnicos de Obra Principal, Contingencia, Equipamiento y el Desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la ENTIDAD".

⁹⁰ Se señala que el contrato n.º 053-2015, el cual fue aceptado por ambas partes, estableció dos (2) únicas modificaciones al contrato: la primera establecida en la cláusula decimocuarta, respecto a las ampliaciones de plazo se regirían por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y la segunda establecida en la cláusula décimo quinta, referida a que el importe del contrato solo podría incrementarse o disminuirse en función de las prestaciones realmente ejecutadas y requeridas debidamente autorizadas por la Entidad (prestaciones adicionales y reducción de prestaciones).

⁹¹ La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la opinión n.º 130-2017/DTN de 9 de junio de 2017 aclaró cuales eran los supuestos específicos para modificación del contrato. (**Apéndice n.º 57**)

⁹² Se precisa que las mejoras previstas en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se refieren a: "(...) en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, (...)"; la cual no resultaría aplicable en el presente contrato de obra, toda vez que no era el reglamento vigente para la presente contratación.



No correspondiendo en dicho sentido, la modificación del programa de ejecución de obra vigente en el supuesto de aplicarse de manera supletoria la Ley N° 30225 y su Reglamento, toda vez que se contrató al Contratista bajo la modalidad de "llave en mano", modalidad en el cual el contratista es proyectista y ejecutor a la vez, debiendo asumir las deficiencias o errores en el expediente técnico, siendo atribuibles las deficiencias y los atrasos (anteriormente señalados) al Contratista conforme se evidenció, y que al aprobarse la modificación del programa de ejecución de obra se incumplió lo descrito en el artículo 34 la Ley N° 30225⁹³ y lo señalado en el artículo 202 del Reglamento de la Ley N° 30225⁹⁴.

Siendo que correspondía que el Contratista continúe ejecutando la Obra siguiendo la secuencia de actividades planteadas por el mismo a la presentación del calendario de avance de obra valorizado y cronograma Gantt acelerado, calendario que reflejaba una secuencia lógica y permitía al contratista continuar con la ejecución de la obra; como lo manifiesta la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión n.° 203-2016/DTN de 23 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 58**) "(...) el contratista debía ejecutar la obra siguiendo la secuencia de actividades que hubiera planteado (...), es decir, de acuerdo a lo señalado el calendario de avance de obra valorizado. Por lo tanto, la obra debía ser ejecutada de conformidad con lo señalado en el calendario de avance de obra valorizado, (...)".

De tal manera que las opiniones favorables emitidas por Germán Gualberto Berrío Córdova, ingeniero especialista, Elvira Calla Aquisé, coordinadora de obra, René Huisa Chura, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Mario Rafael Mamani, gerente Regional de Infraestructura, Luis Alberto Valdivia Salazar, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, a efectos de incorporar el calendario de adquisición de materiales del componente 2 – equipamiento médico, modificar el calendario de avance de obra valorizado acelerado que devenía del programa de ejecución de obra PERT-CPM y cronograma Gantt; fueron contrarias a lo establecido en el contrato n.° 053-2015, bases administrativas integradas, calendario de avance de obra valorizado acelerado y normativa de contrataciones.

- **Atrasos, paralizaciones e incumplimientos contractuales del contratista que fueron inobservados con la aprobación de modificación de calendarios y programa de ejecución de obra y suscripción de Adenda 6**

En relación con el avance de ejecución de obra, la especialista técnica de la comisión de control a través del informe técnico n.° 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-JKJC de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 37**) revisó los informes mensuales de la empresa Supervisora de los meses de setiembre de 2018 a enero de 2019, advirtiendo que la Obra a partir del mes de setiembre de 2018 presentaba **atrasos continuos** en su ejecución, inclusive con porcentajes de avance ejecutado respecto al avance programado inferiores al 80%, como se muestra a continuación:



⁹³ Modificado con Decreto Legislativo N° 1441.

⁹⁴ Señalado por el Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y que el mismo sólo correspondía aplicarse cuando se determine que los atrasos no fueran atribuibles al Contratista, situación que no se dio.

**CUADRO N° 5
AVANCES PROGRAMADOS Y EJECUTADOS DE SETIEMBRE A DICIEMBRE DE 2018**

Valorización	Monto valorizado programado acumulado	Monto valorizado ejecutado acumulado	% Avance acumulado programado	% Avance acumulado ejecutado	Estado	% Avance respecto a lo programado	Menor al 80%?
Set 2018	27 191 667,37	26 621 292,23	10.25%	10.03%	Atrasada	97.90%	No
Oct 2018	38 855 881,84	31 115 677,02	14.64%	11.73%	Atrasada	80.08%	No
Nov 2018	48 527 310,08	35 370 327,64	18.29%	13.33%	Atrasada	72.89%	Si
Dic 2018	59 431 567,77	39 306 030,00	22.40%	14.81%	Atrasada	66.14%	Si
Ene 2019 (*)	53 191 764,81	42 601 781,34	20.04%	16.05%	Atrasada	80.09%	No

(*) Cabe precisar que los avances de los meses de setiembre 2018 a diciembre 2018 fueron comparados con los avances programados en el calendario de avance de obra valorizado actualizado a la fecha de inicio de obra, aprobado con carta n.° 012-2018-OES/GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de enero de 2018; y el avance del mes de enero de 2019 fue comparado con el avance programado en el calendario de avance de obra valorizado modificado como parte del calendario acelerado.

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-JKJC de 11 de julio de 2022 (Apéndice n.° 37).

Elaborado por: Comisión de control

Situación que evidenció el continuo incumplimiento contractual del Contratista al primer párrafo del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁵ que establece: *“Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente”*, dado que no se venían ejecutando los subpresupuestos⁹⁶ de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias ni instalaciones eléctricas.

En relación con dicho atraso, el Contratista mediante carta n.° 713-2018-CST/OBRA de 7 de diciembre de 2018 presentó el calendario acelerado de obra⁹⁷, el que posteriormente fue aprobado por la empresa Supervisora⁹⁸, Elvira Calla Aquisé, coordinadora de obra⁹⁹, Rene Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión¹⁰⁰ y Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional¹⁰¹ y que posteriormente fue comunicado al Contratista mediante carta n.° 048-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019 (Apéndice n.° 9).

A su vez, de la revisión realizada por la especialista técnica de la comisión de control a los comentarios y observaciones realizados por el Jefe de Supervisión de la empresa Supervisora en sus informes mensuales (setiembre 2018 a enero 2019) se identificó que este último dejó constancia que dichos atrasos como lo señala la especialista:

“(…) se advierte que los atrasos incurridos por el contratista de setiembre a diciembre de 2018 fueron principalmente en los sub presupuestos de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas del componente de infraestructura, toda vez que las partidas no iniciaron en las fechas previstas pese a tener frentes de trabajo en sectores libres a intervenir, demora en la culminación de otras partidas (aisladores y deslizadores sísmicos), desabastecimiento de materiales (acero, cemento) y huelgas o paralizaciones realizadas por el personal obrero debido a causas imputables al contratista (pago de planillas).

⁹⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

⁹⁶ Según la revisión a los informes mensuales de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; se identificó que dichos atrasos correspondían a los subpresupuestos de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas; que según la empresa Supervisora, dichas partidas no iniciaron en las fechas previstas, pese a tener frentes de trabajo en sectores libres a intervenir.

⁹⁷ Al respecto es de mencionar que el primer párrafo del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

“En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.”

⁹⁸ Realizado mediante carta n.° 008-2019-CHT/RL de 10 de enero de 2019 (Apéndice n.° 9)

⁹⁹ Realizado a través del informe n.° 10-2019-ECA-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de enero de 2019 (Apéndice n.° 9).

¹⁰⁰ Realizado a través del informe n.° 55-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 23 de enero de 2019 (Apéndice n.° 9).

¹⁰¹ Realizado a través de la carta n.° 048-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019 (Apéndice n.° 9).



Asimismo, el atraso incurrido por el contratista en el mes de enero de 2019 fue principalmente en los sub presupuestos de arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, en las cuales se denota que las partidas no iniciaron en las fechas previstas pese a tener frentes de trabajo en sectores libres a intervenir, y por huelgas o paralizaciones realizadas por el personal obrero debido a causas imputables al contratista (pago de planillas).” (El énfasis es agregado)

Asimismo, de la revisión a la valorización de enero de 2019 – valorización 14 (**Apéndice n.º T-46**), la especialista técnica de la comisión de control puso en evidencia la paralización de la Obra entre el 28 de diciembre de 2018 y 10 de enero de 2019 “por causal de reclamos del sindicato de trabajadores de construcción a la empresa contratista”. Sumado a lo anterior, de la revisión realizada al asiento n.º 652 de 11 de febrero de 2019 adjunto a la valorización de febrero de 2019 – valorización 15 (**Apéndice n.º T-47**) se puso en evidencia una nueva paralización de obra el 8 de febrero de 2019.

Aunado a lo anterior, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se evidenció que la empresa Supervisora mediante carta n.º 047-2019-CHT/RL de 9 de febrero de 2019 remitió a la Entidad¹⁰² el informe n.º 027-2019-CHT/JS/DVV de 8 de febrero de 2019 e informe n.º 030-2019-CHT/ECV/ROAS de 8 de febrero de 2019, suscrito por Dante Vincés Velez y Rodolfo Orlando Ávila Sota, jefe de Supervisión y especialista en costos y valorizaciones, ambos de la empresa Supervisora (**Apéndice n.º 59**), en el cual se manifestaron que si el Contratista no superaba su retraso (respecto al 80%), no reprograma los frentes paralizados, incrementa los recursos de mano de obra, materiales y equipos; dicho incumplimiento podría ser considerado como causal de Resolución de Contrato o Intervención Económica, bajo la aplicación del artículo 205 del RLCE:

“1. El Contratista Consorcio Salud Tacna al 31/01/2019 tiene un avance acumulado del 16.05% frente a un avance programado de 20.04%, consecuentemente la relación entre el acumulado real vs el programado a enero es del -19.91%, por cuanto la incidencia es del 80.09% respecto al Calendario Acelerado de Obra, y de no superar esta situación podría ser considerado como causal de Resolución de Contrato N° 053-2015 o de Intervención Económica según lo estipulado en el Artículo 205° del RLCE.

2. El Supervisor requiere que el Contratista Consorcio Salud Tacna incremente los recursos de mano de obra, materiales y equipos, y re programe los trabajos en los frentes paralizados (...), a fin de incrementar el ritmo de trabajo promedio, caso contrario corresponderá a la Entidad la aplicación del Artículo 205° del RLCE.”

Sumado a lo anterior, de la revisión realizada por la Comisión de Control a los documentos emitidos por René Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, en el periodo: 3 de enero al 22 de febrero de 2019, se puso en evidencia que el citado funcionario mediante once (11) documentos¹⁰³ (**Apéndice n.º 60**), comunicó a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, haber tomado conocimiento de la existencia de atrasos y paralizaciones en el avance de ejecución de la Obra los que devenían del incumplimiento de pago de remuneraciones al personal obrero, que habían sido reportadas por los propios obreros y por

¹⁰² Documento que recibido por la Entidad con registro de trámite documentario n.º 10797 el 11 de febrero de 2019.

¹⁰³ Documentos que se encuentran adjuntos en el Cuadro n.º 1 – Documentos emitidos por René Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión: informe n.º 001-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 3 de enero de 2019, Informe n.º 005-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 7 de enero de 2019, Informe n.º 007-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 9 de enero de 2019, Informe n.º 046-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2019, Informe n.º 049-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 22 de enero de 2019, Informe n.º 067-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019, Informe n.º 83-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 5 de febrero de 2019, Informe n.º 84-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 4 de febrero de 2019, Informe n.º 141-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 20 de febrero de 2019, carta n.º 038-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 22 de febrero de 2019, carta n.º 042-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 60**)



la empresa Supervisora y que a su vez, habían sido identificados como atribuibles al Contratista.

A su vez, de la revisión realizada por la Comisión de Control a los documentos remitidos al despacho de Luis Alberto Valdivia Salazar, director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; se puso en evidencia que René Chura Huisa, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión y Mario Rafael Mamani, Gerente Regional de Infraestructura le remitieron documentos relacionados a las paralizaciones, atrasos e incumplimientos contractuales que venía realizando el Contratista durante enero y febrero de 2019 que permitía identificar que dicho atraso era atribuible al Contratista¹⁰⁴ (**Apéndice n.º 61**).

Del mismo modo, de la revisión realizada por la Comisión de Control a los documentos emitidos por Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, en el periodo 7 de enero al 5 de febrero de 2019, se puso en evidencia que el citado funcionario emitió doce (12) documentos¹⁰⁵ (**Apéndice n.º 62**) comunicando al Contratista y a la empresa Supervisora haber tomado conocimiento de la existencia de atrasos y paralizaciones en el avance de ejecución de la Obra y que los mismos devenían del incumplimiento de pago de remuneraciones al personal obrero; así como la paralización de frentes de trabajo en la Obra.

Aunado a lo anterior, de la revisión a los documentos adjuntos por Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista de costos y valorizaciones de la empresa Supervisora al emitir el informe n.º 040-2019-CHT/ECV/ROAS de 25 de febrero de 2019, se identificó que el citado especialista adjuntó a su pronunciamiento sobre la Adenda 6 el informe n.º 037-2019-CHT/ECV/ROAS de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 17**) del cual se pudo evidenciar lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

b) CONTROL DE AVANCE DE COMPONENTES

Se observa que en el Componente N° 01: Infraestructura, que presentan ATRASO en los Sub-Presupuestos de Obras Provisionales, Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas e Instalaciones de Comunicaciones.

Al 15 de Febrero de 2019, el Contratista tiene un avance real acumulado de 16.43% frente a un avance programado acumulado es de 21.54%, por tanto la relación entre el acumulado real febrero versus el acumulado programado febrero es de -23.74%.

¹⁰⁴ Como se aprecia de los informes adjuntos al Oficio n.º 0470-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019 emitido por Mario Rafael Mamani, Gerente Regional de Infraestructura (**Apéndice n.º 61**) en el cual comunicó a Luis Valdivia Salazar, Director Regional de Asesoría Jurídica, la existencia de siete (7) incumplimientos contractuales como: demoras en la ejecución de la obra, paralización de la obra, incumplimiento del calendario de adquisición de materiales; y riesgos potenciales altos de cumplirse como: no contar con los recursos oportunamente, incumplimiento de la adquisición de equipos médicos, no elaborar de manera oportuna el plan de trabajo de inicio y demolición del hospital de contingencia (antiguo HHUT), entre otros y que habían sido informados por la coordinadora de obra.

¹⁰⁵ Documentos que se encuentran adjuntos en el Cuadro n.º 1 – Documentos emitidos por Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional: carta n.º 001-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 7 de enero de 2019, carta n.º 002-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 7 de enero de 2019, carta n.º 003-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 7 de enero de 2019, carta n.º 004-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 7 de enero de 2019, carta n.º 007-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de enero de 2019, carta n.º 008-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de enero de 2019, carta n.º 043-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 22 de enero de 2019, carta n.º 044-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 23 de enero de 2019, carta n.º 045-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 23 de enero de 2019, carta n.º 048-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019, carta n.º 058-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de enero de 2019, carta n.º 063-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de enero de 2019, carta n.º 065-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de enero de 2019, carta notarial carta n.º 66-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de enero de 2019, carta n.º 067-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de enero de 2019, carta n.º 072-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 5 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 62**).



El Contratista para no incurrir nuevamente en atraso por debajo del 80% requiere que la valorización del mes de Febrero 2019, supere el monto de 6'4 millones de soles (...).

(...)

Se ha evidenciado según inspecciones realizadas por el Supervisor en campo y programaciones diarias de trabajos del Contratista, que actualmente solo se está ejecutando partidas de Estructuras como columnas, vigas y losa maciza; considerando el Saldo del Edificio Principal a nivel de Estructuras: columnas, vigas y losa maciza el contratista ejecutando los niveles del 3er, 4to, 5to y 6 nivel no cubrirían por tal motivo se hace necesario que apertura frentes de otros Sub-Presupuestos como Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y Instalaciones Comunicaciones que se encuentren programados en el Calendario Acelerado de Obra, a fin de que no incurra en atraso.

(...)

Es necesario que el Contratista presente reformule su planificación interna considerando ejecutar los demás Sub-Presupuestos, a fin de que no incurra nuevamente en atraso. Así mismo que incrementalmente los recursos mano de obra que desde el mes de Enero de 2019 se tiene solamente 170 trabajadores de construcción civil.

IV. CONCLUSIONES

1. Al 15 de febrero de 2019 la obra cuenta con un ATRASO general de Obra de -23.74% respecto al programado del Calendario Acelerado de Obra (vigente), debido componente 01 Infraestructura presenta ATRASO en las especialidades de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas e Instalaciones de Comunicaciones.
2. El atraso presentado es por causas atribuibles al Contratista ya que el avance físico acumulado es de 16.43% al 15 de febrero y el avance financiero acumulado es de 49.28% por consiguiente cuenta con recursos financieros para continuar con el normal desarrollo de la obra.
- (...)
4. Se evidencia que el Contratista no cuenta con una planificación para la adquisición, importación y traslado de Equipos a obra, (...).
5. El Contratista requiere 6'4 millones de soles para el periodo de valorización de Febrero de 2019, pero solo viene trabajando en el Edificio Principal el Sub-presupuesto de Estructuras: columnas, vigas y losa maciza los cuales como saldo alcanzan 5.8 millones monto insuficiente considerando que debería culminar las losas de techo del 3er, 4to, 5to y 6to nivel, y que con los recursos actuales de mano de obra no se podría concretar.
- (...)
7. Se debe exigir al contratista el cumplimiento del calendario acelerado de obra, para lo cual deberá adoptar medidas como incrementar los recursos como: mano de obra, materiales y equipos, ya que al incurrir nuevamente en un atraso por debajo del 80%, se podría ejecutar lo indicado en el Artículo 205° del RLCE, "... Dicho retraso podrá ser considerado como **causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra**, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".

Asimismo, se evidenció que el citado especialista también adjuntó la carta n.º 082-2019-CHT/JS/DVV de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 17**), en el cual Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión de obra había reiterado al Contratista que presentase el plan de trabajo de como intervendría la componente 2, que el Contratista no contaría con una planificación para la adquisición, importación y traslados de Equipos a la obra y que las deficiencias técnicas fueron de estricta responsabilidad del Contratista:

"Al respecto, nuestro Especialista en Costos y Valorizaciones, Ing. Rodolfo Avila Sota, mediante Informe N° 018-2019-CHT/ECV/ROAS, analizó la respuesta del Contratista,



concluyendo que éste **no cuenta con una planificación para la adquisición, importación y traslado de Equipos a Obra**, teniendo en cuenta que sólo tiene 16 fichas técnicas aprobadas, asimismo, reitera que las deficiencias en el Expediente Técnico es de estricta responsabilidad del Contratista, en su calidad de Proyectista debido a que la modalidad del Contrato es "Llave en mano" con sistema de Contratación "Suma Alzada", debiendo asumir económicamente los errores que se advierten, estando obligado a realizar el íntegro de las prestaciones establecidas en el marco contractual, asimismo, que el retiro, desmontaje y demolición del actual Edificio del Hospital de Tacna está programado entre el **31/05/2019 al 17/06/2019**, por lo que para dar inicio a estas actividades se debe culminar la construcción del Edificio Principal, servicios generales y áreas complementarias, con la recepción, **equipamiento** y puesta en operación.

Al respecto, el Supervisor indica al Contratista que toda instrucción y/o orden del Supervisor, dentro del marco contractual, deberá ser actada y atendida por el Contratista, por cuanto la presentación del Plan de Trabajo, para la ejecución del Componente 02: Equipamiento Médico, es de estricta obligación del Contratista; asimismo, en vista a las reiteradas evasivas del Contratista en dar respuesta a lo requerido por el Supervisor, constituye un incumplimiento de éste, con lo cual demuestra que **carece de una planificación y/o gestión** de como intervendrá el Componente 02, considerándose que la adquisición de los equipos médicos debe iniciarse en el Mes de Febrero 2019, para poder culminar antes del **31/05/2019**, por lo que se advierte que tal situación será puesta de conocimiento de la Entidad, para que en sus alcances como ENTIDAD CONTRATANTE requiera bajo apercibimiento al Contratista, la presentación del **Plan de Adquisiciones de Equipos Médicos**, ya que el Supervisor de Obra ha reiterado en diversas comunicaciones escritas, las cuales no fueron atendidas por el Contratista."

Aunado a lo anterior, de la revisión a los documentos adjuntos por Jean Carlo Villanueva Vargas, especialista en costos y valorizaciones de la Contratista¹⁰⁶, se aprecia que a la solicitud de suscripción de Adenda 6 se adjuntó el "Acta de Reunión de Trabajo" de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 12**) del cual se aprecia que en dicha fecha, Luis Gutierrez Rojas, residente de obra, Erix Roy Aro Quispe, coordinador de Proyecto y funcionarios del MINSA¹⁰⁷, dejaron constancia que la Obra estuvo atrasada y que a setiembre de 2018 se había evidenciado la necesidad de reubicar los ambientes del Hospital para que se pueda iniciar con el retiro, desmontaje y demolición¹⁰⁸.

Con relación a lo anterior, también se aprecia que se adjuntaron las cartas n.ºs: 785-2018-CHT/JS/DVV de 13 de noviembre de 2018 y 825-2018-CHT/JS/DVV de 21 de noviembre de 2018¹⁰⁹ (**Apéndice n.º 12**), emitidas por Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión, quien a noviembre de 2018, había solicitado "un plan de trabajo detallado" de como resolvería la incompatibilidad del retiro, desmontaje y demolición del edificio actual y que pese a ser reiterada, esta no había sido alcanzada por el Contratista, mencionando además que las deficiencias del expediente técnico fueron de entera responsabilidad del Contratista al ser proyectista y ejecutor a la vez, señalando además que el retiro, desmontaje y demolición del edificio actual no formaba parte de la ruta crítica y que dichas actividades podían ser desplazadas por este siempre y cuando no se afectar el plazo contractual¹¹⁰; y

¹⁰⁶ Realizado a través del informe n.º 021-2019-CST/ECV/JCVV de 16 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 12**)

¹⁰⁷ Ingeniera Silvia Torres Gatica y Arquitecto Orlando Zegarra Luna.

¹⁰⁸ "La obra se encuentra atrasada desde el mes setiembre, solo la especialidad de estructuras se encuentra adelantada, sin embargo, las tres especialidades indicadas en el párrafo anterior programadas en ese mismo periodo se encuentran atrasadas. Durante la visita se ha evidenciado que los ambientes del Hospital de Tacna necesitan ser reubicadas para que la Contratista pueda iniciar con el retiro, desmontaje y demolición el mismo que según cronograma debería comenzar en enero del 2019. (...)"

¹⁰⁹ Como se aprecia en el Apéndice n.º 12.

¹¹⁰ "(...) las deficiencias del Expediente Técnico son de entera responsabilidad en su condición de PROYECTISTA y ejecutor a la vez, asimismo, que el retiro, desmontaje y demolición del edificio actual no forma parte de la ruta crítica, por lo tanto, esta actividad puede ser desplazada por el Contratista, siempre y cuando no afecte el plazo contractual establecido (...)"



que el Contratista no contaba con un planteamiento definido y que no había podido resolver la divergencia entre los cronogramas¹¹¹.

Al respecto, se ha evidenciado que los atrasos, paralizaciones e incumplimientos durante la ejecución de la obra, limitaban la ejecución de partidas críticas, siendo responsabilidad del Contratista, ya que las falencias ya expuestas venían desde el año 2018 en los informes emitidos por la empresa Supervisora.

- **Aprobación de modificación de calendarios y programa de ejecución de obra y suscripción de Adenda 6, ocasionó que no se refleje el verdadero atraso a la Obra, se entregue un adelanto de materiales por S/ 22 036 484,74 que no correspondía; y que el Contratista solicite ampliaciones de plazo por 352 días**

Posterior a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 y suscrita la adenda 6; la Comisión de Control identificó la existencia de hechos ocasionados por la modificación de los calendarios de adquisición de materiales y calendarios de ejecución de obra (programa de ejecución de obra) aprobados, los cuales se mencionan a continuación:

- a) **Aprobación de modificación de calendarios y programa de ejecución de obra, ocasionó que en la determinación del avance de la valorización 15 – Mes de febrero 2019 no se refleje el atraso en un avance menor al 80% de lo programado**

Luego de emitida la Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 y suscrita la adenda 6 al contrato de ejecución de obra; Luis Gutierrez Rojas, Residente de obra, mediante carta n.º 153-2019-CST/OBRA de 2 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º T-50**), presentó a la empresa Supervisora la valorización 15, correspondiente a febrero 2019, para su revisión. Al respecto, la empresa Supervisora, remitió a la Entidad la carta n.º 060-2019-CHT/RL de 5 de marzo de 2019 adjuntando el informe n.º 035-2019-CHT/JS/DVV de 5 de marzo de 2019 e informe n.º 045-2019-CHT/ECV/ROAS de 5 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º T-50**), emitidos por Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista de costos y valorizaciones y Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión de obra; quienes mencionaron que ésta se encontró conforme y que la obra contó con un avance mensual real acumulado de 16.92%.

Valorización que luego de ser recibida por la Entidad, fue remitida el mismo día a la Gerencia General Regional, derivada a la Oficina Ejecutiva de Supervisión y finalmente remitida a la Oficina de Coordinación de Obra, para su evaluación; por su parte, Elvira Calla Aquis, coordinadora de obra, luego de analizar la valorización de obra remitida por la empresa Supervisora, remitió a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, los informes n.ºs: 105-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 12 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º T-50**) y 135-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º T-50**), con la conformidad a la respectiva valorización para que se continúe con el trámite respectivo; a su vez, Rene Chura Huisa, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, mediante oficios n.ºs: 385-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º T-50**). y 503-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido 29 de marzo de 2019 (**Apéndice**

¹¹¹ "Mediante Carta N° 825-2018-CHT/JS/DVV de fecha 21/NOV/2018 el Supervisor reiteró al Contratista presentar en un plazo de 24 horas improrrogable, el Plan de Trabajo que utilizaría frente a las incompatibilidades entre los plazos de las partidas de desmontaje, retiro y demolición del actual Hospital y el Cronograma de Ejecución de la Componente 02: Equipamiento, del cual a la fecha no se tiene respuesta, entendiéndose que no cuenta con un planteamiento definido y no ha podido resolver dicha divergencia entre cronogramas."

n.º T-50), remitió la procedencia y continuidad a la valorización 15; con las cuales la Oficina Ejecutiva de Tesorería procedió al pago de la citada valorización a través de los comprobantes de pago n.º 4764, 4765, 4766 y 4767; todos de 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.º T-51).

Sin embargo, de la revisión realizada por la especialista técnica de la comisión de control¹¹², a la valorización del Contratista e informe mensual presentada por la empresa Supervisora del mes de febrero de 2019, se evidenció que, en dicho mes, el contratista sólo efectuó un avance físico de S/ 2 297 776,76; que representaba el 0,87%, logrando un avance acumulado ejecutado a dicho mes de S/ 44 899 558,10, equivalente al 16,92%; avance que habría provenido de su comparación con el avance programado acumulado según calendario de avance de obra valorizado aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 (Adenda n.º 06), que ascendía a S/ 46 510 512,29 equivalente al 17,53%, advirtiéndose que el avance ejecutado (16,92%) fue menor al programado, no obstante este monto de avance ejecutado respecto al monto de avance programado según adenda n.º 06 representaba un 96,54%, por lo cual el avance no era inferior al 80% del programado¹¹³.

Sin embargo, considerando que, del análisis técnico realizado en los puntos anteriores, la modificación y/o actualización del calendario de avance de obra valorizado y cronograma Gantt no se encontraba enmarcado dentro de la normativa de contrataciones, no contaba con sustento técnico para modificar las partidas de "Retiro, desmontaje y demoliciones" puesto que ya había sido subsanado, ni satisfacía una secuencia lógica correcta y había sido imputable al Contratista, dicha modificación realizada con la adenda n.º 06 no debió realizarse; en consecuencia, el calendario de avance de obra valorizado vigente correspondía al calendario acelerado.

Por lo que de la comparación y recálculo realizado por la especialista técnica de la comisión de control¹¹⁴ se determinó que el monto de avance acumulado ejecutado en el mes de febrero de 2019 era menor al 80% del monto acumulado programado del calendario de avance de obra acelerado¹¹⁵; es decir, se advirtió que le correspondía el porcentaje de avance de obra de 73,42% y no 96,54%, en consecuencia, se habría advertido un nuevo atraso inferior al 80%; correspondiendo que Dante Vines Velez, Jefe de Supervisión, anotara dicho hecho en el cuaderno de obra e informe sobre dicho atraso a la Entidad a fin de que este salvaguarde sus intereses¹¹⁶ (Apéndices n.º 63 y 64), considerando que el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹⁷, establece que la Entidad ante un avance menor al

¹¹² A través del informe técnico n.º 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-JKJC de 11 de julio de 2022 (Apéndice n.º 37)

¹¹³ Tal como se corrobora de la revisión a los asientos del cuaderno de obra del mes de febrero y marzo de 2019, en los cuales no se describió en ningún asiento que el contratista en dicho mes incurrió en atraso por un avance inferior al 80% del programado.

¹¹⁴ A través del informe técnico n.º 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-JKJC de 11 de julio de 2022 (Apéndice n.º 37).

¹¹⁵ Cabe recordar que el contratista ya había incurrido en atrasos en noviembre y diciembre de 2018, cuyos montos de valorización acumulado ejecutado eran menores al 80% del monto programado, pero del calendario de avance de obra valorizado actualizado a la fecha de inicio de obra, motivo por el cual en dicha oportunidad se le requirió al contratista la presentación del calendario acelerado.

¹¹⁶ Al respecto, es de mencionar que la opinión n.º 041-2013/DTN (Apéndice n.º 63) emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en relación a la resolución del contrato, señaló: "A mayor abundamiento, García de Enterría precisa que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en **salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte**". En *Curso de Derecho Administrativo I*, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750" (El resalto es agregado)

A su vez, es de señalar que de la revisión realizada a febrero de 2019, la Entidad tenía en custodia ocho (8) garantías que correspondían al adelanto directo, adelanto de materiales 1, adelanto de materiales 2 y de fiel cumplimiento que ascendían en S/ 125 545 706.99 (Apéndice n.º 64); de los cuales S/ 97 613 202.05 correspondían a fondos públicos de la Entidad entregados al Contratista en calidad de adelantos.

¹¹⁷ Artículo 205º.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra



80% del programado en el calendario de avance de obra valorizado acelerado, podrá considerar el atraso como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra¹¹⁸, es que la normativa de contrataciones le facultaba a la Entidad a poder adoptar alguno de los mecanismos, debiéndose observar los dispositivos que regulan cada figura.

**CUADRO N° 6
RECÁLCULO DEL ATRASO INCURRIDO POR EL CONTRATISTA EN EL MES DE FEBRERO DE 2019**

SEGÚN	AVANCE ACUMULADO PROGRAMADO		AVANCE ACUMULADO EJECUTADO		% AVANCE RESPECTO AL PROGRAMADO (C=B*100/A)	% ATRASO RESPECTO AL PROGRAMADO (D= 100%-C)
	Monto (A)	%	Monto (B)	%		
Calendario de avance de obra valorizado acelerado	61 153 702,78	23.04%	44 899 558,10	16,92%	73,42%	26,58%
Calendario de avance de obra valorizado de adenda n.° 06	46,510,512.29	17.53%	44 899 558,10	16,92%	96,54%	3,46%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-JKJC de 11 de julio de 2022 (Apéndice n.° 37)
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, al tomar la decisión discrecional de suscribir la adenda n.° 06, programando montos y porcentajes de avances mínimos en los meses de febrero, marzo y abril de 2019, recayó en que al comparar el avance ejecutado del mes de febrero de 2019 no se reflejara el atraso real, y permitió al contratista continuar con la ejecución de la obra con atrasos y no se le pueda aplicar los mecanismos de intervención económica o resolución de contrato en salvaguarda de los intereses de la entidad y del Estado¹¹⁹ (Apéndice n.° 65), ante el atraso incurrido por el contratista en el mes de febrero de 2019.

Cabe precisar que el contratista antes de que presentará su solicitud de Adenda n.° 06 conocía que corría el riesgo de que la Entidad el aplique una intervención económica o resolución de contrato, toda vez que, Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión mediante carta n.° 170-2019-CHT/JS/DVV de 16 de febrero de 2019¹²⁰ (Apéndice n.° 66), le advirtió al Contratista:

"(...) Por lo expuesto, luego de haber evaluado los documentos de la referencia, el Supervisor demanda al Contratista PLANIFICAR la ejecución de la Obra, de modo que se ejecuten todos los Sub Presupuestos de la Componente 01, debiendo incrementar

"(...) Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. (...)"

¹¹⁸ Artículo 206°.- Intervención Económica de la Obra

"La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento. (...)"

¹¹⁹ En relación a ello, cabe traer a colación lo descrito por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la opinión n.° 044-2016/DTN de 21 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 65) concluye que: "La posibilidad que tenía una Entidad de intervenir económicamente una obra no constituía una obligación (en el sentido estricto ni lato del término), pues esta podía elegir alternativamente entre resolver el contrato o intervenir económicamente la obra, en función a las circunstancias particulares del caso y según lo que considerara mejor para la satisfacción del interés público involucrado".

¹²⁰ Carta que fue adjunta al pronunciamiento por la empresa Supervisora respecto a la solicitud de actualizar los calendarios vigentes (Apéndice n.° 66).



la cantidad de recursos necesarios a fin de (...) lograr el avance físico acumulado esperado para el mes de Febrero 2019, de lo contrario, el Supervisor tendrá que dar cumplimiento al Artículo N° 205 del RLCE.- en la que se señala (...) Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o intervención económica de la obra, (...). (El énfasis es agregado)

Aunado a que en esta misma carta se alertó al contratista que:

"(...) el Contratista sólo está incidiendo en la ejecución de las partidas del Sub Presupuesto de Estructuras en el Edificio Principal, cuyo saldo por ejecutar corresponde a 5.8 millones, monto insuficiente para el periodo de Valorización del Mes de Febrero 2019, requiriéndose que el Contratista y en concordancia al CAAO aprobado ejecute un monto mayor a S/ 6'400,000.00 que representa el 2.41% mensual, a fin de no incurrir nuevamente en atraso por debajo del 80% (...)".

Documentos que permiten identificar la existencia de atrasos que eran atribuibles al Contratista y que fueron puestos de conocimiento de manera oportuna a este por la empresa Supervisora; documentos que a su vez fueron puestos de conocimiento de la Coordinadora de obra, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y del Gerente General Regional.

Situación que también fuera de conocimiento de Eddy Huarachi Chuquimia y René Chura Huisa, previo a la solicitud de la Adenda 6 como se advierte del contenido del informe n.° 84-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 4 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 67**), en el cual se dejó constancia que de advertirse que la valorización acumulada ejecutada fuera menor al 80% del monto acumulado programado, podía intervenir o resolverse el contrato, previa anotación de supervisor en el cuaderno de obra.

- b) **Aprobación de modificación de calendarios ocasionó se incluya un calendario de adquisición de materiales que había sido omitido a la presentación del expediente técnico de obra, ocasionando que la Entidad desembolse S/ 22 036 484,74 por concepto de adelanto de materiales que no correspondía inicialmente, de los cuales S/ 19 207 883,32 aún no pueden ser recuperados por la Entidad a través de la ejecución de garantía por mandato judicial, permitiendo que continúe disponiendo de dichos fondos**

Luego de suscrita la adenda 6 en la cual se incluyó el Calendario de Adquisición de Materiales para el Componente 2 – Equipamiento Médico, el Contratista¹²¹, con carta n.° 016-2019-CST/OBRA de 8 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 68**), solicitó a la empresa Supervisora el adelanto de materiales 3 respecto al componente de equipamiento médico.

Al respecto, Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en costos y valorizaciones de la empresa Supervisora, mediante informe n.° 051-2019-CHT/ECV/ROAS de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 69**) señaló que tras analizar los calendarios aprobados por la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA y Adenda 6 (ambos de 28 de febrero de 2019), a través del numeral 4.3 del capítulo IV de su informe corroboró que la Entidad aprobó la inclusión del calendario de adquisiciones de materiales del equipamiento médico que



¹²¹ A través de sus representantes legales Gustavo Salas Ortiz y Martín Velayos Arredondo.

había sido omitido por el Contratista a la presentación del Expediente Técnico y a través del numeral 1 del capítulo V de su informe concluyó: "Mediante la firma de la Adenda N° 06 se ha incorporado los Cronogramas de Adquisición de Materiales e Insumos de la Componente N° 03: Equipamiento Médico, los cuales habían sido omitidos en el Expediente Técnico" y que ante la inclusión de dicho calendario, si correspondía la entrega del adelanto de materiales solicitado.

Por su parte, Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión mediante informe n.° 039-2019-CHT/JS/DVV de 12 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 70**) otorgó conformidad a la solicitud del Contratista, tomando como referencia lo señalado por el Especialista de Costos y Valorizaciones; conformidad que luego fue remitida por la empresa Supervisora a la Entidad mediante carta n.° 072-2019-CHT/RL de 12 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 71**).

Solicitud y conformidad de la empresa Supervisora que posteriormente fue declarada como procedente por Elvira Calla Aquisé, coordinadora de obra a través del informe n.° 123-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 72**) en el cual señala en sus conclusiones, que "(...) Mediante Adenda No. 06 se ha incorporado los Cronogramas de Adquisición de Materiales e Insumos de la Componente No. 03: EQUIPAMIENTO MÉDICO, los cuales habían sido omitidos en el Expediente Técnico (...)".

Por su parte, René Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión mediante informe n.° 191-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 20 de marzo de 2019¹²² (**Apéndice n.° 73**), comunicó a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional la procedencia de la solicitud recomendando su trámite correspondiente, quien mediante proveído del mismo día lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares para que se continúe con el trámite y pago respectivo; contando con las conformidades respectivas, la Oficina Ejecutiva de Tesorería emitió siete (7) comprobantes de pago por un **total de S/ 22 036 484,74**¹²³ (**Apéndice n.° 74**).

Por lo que, se identificó que la Entidad no solo modificó el calendario acelerado de avance de obra y calendario de ejecución de obra (programa de ejecución de obra) sino también se aprobó la inclusión del calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento que había sido omitido durante la elaboración del expediente técnico; pese a que la solicitud para suscribir la Adenda no hiciera mención a dicha inclusión; permitiendo que la Entidad erogue fondos públicos por S/ 22 036 484.74, por concepto de adelanto de materiales al Contratista; cuyo monto inicialmente no había sido previsto¹²⁴; gasto que no estaría orientado al logro del objeto del contrato, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 20 del Decreto Legislativo n.° 1440¹²⁵.

¹²² Documento que no señala fecha de emisión.

¹²³ Comprobante de pago n.° 3057¹²³ de 28 de marzo de 2019, comprobante de pago n.° 3592 de 9 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 3899 de 29 de marzo de 2019, comprobante de pago n.° 4405 de 25 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 4406 de 25 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 4407 de 25 de abril de 2019 y comprobante de pago n.° 5505 de 13 de mayo de 2019 (**Apéndices n.° 74**)

¹²⁴ Adelanto de materiales que constituye una facultad de la Entidad y no una obligación exigible de la Entidad dado que no se trataría de una obligación principal o esencial dado que el Reglamento de la Ley de Contrataciones, los términos de referencia y el contrato no estableció la obligatoriedad de su entrega.

¹²⁵ "Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".



Respecto a lo anterior, es de mencionar que el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato", sobre el particular, la cláusula quinta del contrato n.º 053-2015 estableció: "El presente Contrato está conformado por el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad, bases integradas, oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, (...)" (El subrayado es agregado); en ese sentido, el contrato estuvo conformado por el documento que lo contiene, bases integradas, estudio de pre-inversión a nivel de factibilidad y los documentos derivados del proceso de selección.

Con relación a ello, de la revisión realizada por la comisión de control a la adenda 2 al contrato n.º 053-2015 suscrita el 11 de octubre de 2016 se identificó que el contrato con relación a los adelantos estableció:

Cláusula decimoséptima: De los adelantos

"(...)

C) ADELANTO DIRECTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará los adelantos para materiales e insumos hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto contractual, correspondiente a la etapa de ejecución de obra, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos, presentados por el contratista en el expediente técnico.

Para dicho efecto, EL CONTRATISTA deberá realizar las solicitudes de adelanto para materiales o insumos una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición es de materiales e insumos presentado, y entregar la Carta Fianza por concepto de garantía por adelanto para materiales o insumos, por el monto previsto, y el comprobante de pago correspondiente.

El contratista, podrá realizar solicitud dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la aprobación del calendario de adquisición de materiales e insumos actualizado. (...).

No procederá el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos en los casos en que las solicitudes se realicen con posterioridad a la fecha señalada, así como en las fechas indicadas en el calendario de adquisición de materiales o insumos. (...)

(...) (El subrayado es agregado)

Asimismo, el capítulo II de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, aceptadas por el Contratista para su oferta estableció:

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II – PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

2.9 ADELANTOS

2.9.1 ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el cuarenta por ciento (40%) del monto contractual correspondiente a la etapa de ejecución de obra, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos.

Para dicho efecto, el Contratista deberá realizar las solicitudes de adelanto para



materiales o insumos una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisiciones de materiales o insumos presentado. (...)

El Contratista podrá realizar la solicitud dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la aprobación del calendario de adquisición de materiales e insumos actualizado. (...)

No procederá el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos en los casos en que las solicitudes se realicen con posterioridad a la fecha señalada, así como en las fechas indicadas en el calendario de adquisición de materiales o insumos. (...)
(...)” (El subrayado es agregado)

A su vez, los términos de referencia del capítulo III de las citadas bases integradas establecieron:

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
EJECUCIÓN DE OBRA

4. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

4.1 EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

“a) El CONTRATISTA ejecutará la Obra, (...), en estricto cumplimiento de los Expedientes Técnicos y estudio, aprobados.

(...)

d) (...) no siendo de responsabilidad de la ENTIDAD, la omisión o mal desarrollo de los Expedientes Técnicos y Estudio, ejecutado por el CONTRATISTA como Consultor, toda vez que la presente es un Llave en mano.”

5. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO

5.1 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

(...)

El CONTRATISTA ejecutará las Obras y Equipamiento de conformidad con los Expedientes Técnicos y Estudio aprobados por la ENTIDAD, el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.”

(...)

5.1.2 CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES

“El CONTRATISTA será plena y enteramente responsable por la ejecución correcta, cabal y completa de las Obras, Equipamiento y desarrollo del estudio de Impacto Ambiental, en estricta concordancia con el Contrato y los demás documentos que forman parte del mismo, a satisfacción de la SUPERVISIÓN.

(...)”

5.1.3 CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN

“Una vez definida la fecha de inicio de la Obra, el CONTRATISTA deberá presentar a la SUPERVISIÓN, (...)

Conjuntamente con estos documentos el Contratista deberá entregar el Cronograma de empleo de personal, por categorías, el Cronograma de utilización de materiales y en general de todos los trabajos y actividades definidos dentro de los términos contractuales. La ruta crítica debe quedar plenamente identificada en la red de programación. (...)



(...)

14. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

"El CONTRATISTA deberá implementar las acciones necesarias para el real cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, (...)"

38. ADELANTOS

ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

(...)

Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el CONTRATISTA y los plazos establecidos en las bases para solicitar y entregar dichos adelantos.

(...)

No procederá el otorgamiento del ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS, en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad, a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos." (El subrayado es agregado)

En ese sentido, las bases integradas y términos de referencia, definidos por la Entidad y aceptados por el Contratista a la suscripción del contrato y adenda, establecieron que solo procedería el otorgamiento de adelantos de materiales solo a aquellos señalados en el calendario de adquisición de materiales presentados por el Contratista en el expediente técnico, no siendo procedente el otorgamiento de adelanto para materiales en los casos en que las solicitudes se realicen con posterioridad a la fecha indicada en el calendario de adquisición de materiales; siendo el Contratista enteramente responsable de ejecutar la obra en estricto cumplimiento al expediente técnico aprobado, no siendo responsabilidad de la Entidad la omisión o mal desarrollo del expediente técnico desarrollado por el Consultor (Contratista) toda vez que la modalidad de ejecución contratada fue llave en mano.

Por lo que, al haberse identificado que no correspondía la inclusión del calendario de adquisición de materiales del equipamiento tampoco correspondía la entrega de adelanto de materiales por dicho concepto, como lo concluyó la especialista técnica de la comisión de control a través de su informe técnico n.º 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-JKJC de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 37**):

"En ese sentido, al no existir el calendario de adquisición de materiales del componente 2 - equipamiento médico en el expediente técnico aprobado, dado que dicho calendario no fue presentado por el Contratista previo a su aprobación y al no existir fecha señalada para su adquisición, no correspondía la procedencia de otorgamiento de adelanto de materiales a dicho componente, toda vez que se contravendría lo descrito en la cláusula décimo séptima de la adenda 2 al contrato n.º 053-2015, numeral 38 de los términos de referencia de las bases integradas al contrato; bases integradas que fueron documentos de obligación contractual de conformidad a lo descrito en la cláusula quinta del contrato y artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; incumpléndose además lo establecido en el artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, al incluirse el calendario de adquisición de materiales del componente 2 se contravino las obligaciones contractuales anteriormente descritas, siendo el Contratista responsable de ejecutar la Obra en estricto cumplimiento al Expediente Técnico aprobado no siendo responsabilidad de la Entidad, la omisión o el mal desarrollo del expediente técnico aprobado, conforme lo establecido en los literales a) y d) del numeral



4.1 de los términos de referencia de las bases integradas que conformaron el Contrato de Ejecución de Obra.

Siendo todos los errores u omisiones de entera y exclusiva responsabilidad del Contratista, como lo estableció el sexto párrafo del numeral 10.3 de los términos de referencia de la elaboración del expediente técnico, dado que el sistema de contratación fue "llave en mano", sistema en el cual, el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.

Condiciones y procedimientos esables en los documentos de obligación contractual, aceptados por el Contratista a la suscripción del contrato que deben cumplirse dado que implicó la erogación de fondos públicos, como lo desarrolla el numeral 2.1 de la opinión n.º 067-2013 de 21 de agosto de 2013".

No obstante, se tenía que el Contratista al no cumplir en contar con el calendario de adquisiciones de materiales a la presentación del expediente técnico, también pudo – para financiar la ejecución de la obra – recurrir a otras fuentes de financiamiento u otras entidades financieras que le permita obtener los recursos necesarios, dado que la entrega de adelantos no constituyó una obligación sino una facultad de la Entidad. Asimismo, se debe considerar que en el numeral 28.3 de los términos de referencia se estableció un mecanismo que le permitía al contratista valorizar los equipos hasta el 85% de su precio unitario solo al ser adquiridos y almacenados por el contratista; es decir, sin necesidad que estos sean instalados en obra.

Sin perjuicio a lo anterior, del análisis realizado a los adelantos otorgados al Contratista, se puso en evidencia que previo a la aprobación de modificación de los calendarios de adquisición de materiales (inclusión de calendario de adquisición de materiales para el componente de equipamiento médico) la Entidad había desembolsado S/ 130 787 483,56 correspondientes a valorizaciones y adelantos (directo y de materiales) que correspondía al 49.28%¹²⁶ del monto contractual pactado¹²⁷; tal como se evidencia del análisis de desembolsos realizados por la Entidad al Contratista realizado por la comisión de control (**Apéndices n.º 56 y 75**); por lo que se puso en evidencia que el Contratista contaba con financiamiento y liquidez para la ejecución de la prestación de sus servicios contratados¹²⁸ (**Apéndice n.º 76**).

Asimismo, pese a la liquidez financiera otorgada por la Entidad, la especialista técnica de la comisión de control¹²⁹ identificó que al 5 de febrero de 2019 el Contratista había contado con liquidez financiera de S/ 15 223 651.74 por concepto de adelanto de materiales 1 y S/ 31 147 568.99 por concepto de adelanto de materiales 2, que además, **no venían siendo utilizados para la adquisición de materiales para la Obra**, toda vez que al revisar el informe n.º 027-2019-CHT/ECV/ROAS de 5 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 77**) suscrito por Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en costos y valorizaciones, se puso en evidencia que entre el periodo: 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, el Contratista **no contó ni cumplió con su obligación contractual de contar con los materiales en obra de acuerdo a su calendario de adquisición de materiales** y que además, a dicha fecha le correspondía una penalidad acumulada de 844 UIT (S/ 3 515 000,00).



¹²⁶ Valor obtenido de la operación aritmética (S/ 152 823 968.30 / S/ 265 377 786.64) *100

¹²⁷ Monto contractual pactado, señalado en el expediente técnico aprobado (S/ 265 377 786.64)

¹²⁸ Como lo desarrolla el numeral 2.1 de la opinión n.º 067-2013/DN de 21 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 76**).

¹²⁹ A través del informe técnico n.º 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-JKJC de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 37**)

Incumplimiento de obligación contractual respecto al cumplimiento del calendario de adquisición de materiales del adelanto de materiales 1, 2 y penalidad, que habían sido de conocimiento de Elvira Calla Aquisé, coordinadora, Rene Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, como se acredita de la lectura al informe n.º 075-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 78**) y oficio n.º 254-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 79**).

Advirtiéndose que Elvira Calla Aquisé, coordinadora de obra, aprobó se incluya el calendario de adquisición de equipamiento médico, que permitiera al Contratista obtener el adelanto de materiales n.º 3, que no correspondía, pese a que en anterior oportunidad¹³⁰ (**Apéndice n.º 80**) señaló que tanto la Entidad como el Contratista debían de cumplir con las condiciones y seguir los procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones respecto a la entrega de adelantos, dado que la facultad de entrega de adelantos implicaba la erogación de fondos públicos y que señalase que la normativa de contrataciones del Estado estuviera conformada por normas imperativas de carácter obligatorio:

"(...) si bien la entrega de adelantos constituye una facultad de la Entidad, al tener esta la potestad de incluir o no este derecho en las Bases del respectivo proceso de selección, tanto el contratista como la Entidad deben cumplir con las condiciones y seguir los procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado para su solicitud, entrega y amortización, en atención a que el ejercicio de esta facultad implicaba la erogación de fondos públicos.

La normativa de Contrataciones del Estado está conformada por normas imperativas (disposiciones y lineamientos) llamadas también normas necesarias, inderogables, categóricas, taxativas o de orden público, las normas imperativas son establecidas con carácter obligatorio, independientemente de la voluntad del sujeto, a quien no se le está permitido dejarlas sin efecto, ni en forma total o parcial, en sus actos privados. El derecho público no puede ser mudado por pactos privados (...)" (El subrayado es agregado).

En relación a lo anterior, la Oficina Ejecutiva de Tesorería de la Entidad, mediante informe n.º 383-2022-GRA-SGTES/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 81**), en atención al requerimiento realizado por la comisión de control, informó que a la fecha todas las garantías presentadas por el Contratista, dentro de las cuales la carta fianza n.º 30035777-08 correspondiente al adelanto de materiales 3 por S/ 19 207 883,32, no pueden ser ejecutadas por la Entidad, dado que existe un mandato judicial que ordena se abstengan de ejecución alguna, como se cita a continuación:

"Al respecto debo informar que se encuentra vigente el mandato judicial ordenado por el Séptimo Juzgado Comercial de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el cual mediante el Proceso Judicial tramitado bajo Expediente N° 09149-2021-9, "ordena al Gobierno Regional de Tacna se abstenga de ejecutar y/o requerir el pago de alguna o todas las cartas fianzas y/o sus renovaciones y/o sus reducciones, hasta que el Tribunal Arbitral resuelva las controversias que han surgido entre las partes"



¹³⁰ Como se advierte de la lectura al informe n.º 088-2019-ECA-CO-COES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 80**).

- c) **Modificación del programa de ejecución de obra de partida a través de Resolución y Adenda 6, ocasionó que el Contratista lo utilice como causal para solicitar ampliaciones de plazo por 352 días, de los cuales 101 días fueron procedentes a través de laudos arbitrales, siendo que las mismas se encuentran impugnadas ante el Poder Judicial**

Luego que el Contratista no cumpliera con la ejecución de Obra en el plazo previsto y no cumpliera con sus obligaciones contractuales pactadas, la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 82**) procedió a resolver el contrato n.º 053-2015 y el contrato n.º 044-2015 con el Contratista y con la empresa Supervisora, respectivamente¹³¹, siendo que en la actualidad la Obra se encuentra en custodia de la Entidad y que según la inspección física realizada por la comisión de control a la Obra con participación de la Entidad a través del Acta de Verificación Física de la Obra n.º 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 83**), se advirtió que en la actualidad la Obra se encuentra paralizada, no está en funcionamiento el nuevo pabellón (nuevo HHUT), estando solo en funcionamiento parte de los Servicios Generales y el antiguo Hospital (antiguo HHUT), como se precisa a continuación:

"(...)

Durante el recorrido se constató que la infraestructura no está en funcionamiento, tampoco se encuentra culminada ni c/acabados ni equipada.

Se recorrió el 3er nivel en exteriores y se constató el funcionamiento del antiguo HHUT y que la construcción de los Servicios Generales se encuentra a mitad de infraestructura existente (infraestructura de un nivel, la mitad está en funcionamiento según fotografía). Se aprecia el funcionamiento y no demolición del Pabellón A y parcialmente del Pabellón B.

Se recorrió la Obra hasta la azotea del cual se pudo apreciar la construcción y sus límites del cual se aprecia la no demolición del antiguo HHUT y Servicios Generales a la mitad."

De otro lado, de la revisión realizada por la especialista técnica de la comisión de control a través del informe técnico n.º 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-JKJC de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 37**) a los sustentos de las ampliaciones de plazo 14 y 16, se identificó que las modificaciones realizadas al calendario de avance de obra valorizado, programa de ejecución de obra y calendario de ejecución de obra (cronograma Gantt) aprobadas por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 y Adenda 06 al contrato n.º 053-2015 de 28 de febrero de 2019, sirvieron de sustento para que el Contratista solicite dos (2) ampliaciones de plazo por 309 y 43 días calendarios.

Toda vez, que el Contratista utilizó el nuevo calendario de ejecución de obra (aprobado al suscribirse la Adenda 6) para manifestar la existencia de partidas que venían siendo afectadas por el no desalojo y demolición del edificio antiguo del Hospital Hipólito Unanue (antiguo HHUT), haciendo entrever que dicha limitación generó la demora de ejecución de partidas por 309 días calendarios. Y que también lo utilizó para manifestar que no podía ejecutar partidas al no contar con la disponibilidad de áreas ocupadas del edificio antiguo del Hospital Hipólito Unanue (antiguo HHUT) y que ello había ocasionado una ampliación de plazo por 43 días calendarios; según se describe a continuación:



¹³¹ Resolución de contrato que fue comunicada a las partes mediante: carta n.º 142-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de junio de 2020, carta n.º 141-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de junio de 2020, carta n.º 143-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de junio de 2020 y carta n.º 144-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 81**); respectivamente.

CUADRO N° 7
SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN EL QUE SE UTILIZA LOS CALENDARIOS DE LA
ADENDA 6

Solicitud del Contratista	Días solicitados	Sustento de ampliación
carta n.° 060-2019-CST de 24 de julio de 2019	43 d.c.	<p>La presente ampliación de plazo se genera debido a la no disponibilidad de áreas ocupadas por Hospital Hipólito Unanue para continuidad de trabajos, el cual viene afectando la partida crítica "01.001.003.05 Eliminación de desmonte durante obra" del cronograma Gantt y alterando el plazo contractual vigente.</p> <p>(...)</p> <p>El origen de la circunstancia invocada de la presente solicitud de ampliación de plazo fue consignado por el contratista en el asiento N° 803 del cuaderno de obra de fecha 11 de Junio de 2019, donde se comunica a la supervisión que de acuerdo al calendario de avance de obra vigente (aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n° 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero de 2019) la partida 01.001.003.05 "Eliminación de desmonte durante la obra" se inicia el día 01 de febrero de 2019, y, siendo que las partidas mostradas en el cuadro siguiente, son sucesoras (...)</p> <p>Por lo que comunica a la supervisión que la partida no puede ser ejecutada porque se requiere disponibilidad del área ocupada por el hospital HHUT existente, partida que al no poder ser ejecutada, afectará asimismo la ejecución de las partidas críticas sucesoras (...)" (Subrayado agregado)</p>
carta n.° 063-2019-CST de 26 de julio de 2019	309 d.c.	<p>Mediante Resolución Gerencial General Regional n° 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero de 2019, se aprobó la actualización del Programa de Ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizados y de adquisición de materiales e insumos, para la ejecución de la obra.</p> <p>Asimismo, se aprobó la Adenda n° 06 al contrato n.° 053-2015.GOB.Región Tacna, por la cual se aprueba la actualización del calendario de ejecución de obra vigente (modificando mediante Resolución Gerencial General Regional n° 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA), cronograma con el cual se viene ejecutando la obra desde marzo de 2019.</p> <p>(...)</p> <p>4.2. DE LA CAUSAL</p> <p>El origen de la circunstancia invocada de la presente solicitud de ampliación de plazo fue consignado por el contratista en el asiento N° 776 del cuaderno de obra de fecha 30 de Mayo de 2019, donde se comunica a la supervisión que hay partidas contractuales que vienen siendo afectados en la ruta crítica, así como otras que de acuerdo al cronograma se ejecutan en paralelo, pero al no poder ser ejecutadas se vuelven críticas. (...)</p> <p>Por lo que en concordancia con lo prescrito en el artículo 201 del RLCE deja por anotado el inicio de la causal, indicando que "Se viene afectando la ruta crítica del calendario de obra vigente (RGR n° 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA), considerándose como causal abierta, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, hasta que se desaloje el edificio del hospital Hipólito Unanue y se demuela completamente". (...)" (Subrayado agregado)</p>

Fuente: Carta n.° 060-2019-CST de 24 de julio de 2019 y Carta n.° 063-2019-CST de 26 de julio de 2019 (Apéndice n.° 84)

Elaborado por: Comisión de control

Ampliaciones de plazo que, si bien fueron declaradas como improcedentes por la Entidad a través de las Resoluciones Generales Regionales n.°s: 315-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de agosto de 2019 y 317-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 85), ambas fueron sometidas a arbitraje por el Contratista y que sin embargo, luego del análisis realizado por los Tribunales Arbitrales a través de dos (2) laudos arbitrales, se evidenció que ambas salieron en favor del Contratista por 58 y 43 días calendarios, tal como consta de la revisión de actuados de la Resolución n.° 43 de 28 de junio de 2021 y Resolución n.° 100 de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 86).



**CUADRO N° 8
CONCLUSIONES DE LOS LAUDOS EMITIDOS RELACIONADOS A LA ADENDA 6**

N° Ampliación	N° de Resolución de Laudo Arbitral	Pronunciamiento del tribunal arbitral
14	43 (28/06/2021) Procedente los 43 d.c.	<p>“[...] ambas partes eran conscientes de que más allá de señalar en la Adenda Nro. 6 que no se modificaba el plazo de ejecución de la obra, tal disposición resultaba de imposible cumplimiento, evidenciándose por el contrario, la aceptación de la Entidad a aceptar que la mencionada partida reanude su ejecución a partir del 25 de junio del 2019 y no sea ejecutada de manera simultánea con las actividades constructivas correspondientes al nuevo HHUT. [...]</p> <p>Distinto escenario sería aquel en el que no se hubiera suscrito la Adenda Nro. 6, pues en tal caso la secuencia lógica de las actividades constructivas ya se encontraba definida y exigía que para que la Entidad pudiera efectuar la desocupación del antiguo HHUT, era necesario que el Contratista termine las obras correspondientes al nuevo HHUT como máximo el día 05 de marzo del 2019, sin embargo, en virtud de la suscripción de la mencionada Adenda, este Colegiado aprecia la exteriorización de la voluntad de la Entidad [...] de diferir la continuación de la ejecución de la partida 01.001.003.05, pues tenía conocimiento pleno que su ejecución se convertía en imposible hasta antes del 24 de junio del 2019. [...]</p> <p>Así entonces, en la medida que no es responsabilidad del Contratista que la Entidad haya permitido la reprogramación del calendario de ejecución de la obra y que bajo esa lógica haya postergado la culminación del nuevo edificio y el inicio del retiro, desmontaje y demolición del edificio antiguo, este Colegiado estima pertinente otorgar la ampliación de plazo solicitada [...]”</p>
16	100 (15/09/2021) Procedente sólo 58 d.c.	<p>“[...] 83. [...] la fecha de culminación de la obra nueva, inicialmente, debía producirse el 5 de marzo 2019, pero lo que advierte este Colegiado, es que la suscripción de la Adenda N° 6, suscrita por ambas partes, lo que hizo fue diferir la fecha de culminación de la obra nueva para el 24 de junio 2019, lo que es de pleno conocimiento de la Entidad y aceptado por ésta. [...]</p> <p>85. Si ello es así, mal hace la Entidad en desestimar la solicitud de ampliación de plazo promovida por el Contratista, pues, más allá de que el Contratista conocía el contenido del estudio de factibilidad, la Entidad también, a pesar de conocer el contenido de éste, accedió a suscribir la Adenda N° 6 y a diferir la terminación de la obra nueva, generando la paralización de la ejecución de la partida 01.001.003.05 “Eliminación de desmonte durante obra”.</p> <p>86. [...] si el propósito de la Adenda N° 6 era hacer lógica la secuencia constructiva, sería ilógico que el plazo de ejecución contractual no sea modificado, pues la ejecución de la partida 01.001.003.05 “Eliminación de desmonte durante obra” (demolición del Hospital de Contingencia) que inicialmente se encontraba prevista para el 06 de marzo del 2019, se encontraba condicionada a la culminación de la ejecución de la obra nueva (donde serían trasladados los pacientes y con ello efectuar la desocupación el antiguo hospital); entonces, la ejecución de dicha partida se aplazó hasta el 24 de junio del 2019.</p> <p>87. Si ello es así, entonces no es posible sostener válidamente ni lógicamente que el plazo de ejecución no sea modificado, más allá de haber consignado la inalterabilidad de plazo, existe una clara contradicción dentro de la misma Adenda N° 6 [...]”</p> <p>90. En síntesis, de lo actuado, más allá de las razones técnicas que las partes han alegado a lo largo del proceso, lo cierto es que al suscribir la Adenda N° 6 existe una aceptación de la Entidad de aplazar el inicio de la ejecución de la partida 01.001.003.05 desde el 06 de marzo hasta el 24 de junio 2019, [...]”</p>

Fuente: Resolución N° 43 de 28 de junio de 2021 y Resolución N° 100 de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 86).
Elaborado por: Comisión de control



No obstante, es de precisar que, si bien ambos laudos a la fecha se encuentran impugnados ante el Poder Judicial (**Apéndice n.° 86**), dicho recurso impugnatorio solo resolvería la validez o nulidad del laudo, no pronunciándose sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión¹³².

CUADRO N° 9
ESTADO DE LAUDOS RELACIONADOS A LAS AMPLIACIONES SOLICITADAS PRODUCTO DE LA ADENDA 6

N° Ampliación	Solicitud del Contratista	Días solicitados	Pronunciamiento del Tribunal Arbitral	Estado
14	carta n.° 060-2019-CST de 24 de julio de 2019	43 d.c.	Resolución n.° 43 (28/06/2021) Procedente los 43 d.c.	Impugnado ante la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, con expediente judicial: 00010-2022-0-1817-SP-CO-02
16	carta n.° 063-2019-CST de 26 de julio de 2019	309 d.c.	Resolución n.° 100 (15/09/2021) Procedente sólo 58 d.c.	Impugnado ante la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, con expediente judicial: 00237-2022-0-1817-SP-CO-01

Fuente: Oficio n.° 265-2022-PPAH-PA-GR/GOB.REG.TACNA de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 86**).
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, mediante oficio n.° 302 -2022-PPAH-PA-GR/GOB.REG.TACNA de 14 de julio de 2022, la Procuradora Pública Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna remitió a la Comisión de Control documentación sobre los pagos realizados a favor del tribunal y secretaria arbitral referente a las controversias surgidas en las solicitudes de Ampliación de Plazo n.° 14 y 16 por parte del Gobierno Regional de Tacna, que revelan que la Entidad viene erogando de fondos públicos acumulados de S/ 113 369,32 (**Apéndice n.° 87**)

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

Artículo 20. Los Gastos Públicos

“Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.”

¹³² Conforme lo previsto en el artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1071 del Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje:

“ANULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL LAUDO

Artículo 62.- Recurso de anulación

1. *Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63.*
2. *El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral.”*



- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias**

Artículo 143.- Modificación en el Contrato

“Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista.”

Artículo 205°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

“Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra”

Artículo 206°.- Intervención económica de la Obra

“La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.”



- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1444 de 15 de setiembre de 2018, publicado el 16 de setiembre de 2018**

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

"34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. (...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 31 de enero de 2019 y modificatorias**

Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra

"202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica."

- **Contrato N° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015**

Cláusula Decimosegunda: Aspectos económicos

"(...)

El desarrollo de la ejecución de LA OBRA se sujetará al Calendario de Avance de Obra Valorizado, elaborado en concordancia con el cronograma de desembolsos económicos establecidos, con el plazo de ejecución del Contrato y sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-PCM), el cual será presentado conjuntamente con el Expediente Técnico."

- **Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna, documento aprobado mediante Acta XIV Integración de Bases Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA de 9 de noviembre de 2015**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

"(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

EJECUCIÓN DE OBRA

4. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

4.1 EJECUCIÓN DE LAS OBRAS



"a) El CONTRATISTA ejecutará la Obra, el Plan de Contingencia, el Equipamiento y el Desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental, en estricto cumplimiento de los Expedientes Técnicos y estudio, aprobados.

(...)

d) Los ítems b) y c) precedentes serán subsanadas por la ENTIDAD, si fehacientemente se comprueba el alcance de la responsabilidad; no siendo de responsabilidad de la ENTIDAD, la omisión o mal desarrollo de los Expedientes Técnicos y Estudio, ejecutado por el CONTRATISTA como Consultor, toda vez que la presente es un Llave en mano."

5. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO

5.1 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"El CONTRATISTA tiene la responsabilidad exclusiva de visitar e inspeccionar la totalidad del lugar y área donde se ejecutarán las Obras y Equipamiento objeto de la presente Licitación; efectuar las evaluaciones e indagaciones que sean necesaria, sin limitarse a los documentos de la presente Licitación Pública; efectuar las verificaciones y análisis que estime pertinentes para presentar su propuesta técnica y económica, tomando en cuenta las condiciones del lugar y área donde se ejecutará las Obras y el Equipamiento, los accesos, condiciones del transporte de personal y materiales, manejo, almacenamiento, disposición, fuentes de materiales, disponibilidad de mano de obra, y en general todos los elementos y condiciones que puedan incidir de manera directa e indirecta en esta; identificar las dificultades, contingencias y posibles riesgos, con el fin de que su oferta técnica y económica las considere y garantice la ejecución de la totalidad de los trabajos requeridos, de manera que el producto final sea acorde con los objetivos perseguidos.

El CONTRATISTA ejecutará las Obras y Equipamiento de conformidad con los Expedientes Técnicos y Estudio aprobados por la ENTIDAD, el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."

5.1.1 CONOCIMIENTO DE LA OBRA Y SU EJECUCIÓN

"El CONTRATISTA presentará un análisis detallado de la programación de ejecución de las Obras y Equipamiento, consecuentemente determinará el equipo técnico que será necesario para cumplir con los plazos establecidos, teniendo en consideración las características de orden climático y de cualquier otra índole, que se relacionen con el proceso su ejecución."

5.1.2 CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES

"El CONTRATISTA será plena y enteramente responsable por la ejecución correcta, cabal y completa de las Obras, Equipamiento y desarrollo del estudio de Impacto Ambiental, en estricta concordancia con el Contrato y los demás documentos que forman parte del mismo, a satisfacción de la SUPERVISIÓN.

El CONTRATISTA deberá cumplir y atenerse estrictamente a las órdenes e instrucciones de la SUPERVISIÓN sobre cualquier cuestión (estén o no mencionadas en el Contrato) que afecte el proceso de ejecución de las Obras y del Equipamiento."



5.1.3 CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN

“Una vez definida la fecha de inicio de la Obra, el CONTRATISTA deberá presentar a la SUPERVISIÓN, el Cronograma de Construcción y Equipamiento adecuado a dicha fecha de inicio, concordado con un diagrama PERT o CPM y un Plan General de los trabajos a ejecutar para su aprobación. En estos documentos se indicará claramente, las fechas fundamentales (secuencia) de la Obra y del Equipamiento, métodos constructivos, rendimientos asumidos, protocolo de pruebas y todos los demás datos necesarios para la correcta, oportuna ejecución y control de la Obra y del Equipamiento.

Conjuntamente con estos documentos el Contratista deberá entregar el Cronograma de empleo de personal, por categorías, el Cronograma de utilización de materiales y en general de todos los trabajos y actividades definidos dentro de los términos contractuales. La ruta crítica debe quedar plenamente identificada en la red de programación. En el cronograma debe indicarse para cada actividad, las actividades precedentes y siguientes, el código de la actividad, duración, inicios y términos más temprano y tardíos, holguras. Conjuntamente con el diagrama de redes, el CONTRATISTA presentará lo siguiente:

- Cronogramas GANTT de ejecución de las Obras y Equipamiento adecuado a la fecha de inicio contractual.
- Listado de todas las actividades arregladas por inicio más temprano.
- Listado de todas las actividades arregladas por holgura.
- Listado de todas las actividades agrupadas por responsables (el CONTRATISTA, SUPERVISIÓN y la ENTIDAD).
- Listado de todas las actividades agrupadas por sector del Proyecto.

Una vez aprobados el Cronograma de Ejecución y el Plan General de los Trabajos por la Supervisión, serán considerados como documentos contractuales e inmersos dentro de los documentos de los Expedientes Técnicos. La presentación de los documentos mencionados y su aprobación, no exonerará al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones ni responsabilidades emanadas del Contrato.

El CONTRATISTA deberá revisar y actualizar el Cronograma de Ejecución y Equipamiento cada vez que ocurra una reprogramación acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)

(...)

14. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

“El CONTRATISTA deberá implementar las acciones necesarias para el real cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Reglamento Nacional de Edificaciones, leyes, resoluciones, ordenanzas municipales aplicables a la Obra; así como, para el suministro y transporte de materiales y equipos, acciones que se compromete a cumplir y respetar, no teniendo la ENTIDAD responsabilidad, frente a las reclamaciones a que diera lugar el CONTRATISTA por infracción de las mismas.”



Lo evidenciado habría ocasionado que la Entidad desembolse S/ 22 036 484,74 en favor del Contratista que no correspondía y que inicialmente no había sido previsto por concepto de adelanto de materiales de los cuales S/ 19 207 883,32 a la fecha aún no pueden ser recuperados dado que existe un mandato judicial que lo impide permitiendo que el Contratista disponga de dicho monto; modificación de calendarios si sustentó que también ocasionó que no se refleje el atraso real de la obra, el cual era menor al 80% del acelerado, impidiendo que el Supervisor anote dicho atraso en el cuaderno de obra y comunique a la Entidad la causal de intervención económica o resolución de contrato pese a advertirse la existencia de atrasos continuos; modificación de calendarios que a su vez permitieron que el Contratista los utilice como causal para solicitar ampliaciones de plazo, que luego de ser sometidas a arbitraje salieron en favor del Contratista ocasionando gastos económicos a la Entidad por concepto de controversias.¹³³

Los hechos observados fueron ocasionados por la decisión consciente y voluntaria del ingeniero especialista, coordinadora de obra, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, gerente Regional de Infraestructura, director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerente General Regional, al emitir pronunciamiento, otorgar opinión favorable, declarar procedente y aprobar la modificación del programa de ejecución de obra, el calendario de avance de obra, calendario de adquisición de materiales y el cronograma Gantt, incluyendo el calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento no previsto en el expediente técnico y modificando el inicio de ejecución de los subpresupuestos del componente Infraestructura, con porcentajes de ejecución menores a los previstos en el calendario acelerado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados conforme al **(Apéndice n.º 95)** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que Eddy Huarachi Chuquimia, Elvira Calla Aquise, Luis Alberto Valdivia Salazar, Rene Chura Huisa y Mario Rafael Mamani, comprendidos en los hechos, a pesar que han sido notificados válidamente no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Sin perjuicio de lo expuesto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.º 95)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 95** del Informe de Control Específico. Por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **German Gualberto Berrio Cordova**, identificado con D.N.I. n.º 23838546, Ingeniero Especialista, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.º 006-2022-CG/GRTA-SCE-GRT de 20 de julio de 2022, notificado con cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2022-CG/GRTA-01-003 firmado digitalmente el 20 de julio de 2022 y cargo de notificación firmado digitalmente el 20 de julio de 2022, quién presentó sus descargos mediante documento s/n de 1 de agosto de 2022.

El referido profesional en calidad de Ingeniero Especialista, emitió pronunciamiento mediante el informe n.º 001-2019-GGBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2019, en el cual manifestó que la propuesta de modificación al Programa de Ejecución de Obra y de los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de

¹³³ Mediante oficios n.º 068 y 069-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-AHHUT de 21 de julio de 2022, la Comisión de Control comunicó al Consorcio Salud Tacna y al Consorcio Hospital Tacna respectivamente, los hechos identificados por la Comisión de Control. **(Apéndice n.º 94)**



J.

R.

Materiales, pretende modificar la secuencia de actividades constructivas haciéndolas más lógicas y coherentes, refiriendo que dicha decisión responde a un análisis costo beneficio; con el mismo sustento emitió el informe n.º 003-2019-GBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019, recomendando que, como una actuación administrativa discrecional se genere una adenda actualizando el Programa de Ejecución de Obra y los calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e insumos.

En dichos informes, señaló la existencia de una problemática respecto a que no se definía una adecuada secuencia lógica de las actividades constructivas, basándose en incongruencias detectadas en el año 2018 en el expediente técnico, la misma que ya había sido resuelta por la empresa Supervisora al aprobarse el calendario acelerado de ejecución de obra con carta n.º 048-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019, no habiendo causal para la modificación del Programa de Ejecución de Obra y de los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales.

Contrario a la finalidad del calendario acelerado vigente (acelerar la ejecución de partidas), emitió pronunciamiento a que se modifique el Programa de Ejecución de Obra y demás calendarios, retardando el inicio de la ejecución de las partidas del componente de infraestructura y equipamiento, desacelerando el ritmo de trabajo del calendario acelerado vigente sin justificación alguna, ello a través de la reducción de porcentajes del calendario de avance acelerado de obra.

Siendo que, las modificaciones al Programa de Ejecución de Obra y demás calendarios, consistieron en modificar la fecha de inicio de ejecución de los sub presupuestos del componente de infraestructura y del componente de equipamiento, retardando su ejecución, desacelerando el ritmo del trabajo del calendario acelerado vigente sin justificación, pese a que en los documentos de sustento que le fueron remitidos, se encontraba el pronunciamiento de la Empresa Supervisora, quien no manifestó su conformidad a la actualización planteada, sino que limitó su opinión favorable sólo respecto a una partida, mientras que respecto a las otras refirió que traería consigo la modificación de los porcentajes menores al programado en el calendario acelerado de obra, además dio cuenta de la improcedencia a la inclusión del calendario de adquisición de equipamiento médico, adjuntando los documentos que sustentaron dicha decisión.

Informe emitido, del cual se advierte omitió pronunciarse respecto al calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico, inclusión del cual no había sustento alguna, y que había sido denegada con anterioridad por la empresa Supervisora y la Entidad el 2018, denegación que se le había puesto de conocimiento a través del informe n.º 040-2019-CHT/ECV/ROAS de 25 de febrero de 2019, en el cual se adjuntó la carta n.º 154-2018-CHT/RL de 21 de noviembre de 2018, documento en el cual la empresa Supervisora dejó constancia que el contratista como ejecutor y proyectista debía asumir los errores del expediente técnico y que no era procedente la inclusión del calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico, pese a que a través del informe n.º 02-2019-GGBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de febrero de 2019¹³⁴ conocía de la existencia que la forma de pago de las partidas del equipamiento médico le permitía valorizar porcentajes con la presentación de fichas técnicas, órdenes de compra, contratos y actas.



¹³⁴ Documento que no señala el día de emisión y que se encuentra adjunto al oficio n.º 273-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2019.

Asimismo, emitió dichos informes sin considerar el estado físico y avance de la obra a enero y febrero de 2019, ni la existencia de incumplimientos contractuales por parte del Contratista, pese a que efectuó visitas a la obra los días: 7, 12, 17, 22, 24 de enero¹³⁵ y 7, 13, 15 de febrero de 2019¹³⁶.

Advirtiéndose además que en el informe n.º 001-2019-GGBC-ECO-OESGGR/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2019 e informe n.º 003-2019-GBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019, sólo se limitó a dar su opinión favorable a la propuesta del Contratista, invocando la facultad discrecional de la Entidad y los beneficios que representaría, sin mayor sustento y análisis real del costo beneficio; tampoco, observancia a la modalidad de contratación llave en mano, por la cual el contratista debía asumir económicamente los errores en que incurriese. Asimismo, en dichos informes señaló que la actualización del Programa de Ejecución de Obra, Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e insumos no modificaría el plazo de ejecución de obra; no obstante, ello no sucedió toda vez que estos calendarios sirvieron como argumento y/o sustento con el cual el contratista solicitó las ampliaciones de plazo n.º 14 y n.º 16 por 352 días calendario, de los cuales 101 días fueron procedentes a través de laudos arbitrales¹³⁷ y que a la fecha vienen ocasionando gastos económicos acumulados de S/ 113 369,32, en perjuicio de la Entidad.

Dicho actuar permitió que se emitiera la Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 y suscriba la Adenda 6 al contrato de ejecución de obra, aprobando la inclusión de un calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico en mérito al cual la Entidad erogó fondos públicos al Contratista no previstos por S/ 22 036 484,74, cuya garantía actual por S/ 19 207 883,32 no puede ser ejecutada pese a que el contrato ha sido resuelto, encontrándose dicho monto en custodia del Contratista y permitiendo que este disponga de dicho monto. Añadido a ello, la modificación de los calendarios ocasionó que no se refleje el atraso real de la obra en el mes de febrero de 2019, impidiendo que el Supervisor anote dicho atraso en el cuaderno de obra y comunique a la Entidad la causal de intervención económica o resolución de contrato pese a advertirse la existencia de atrasos continuos.

Con dicha conducta inobservó lo dispuesto en los artículos 143º, 205º y 206º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias, referido a las modificaciones en el contrato, las demoras injustificadas en la obra y la intervención económica de la obra; además de lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" modificado con Decreto Legislativo n.º 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018, y el artículo 202 del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 31 de enero de 2019, referidos a las modificaciones del contrato y actualización del programa de ejecución de obra.

Además, transgredió lo establecido en la cláusula decimosegunda del contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, respecto a que el desarrollo de la ejecución de la obra se sujetará al expediente técnico; así como lo previsto en el capítulo III de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA aprobadas con acta XIV "Integración de Bases" de 9 de noviembre de 2015, referidos a los

¹³⁵ Como se aprecia del capítulo VIII – Visitas del Informe Mensual N° 14 – Enero – 2019.

¹³⁶ Como se aprecia del capítulo VIII – Visitas del Informe Mensual N° 15 – Febrero – 2019.

¹³⁷ Y que a la fecha se encuentran en proceso de impugnación ante el Poder Judicial.



[Handwritten signatures and initials]

requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la obra: ejecución de las obras, obligaciones y responsabilidades del contratista y otras obligaciones del contratista.

De igual manera, al efectuarse modificaciones que permitieron el desembolso no previsto de S/ 22 036 484,74 a favor del contratista, gasto que no estaba orientado al logro del objeto del contrato, toda vez que este contaba con financiamiento y liquidez para la ejecución de la obra, además que los montos otorgados por los anteriores adelantos no venían utilizados y que en el numeral 28.3 de los términos de referencia se estableció un mecanismo que le permitía al contratista valorizar los equipos hasta el 85% de su precio solo al ser adquiridos sin necesidad que estén instalados en obra, se inobservó el artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a que los gastos públicos son erogaciones de las entidades para el logro de los resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Asimismo, por su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió el correcto ejercicio de sus funciones establecidas en el Contrato Temporal para Proyecto de Inversión n.º 000179-2019 de 1 de febrero de 2019 que señala: "CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES GENERALES ESPECÍFICAS, Funciones a desarrollar: Motivación y sustentación de las documentaciones correspondientes a actuados contractuales, tanto de la supervisión, así como también del ejecutor de la Obra. Elaboración de documentación concerniente a estrategias contractuales, a efectos de que se genere precedentes que nos ayuden a coadyuvar alguna controversia futura. Contrastante y verificación mediante documentaciones contractuales consistentes en las programaciones propuestas, con el objetivo de que estas se cumplan de acuerdo a este plan estructurado y planificado. Coordinación y generación de documentos contractuales motivados, con el objetivo de que la planificación primigenia mal conceptuada se revierta, con la finalidad principal que se cumpla con los alcances del contrato. Revisión y contrastación de las obligaciones de la Supervisión de Obra, para definir y deslindar responsabilidades que puedan afectar directamente al Contratista Ejecutor de la Obra, conllevando a que puedan presentar retrasos en Obra. Y otras funciones que le sean asignados por el Coordinador de obra como Ingeniero Especialista en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

La situación expuesta, evidencia que el ingeniero especialista, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; concordante, con lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Así también, el deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por German Gualberto Berrio Cordova, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Sin embargo, a la fecha se encuentra prescrita la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no corresponde identificar responsabilidad administrativa a los partícipes identificados en el presente, al haber operado la prescripción de la acción conforme al plazo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

- 2. Elvira Calla Aquise**, identificada con D.N.I. n.° 02411520, Coordinadora de Obra, periodo de gestión de 4 de enero de 2019 al 10 de julio de 2019, notificado mediante Cédula de notificación n.° 005-2022-CG/GRTA-SCE-GRT de 20 de julio de 2022, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/GRTA-01-003 firmado digitalmente el 20 de julio de 2022 y cargo de notificación firmado digitalmente el 20 de julio de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La referida profesional en calidad de Coordinadora de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, Región Tacna" del Gobierno Regional de Tacna, emitió pronunciamiento mediante informe n.° 93-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019, manifestando su posición favorable a la propuesta de adenda del Contratista, señalando que se pretende modificar la secuencia de actividades constructivas del calendario de Avance de Obra haciéndolas más lógicas y coherentes; recomendó a la Entidad que genere una adenda que considere la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e insumos; sin embargo, tal situación se basaba en las incongruencias detectadas en el año 2018 en el expediente técnico, que ya había sido resuelta por la empresa Supervisora al aprobarse el calendario acelerado con carta n.° 048-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019, calendario que había sido tramitado por la coordinadora de obra con informe n.° 10-2019-ECA-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de enero de 2019, por ende conocía la existencia y alcances de dicho calendario acelerado, no habiendo causal para su modificación.

Contrario a la finalidad del calendario acelerado vigente (acelerar la ejecución de partidas), emitió pronunciamiento a que se modifique el Programa de Ejecución de Obra y demás calendarios, retardando el inicio de la ejecución de las partidas del componente de infraestructura y equipamiento, desacelerando el ritmo de trabajo del calendario acelerado vigente sin justificación alguna, ello a través de la reducción de porcentajes del calendario de avance acelerado de obra.

Siendo que las modificaciones al Programa de Ejecución de Obra y demás calendarios, consistieron en modificar la fecha de inicio de ejecución de los sub presupuestos del componente infraestructura y del componente de equipamiento, estuvieron orientadas a retardar su ejecución, desacelerando el ritmo de trabajo del calendario acelerado vigente sin justificación, pese a que la Empresa Supervisora no manifestó expresamente su conformidad a todas las modificaciones planteadas por el Contratista, por el contrario en dicho pronunciamiento se dio cuenta que las deficiencias del expediente técnico eran de



estricta responsabilidad del contratista siendo que la obra fue contratada bajo la modalidad de "llave en mano", y que la actualización del calendario de avance de obra valorizado modificaba los porcentajes de avance siendo menores al calendario acelerado.

Más aun, emitió dicho pronunciamiento y recomendación a que se actualice el programa de ejecución de obra y demás calendarios, pese a tener conocimiento¹³⁸ que los atrasos, paralizaciones en la ejecución de la Obra fueron atribuibles al Contratista durante los meses de enero y febrero de 2019; que realizara visitas a la Obra durante los días: 9, 12, 19, 22, 26, 28 y 29 de enero¹³⁹ y 1, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 18, 20, 25 y 28 de febrero¹⁴⁰ de 2019, y que a dicha fecha no venía ejecutando partidas pese a tener frentes de trabajo en la Obra.

Recomendación realizada por la coordinadora, del cual omitió pronunciarse sobre la inclusión del calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico, del cual no había sustento alguna, y que había sido denegada con anterioridad por la empresa Supervisora y la Entidad el 2018, denegación que se le había puesto de conocimiento de la coordinadora a través del informe n.º 040-2019-CHT/ECV/ROAS de 25 de febrero de 2019, en el cual se le adjuntó la carta n.º 154-2018-CHT/RL de 21 de noviembre de 2018, documento en el cual la empresa Supervisora dejó constancia que el contratista como ejecutor y proyectista debía asumir los errores del expediente técnico; pese a que a través del informe n.º 088-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2019¹⁴¹ conocía de la existencia que la forma de pago de las partidas del equipamiento médico le permitía valorizar porcentajes con la presentación de fichas técnicas, órdenes de compra, contratos y actas.

Asimismo, señaló que la actualización del Programa de Ejecución de Obra, Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e insumos no modificaría el plazo de ejecución de obra; situación que no sucedió toda vez que estos calendarios sirvieron como argumento y/o sustento con el cual el contratista solicitó las ampliaciones de plazo n.º 14 y n.º 16 por 352 días calendario, de los cuales 101 días fueron procedentes a través de laudos arbitrales¹⁴², y que a la fecha vienen ocasionando gastos económicos acumulados por S/ 113 369.32, en perjuicio de la Entidad.

Dicho actuar permitió que se emita la Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 y se suscriba la Adenda 6 al contrato de ejecución de obra, aprobando la inclusión de un calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico en mérito al cual la Entidad erogó fondos públicos al Contratista no previstos por S/ 22 036 484,74, cuya garantía actual por S/ 19 207 883,32 no puede ser ejecutada pese a que el contrato ha sido resuelto,

¹³⁸ Como se aprecia de los documentos: informe n.º 019-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2019 adjunto a la carta n.º 007-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 22 de enero de 2019; informe n.º 50-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 29 de enero de 2019 adjunto a la carta n.º 010-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 29 de enero de 2019, informe n.º 084-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 20 de febrero de 2019 adjunto a la carta n.º 038-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 22 de febrero de 2019, informe n.º 026-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 22 de enero de 2019 adjunto al informe n.º 049-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 22 de enero de 2019, informe n.º 03-2019-ECA-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 7 de enero de 2019 adjunto al informe n.º 005-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 7 de enero de 2019, informe n.º 023-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2019 adjunto al informe n.º 046-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2019, informe n.º 037-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 25 de enero de 2019 adjunto al informe n.º 067-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019, informe n.º 074-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 14 de febrero de 2019 adjunto al informe n.º 131-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 18 de febrero de 2019, informe n.º 082-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 19 de febrero de 2019 adjunto al informe n.º 141-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 20 de febrero de 2019.

¹³⁹ Como se aprecia del capítulo VIII – Visitas del Informe Mensual N° 14 – Enero – 2019.

¹⁴⁰ Como se aprecia del capítulo VIII – Visitas del Informe Mensual N° 15 – Febrero – 2019.

¹⁴¹ Adjunto al oficio n.º 273-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2019.

¹⁴² Y que a la fecha se encuentran en proceso de impugnación ante el Poder Judicial.



encontrándose dicho monto en custodia del Contratista y permitiendo que este disponga de dicho monto. Añadido a ello, la modificación de los calendarios ocasionó que no se refleje el atraso real de la obra en el mes de febrero de 2019, impidiendo que el Supervisor anote dicho atraso en el cuaderno de obra y comunique a la Entidad la causal de intervención económica o resolución de contrato pese a advertirse la existencia de atrasos continuos.

Con dicha conducta inobservó lo dispuesto en los artículos 143°, 205° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias, referido a las modificaciones en el contrato, las demoras injustificadas en la obra y la intervención económica de la obra; además de lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" modificado con Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018, y el artículo 202 del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 31 de enero de 2019, referidos a las modificaciones del contrato y actualización del programa de ejecución de obra.

Además, transgredió lo establecido en la cláusula decimosegunda del contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, respecto a que el desarrollo de la ejecución de la obra se sujetará al expediente técnico; así como lo previsto en el capítulo III de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA aprobadas con acta XIV "Integración de Bases" de 9 de noviembre de 2015, referidos a los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la obra: ejecución de las obras, obligaciones y responsabilidades del contratista y otras obligaciones del contratista.

De igual manera, al efectuarse modificaciones que permitieron el desembolso no previsto de S/ 22 036 484,74 a favor del contratista, gasto que no estaba orientado al logro del objeto del contrato, toda vez que este contaba con financiamiento y liquidez para la ejecución de la obra, además que los montos otorgados por los anteriores adelantos no venían utilizados y que en el numeral 28.3 de los términos de referencia se estableció un mecanismo que le permitía al contratista valorizar los equipos hasta el 85% de su precio solo al ser adquiridos sin necesidad que estén instalados en obra, se inobservó el artículo 20 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a que los gastos públicos son erogaciones de las entidades para el logro de los resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Por su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió el correcto ejercicio de sus funciones descritas en el Plan de trabajo 2019 de Gestión de Proyectos de la obra¹⁴³ (Coordinación de la Ejecución del Proyecto), que señala que el coordinador de proyecto: "Es (...) encargado del monitoreo y seguimiento de la ejecución de la obra desde el inicio hasta la liquidación final", "Informa al Equipo de Ejecución de Obras respecto de la Programación y Calendario de Avance de Obra Valorizado presentado por el Contratista", "Revisa y verifica el avance de obra", "Propone al Equipo de Ejecución de Obras las medidas a adoptarse en el caso de que el retraso de la obra sea por responsabilidad del Contratista". Dichas funciones guardan relación con las labores descritas por la propia Coordinadora en los informes n.° 081 y 114-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibidos el 18 de febrero de 2019 y 15 de marzo de 2019, en donde dio cuenta que realizaba entre otras, las siguientes: "(...) Cumplimiento de funciones en coordinación con el Director Ejecutivo de Supervisión-GRT y especialistas, Evaluación y seguimiento de las actuaciones del Consorcio Hospital Tacna como Supervisor de Obra, del Consorcio Salud Tacna,

¹⁴³ Plan de trabajo remitido por la Entidad con carta n.° 1219-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 1 de agosto de 2022.



[Handwritten signatures and initials in the left margin]

Evaluación y seguimiento de las actuaciones del Consorcio Salud Tacna, Elaboración de documentación sobre asuntos contractuales, revisión y evaluación de la documentación remitida a la Entidad por parte del Consorcio Hospital y el Consorcio Salud Tacna”.

La situación expuesta, evidencia que la coordinadora de obra, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”; concordante, con lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 que establece: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Así también, el deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 “Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: “6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)”.

Por lo expuesto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Sin embargo, a la fecha se encuentra prescrita la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no corresponde identificar responsabilidad administrativa a los partícipes identificados en el presente, al haber operado la prescripción de la acción conforme al plazo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

- J.*
- R.*
- R.*
3. **Rene Chura Huisa**, identificado con D.N.I. n.° 25311813, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 3 de junio de 2019, notificado mediante Cédula de notificación n.° 004-2022-CG/GRTA-SCE-GRT de 20 de julio de 2022, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/GRTA-01-003 firmado digitalmente el 20 de julio de 2022 y cargo de notificación firmado digitalmente el 20 de julio de 2022.; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El referido profesional en calidad de director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna, emitió pronunciamiento mediante el oficio n.° 305-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019, en el cual declaró procedente y recomendó a la Entidad que genere una adenda que considere la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales que se encontraban vigentes, con la finalidad que se organicen eficientemente la ejecución de trabajos y que esta reformulación técnica legal conlleve a una adecuada secuencia lógica de actividades constructivas; sin embargo, tal situación se basaba en las incongruencias detectadas en el año 2018 en el expediente técnico, que ya había sido resuelta por la empresa Supervisora al aprobarse el calendario acelerado con carta n.° 048-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019, calendario que



había sido considerado procedente por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión con informe n.° 55-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 23 de enero de 2019, por ende conocía la existencia y alcances de dicho calendario acelerado, no habiendo causal para su modificación.

Siendo que, las modificaciones al Programa de Ejecución de Obra y demás calendarios, consistieron en modificar la fecha de inicio de ejecución de los sub presupuestos del componente de infraestructura y del componente de equipamiento, retardando su ejecución, desacelerando el ritmo de trabajo del calendario acelerado vigente sin justificación, pese a que la Empresa Supervisora no manifestó expresamente su conformidad a todas las modificaciones planteadas por el Contratista, por el contrario en dicho pronunciamiento se dio cuenta que las deficiencias del expediente técnico eran de estricta responsabilidad del contratista siendo que la obra fue contratada bajo la modalidad de "llave en mano", y que la actualización del calendario de avance de obra valorizado modificaba los porcentajes de avance siendo menores al calendario acelerado.

De igual manera, sin sustento se incluyó el calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico, pese haber sido denegada su inclusión con anterioridad por tratarse de una obra bajo la modalidad de ejecución llave en mano, lo cual le fue puesto en conocimiento a través del informe n.° 040-2019-CHT/ECV/ROAS de 25 de febrero de 2019, que adjunta la carta n.° 154-2018-CHT/RL de 21 de noviembre de 2018, por la cual la empresa Supervisora declaró improcedente la inclusión del calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento, indicando que el contratista como ejecutor y proyectista debe asumir los errores del expediente técnico; aspecto respecto al cual no emitió pronunciamiento que justifique apartarse de dicha opinión.

Asimismo, su opinión favorable contenida en el oficio n.° 305-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019, fue emitida sin considerar el estado físico y avance de la obra a enero de 2019, pese a tener conocimiento de la realidad de la obra (respecto a los atrasos, paralizaciones e incumplimientos contractuales que venía incurriendo el Contratista) a través de doce (12) documentos elaborados por si mismo.

CUADRO N° 10
DOCUMENTOS EMITIDOS POR RENÉ CHURA HUISA ENTRE 1 DE ENERO Y 28 DE FEBRERO DE 2019
RELACIONADOS A LA OBRA

ÍTEM	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	Informe n.° 001-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 3 de enero de 2019
2	Informe n.° 005-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 7 de enero de 2019
3	Informe n.° 007-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 9 de enero de 2019
4	Informe n.° 046-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2019
5	Informe n.° 049-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 22 de enero de 2019
6	Informe n.° 060-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 28 de enero de 2019
7	Informe n.° 067-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019
8	Informe n.° 072-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 29 de enero de 2019
9	Informe n.° 83-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 5 de febrero de 2019
10	Informe n.° 141-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 20 de febrero de 2019
11	carta n.° 038-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 22 de febrero de 2019
12	carta n.° 042-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 22 de febrero de 2019

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en dicho oficio señaló que la actualización del Programa de Ejecución de Obra, Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e insumos no modificaría el plazo de ejecución de obra; no obstante, ello no sucedió toda vez que estos calendarios sirvieron como argumento y/o sustento con el cual el contratista solicitó las ampliaciones de plazo n.° 14 y n.° 16 por 352 días calendario, de los cuales 101 días fueron



precedentes a través de laudos arbitrales, las mismas que ocasionaron gastos a la Entidad por el pago realizado al tribunal y secretaria arbitral por S/ 56 685,32 y S/ 56 684,00 respectivamente.

Situación que permitió que se emita la Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 y se suscriba la Adenda 6 al contrato de ejecución de obra, aprobando la inclusión de un calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico en mérito al cual la Entidad erogó fondos públicos al Contratista no previstos por S/ 22 036 484,74, cuya garantía actual por S/ 19 207 883,32 no puede ser ejecutada pese a que el contrato ha sido resuelto, encontrándose dicho monto en custodia del Contratista y permitiendo que este disponga de dicho monto. Añadido a ello, la modificación de los calendarios ocasionó que no se refleje el atraso real de la obra en el mes de febrero de 2019, impidiendo que el Supervisor anote dicho atraso en el cuaderno de obra y comunique a la Entidad la causal de intervención económica o resolución de contrato pese a advertirse la existencia de atrasos continuos.

Con dicha conducta inobservó lo dispuesto en los artículos 143º, 205º y 206º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias, referido a las modificaciones en el contrato, las demoras injustificadas en la obra y la intervención económica de la obra; además de lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" modificado con Decreto Legislativo n.º 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018, y el artículo 202 del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 31 de enero de 2019, referidos a las modificaciones del contrato y actualización del programa de ejecución de obra.

Además, transgredió lo establecido en la cláusula decimosegunda del contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, respecto a que el desarrollo de la ejecución de la obra se sujetará al expediente técnico; así como lo previsto en el capítulo III de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA aprobadas con acta XIV "Integración de Bases" de 9 de noviembre de 2015, referidos a los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la obra: ejecución de las obras, obligaciones y responsabilidades del contratista y otras obligaciones del contratista.

De igual manera, al efectuarse modificaciones que permitieron el desembolso no previsto de S/ 22 036 484,74 a favor del contratista, gasto que no estaba orientado al logro del objeto del contrato, toda vez que este contaba con financiamiento y liquidez para la ejecución de la obra, además que los montos otorgados por los anteriores adelantos no venían utilizados y que en el numeral 28.3 de los términos de referencia se estableció un mecanismo que le permitía al contratista valorizar los equipos hasta el 85% de su precio solo al ser adquiridos sin necesidad que estén instalados en obra, se inobservó el artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a que los gastos públicos son erogaciones de las entidades para el logro de los resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Asimismo, por su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió el correcto ejercicio de sus funciones reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, en los literales a), b), c), y o) del artículo 136º que prescribe: "a) Dirigir y ejecutar la supervisión directa de la ejecución de las obras bajo las modalidades de administración directa, encargo y por contrato dentro del monto permitido por la Ley, emitiendo los informes técnicos



respectivos”, “b) Dirigir y evaluar la supervisión externa de las obras sujetas a contrato conforme a Ley, emitiendo el informe técnico correspondiente”, “c) Dirigir y ejecutar la supervisión de la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo de los órganos de línea o autoridades ejecutoras del Gobierno Regional” y “o) Las demás funciones que le asigne o encomiende la Gerencia General Regional dentro del campo de su competencia”; respecto a esta última función se encuentran las funciones dadas por la Gerencia General Regional al solicitar la evaluación y pronunciamiento respecto a la solicitud del Contratista.

Además, incumplió lo señalado en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.”; así como a las obligaciones de “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y, “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”.

Así también, el deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 “Ley de Código de Ética de la Función Pública”, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: “6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)”.

Por lo expuesto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Sin embargo, a la fecha se encuentra prescrita la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; por lo que, de acuerdo al artículo 11º de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.º 31288, no corresponde identificar responsabilidad administrativa a los partícipes identificados en el presente, al haber operado la prescripción de la acción conforme al plazo establecido en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

4. **Mario Rafael Mamani**, identificado con D.N.I. n.º 00441345, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 14 de marzo de 2019, notificado mediante Cédula de notificación n.º 003-2022-CG/GRTA-SCE-GRT de 20 de julio de 2022, notificado con cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2022-CG/GRTA-01-003 firmado digitalmente el 20 de julio de 2022 y cargo de notificación firmado digitalmente el 20 de julio de 2022.; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El referido profesional en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, emitió pronunciamiento mediante oficio n.º 0481-2019-GRI/GOB.REG.TACNA recibido el 28 de febrero de 2019, en el cual recomendó a la Entidad que genere una adenda que considere la actualización del Programa de Ejecución de Obra, de los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e insumos, de acuerdo a las opiniones trasladadas por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Coordinadora de Obra y el Ingeniero Especialista, ratificando el sustento referido a que el calendario de avance de obra no definía una adecuada secuencia lógica de las actividades constructivas; sin embargo, tal situación se



basaba en las incongruencias detectadas en el año 2018 en el expediente técnico, que ya había sido resuelta por la empresa Supervisora al aprobarse el calendario acelerado con carta n.° 048-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019, no habiendo causal para su modificación.

Siendo que, las modificaciones al Programa de Ejecución de Obra y demás calendarios, consistieron en modificar la fecha de inicio de ejecución de los sub presupuestos del componente de infraestructura y del componente de equipamiento, retardando su ejecución, desacelerando el ritmo de trabajo del calendario acelerado vigente sin justificación, pese a que la Empresa Supervisora no manifestó expresamente su conformidad a todas las modificaciones planteadas por el Contratista, por el contrario en dicho pronunciamiento se dio cuenta que las deficiencias del expediente técnico eran de estricta responsabilidad del contratista siendo que la obra fue contratada bajo la modalidad de "llave en mano", y que la actualización del calendario de avance de obra valorizado modificaba los porcentajes de avance siendo menores al calendario acelerado

Informe emitido, del cual se advierte omitió pronunciarse respecto al calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico, inclusión del cual no había sustento alguna, y que había sido denegada con anterioridad por la empresa Supervisora y la Entidad el 2018, denegación que se le había puesto de conocimiento a través del informe n.° 040-2019-CHT/ECV/ROAS de 25 de febrero de 2019, en el cual se adjuntó la carta n.° 154-2018-CHT/RL de 21 de noviembre de 2018, documento en el cual la empresa Supervisora dejó constancia que el contratista como ejecutor y proyectista debía asumir los errores del expediente técnico y que no era procedente la inclusión del calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico.

Tampoco consideró el estado físico y avance de la obra a enero de 2019, pese a que en febrero de 2019 se le puso de conocimiento de las paralizaciones, atrasos e incumplimientos contractuales que venía incurriendo el Contratista a través del informe n.° 070-2019-EASA-GRI/GOB.REG.TACNA de 25 de febrero de 2019 y emitió el oficio n.° 0470-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019 dando cuenta de ello al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Asimismo, en el oficio n.° 0481-2019-GRI/GOB.REG.TACNA señaló que la actualización del Programa de Ejecución de Obra, Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e insumos no modificaría el plazo de ejecución de obra; no obstante, ello no sucedió toda vez que estos calendarios sirvieron como argumento y/o sustento con el cual el contratista solicitó las ampliaciones de plazo n.° 14 y n.° 16 por 352 días calendario, de los cuales 101 días fueron procedentes a través de laudos arbitrales, las mismas que ocasionaron gastos a la Entidad por el pago realizado al tribunal y secretaria arbitral por S/ 56 685,32 y S/ 56 684,00 respectivamente.

Situación que permitió que se haya emitido la Resolución Gerencial General Regional n.° 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 y suscrito la Adenda 6 al contrato de ejecución de obra, aprobando la inclusión de un calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico en mérito al cual la Entidad erogó fondos públicos al Contratista no previstos por S/ 22 036 484,74, cuya garantía actual por S/ 19 207 883,32 no puede ser ejecutada pese a que el contrato ha sido resuelto, encontrándose dicho monto en custodia del Contratista y permitiendo que este disponga de dicho monto. Añadido a ello, la modificación de los calendarios ocasionó que no se refleje el atraso real de la obra en el mes de febrero de 2019, impidiendo que el Supervisor anote



dicho atraso en el cuaderno de obra y comunique a la Entidad la causal de intervención económica o resolución de contrato pese a advertirse la existencia de atrasos continuos.

Con dicha conducta inobservó lo dispuesto en los artículos 143°, 205° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias, referido a las modificaciones en el contrato, las demoras injustificadas en la obra y la intervención económica de la obra; además de lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" modificado con Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018, y el artículo 202 del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 31 de enero de 2019, referidos a las modificaciones del contrato y actualización del programa de ejecución de obra.

Además, transgredió lo establecido en la cláusula decimosegunda del contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, respecto a que el desarrollo de la ejecución de la obra se sujetará al expediente técnico; así como lo previsto en el capítulo III de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA aprobadas con acta XIV "Integración de Bases" de 9 de noviembre de 2015, referidos a los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la obra: ejecución de las obras, obligaciones y responsabilidades del contratista y otras obligaciones del contratista.

De igual manera, al efectuarse modificaciones que permitieron el desembolso no previsto de S/ 22 036 484,74 a favor del contratista, gasto que no estaba orientado al logro del objeto del contrato, toda vez que este contaba con financiamiento y liquidez para la ejecución de la obra, además que los montos otorgados por los anteriores adelantos no venían utilizados y que en el numeral 28.3 de los términos de referencia se estableció un mecanismo que le permitía al contratista valorizar los equipos hasta el 85% de su precio solo al ser adquiridos sin necesidad que estén instalados en obra, se inobservó el artículo 20 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a que los gastos públicos son erogaciones de las entidades para el logro de los resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Por su accionar en el desempeño de su cargo incumplió el correcto ejercicio de sus funciones establecidas en el Anexo 1 – Términos de Referencia del Servicio en el contrato de locación de servicios n.° 004-2019/GRT de 1 de febrero de 2019 que señala: "Cumplir y supervisar el cumplimiento de la normatividad técnica y legal vigente, en la ejecución de las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura"; asimismo, incumplió sus funciones reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, en el literal a) del artículo 159° que prescribe: "a) Promover, dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de infraestructura del Gobierno Regional en base a los proyectos de inversiones públicas declaradas viables y los estudios y expedientes técnicos debidamente aprobados".

Además, incumplió lo señalado en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."; así como a las obligaciones de "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".



Así también, el deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 “Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: “6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)”.

Por lo expuesto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Sin embargo, a la fecha se encuentra prescrita la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no corresponde identificar responsabilidad administrativa a los partícipes identificados en el presente, al haber operado la prescripción de la acción conforme al plazo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

5. **Luis Alberto Valdivia Salazar**, identificado con D.N.I. n.° 02144976, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, notificado mediante Cédula de notificación n.° 002-2022-CG/GRTA-SCE-GRT de 20 de julio de 2022, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/GRTA-01-003 firmado digitalmente el 20 de julio de 2022 y cargo de notificación firmado digitalmente el 20 de julio de 2022.; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El referido profesional en calidad de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinó favorablemente mediante opinión legal n.° 140-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019, la aprobación de la Actualización del Programa de Ejecución de Obra, Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e insumos que se encontraban vigentes; pese a que el numeral 202.1 del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establecía la posibilidad de modificar el Programa de Ejecución de Obra y los calendarios sólo en casos no imputables al Contratista; sin embargo, dicho aspecto no fue evaluado en la opinión legal emitida, ni en los documentos que le fueron remitidos; más aún, tratándose de un contrato de obra bajo la modalidad de contratación llave en mano, en el cual el contratista era responsable de los errores en que incurra, lo cual tampoco fue materia de evaluación en su opinión legal. Advirtiéndose que, en su opinión legal, sólo se transcribió una parte del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, omitiendo transcribir o mencionar la parte de la norma que establece su aplicación sólo en casos no imputables al contratista, imputabilidad del cual tampoco se observó se haya solicitado se aclare.

Ello pese a que días antes de la emisión de su opinión legal, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante informe n.° 070-2019-EASA-GRI/GOB.REG.TACNA de 25 de febrero de 2019, le informara que la Obra se encontró paralizada por causas atribuibles al Contratista a consecuencia de falta de pago de remuneraciones a su personal, que la Obra se encontraba atrasada, que existían incumplimientos contractuales, demoras injustificadas en la ejecución de partidas, incumplimientos al calendario de adquisición de materiales, así como la existencia de riesgos altos en que se culmine la ejecución la obra a consecuencia que el Contratista no adquiriera el equipamiento médico, por no proporcionar de manera



oportuna el plan de inicio de desmontaje y demolición del hospital existente, y no adquirir materiales de manera oportuna, pese a que la Entidad ya le habría otorgado dos (2) adelantos de materiales para la ejecución de las diversas partidas del componente de infraestructura.

Por otra parte, se identificó que en la opinión legal, hizo referencia a la carta n.º 055-2019-CHT/RL de 27 de febrero de 2019, que adjunta los informes que contiene el pronunciamiento de la empresa Supervisora (los cuales les fueron remitidos); quien en su pronunciamiento no manifestó expresamente su conformidad a todas las modificaciones planteadas por el Contratista, por el contrario, precisó que la actualización del calendario de avance de obra valorizado modificaba los porcentajes de avance siendo menores al calendario acelerado y que se señalara que las deficiencias del expediente técnico eran de estricta responsabilidad del contratista siendo que la obra fue contratada bajo la modalidad de "llave en mano"; además puso de conocimiento la carta n.º 154-2018-CHT/RL de 21 de noviembre de 2018, por la cual la empresa Supervisora declaró improcedente la inclusión del calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento, que estaba siendo incluida, en tanto el contratista como ejecutor y proyectista debía asumir los errores del expediente técnico; aspectos, respecto a los cuales no solicito aclaración o sustento adicional.

Además, su opinión favorable a las modificaciones realizadas al programa de ejecución de obra y demás calendarios, se dio pese a que la problemática señalada por el Contratista solo se basó en las incongruencias detectadas en el año 2018 en el expediente técnico, la cual había sido resuelta por la empresa Supervisora al aprobarse el calendario acelerado con carta n.º 048-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019, no habiendo causal para su modificación. Añadido a ello, emitió dicha opinión pese a que tomó de conocimiento de documentos relacionados a las paralizaciones, atrasos e incumplimientos contractuales que venía incurriendo el Contratista durante enero y febrero de 2019.

Asimismo, en dicha opinión legal señaló que la actualización del Programa de Ejecución de Obra, Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e insumos no modificaría el plazo de ejecución de obra; no obstante, ello no sucedió toda vez que los calendarios aprobados, sirvieron como argumento y/o sustento con el cual el Contratista solicitó las ampliaciones de plazo n.º 14 y n.º 16 por 352 días calendario, de los cuales 101 días fueron procedentes a través de laudos arbitrales, las mismas que ocasionaron gastos a la Entidad por el pago realizado al tribunal y secretaria arbitral por S/ 56 685,32 y S/ 56 684,00 respectivamente. Asimismo, la inclusión del calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico, aprobada con las actualizaciones realizadas, sirvió como sustento para que el Contratista solicite y obtenga el adelanto de materiales 3 por S/ 22 036 484,74, cuya garantía actual por S/ 19 207 883,32 no puede ser ejecutada luego de resuelto el contrato.

Añadido a ello, la modificación de los calendarios ocasionó que no se refleje el atraso real de la obra en el mes de febrero de 2019, impidiendo que el Supervisor anote dicho atraso en el cuaderno de obra y comunique a la Entidad la causal de intervención económica o resolución de contrato pese a advertirse la existencia de atrasos continuos.

Con dicha conducta inobservó lo dispuesto en los artículos 143º, 205º y 206º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias, referido a las modificaciones en el contrato, las demoras injustificadas en la obra y la intervención económica de la obra; además de lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.º 30225



“Ley de Contrataciones del Estado” modificado con Decreto Legislativo n.º 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018, y el artículo 202 del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 31 de enero de 2019, referidos a las modificaciones del contrato y actualización del programa de ejecución de obra.

Además, transgredió lo establecido en la cláusula decimosegunda del contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, respecto a que el desarrollo de la ejecución de la obra se sujetará al expediente técnico; así como lo previsto en el capítulo III de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA aprobadas con acta XIV “Integración de Bases” de 9 de noviembre de 2015, referidos a los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la obra: ejecución de las obras, obligaciones y responsabilidades del contratista y otras obligaciones del contratista.

De igual manera, al efectuarse modificaciones que permitieron el desembolso no previsto de S/ 22 036 484,74 a favor del contratista, gasto que no estaba orientado al logro del objeto del contrato, toda vez que este contaba con financiamiento y liquidez para la ejecución de la obra, además que los montos otorgados por los anteriores adelantos no venían utilizados y que en el numeral 28.3 de los términos de referencia se estableció un mecanismo que le permitía al contratista valorizar los equipos hasta el 85% de su precio solo al ser adquiridos sin necesidad que estén instalados en obra, se inobservó el artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público” publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a que los gastos públicos son erogaciones de las entidades para el logro de los resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Por su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió el correcto ejercicio de sus funciones reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, en los literales a), b), c) y d) del artículo 132º que prescribe: “a) Asistir y brindar asesoría jurídico-legal a la Alta Dirección del Gobierno Regional”, “b) Brindar asesoramiento y absolver consultas en materia jurídico-legal a los demás órganos del Gobierno Regional”, “c) Emitir opiniones, dictámenes e informes legales que le sean solicitados sobre expedientes puestos a su consideración” y “d) Proyectar y visar los proyectos de Decretos Regionales, Resoluciones Ejecutivas Regionales y Resoluciones Gerenciales Generales Regionales previo a su suscripción”.

Además, incumplió lo señalado en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.”; así como a las obligaciones de “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y, “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”.

Así también, el deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 “Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: “6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)”.



Por lo expuesto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Sin embargo, a la fecha se encuentra prescrita la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; por lo que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.° 31288, no corresponde identificar responsabilidad administrativa a los partícipes identificados en el presente, al haber operado la prescripción de la acción conforme al plazo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

- 6. Eddy Huarachi Chuquimia**, identificado con D.N.I. n.° 00445198, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2020, notificado mediante Cédula de notificación n.° 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT de 20 de julio de 2022, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/GRTA-01-003 firmado digitalmente el 20 de julio de 2022 y cargo de notificación firmado digitalmente el 20 de julio de 2022.; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El referido profesional en calidad de Gerente General Regional, se ha identificado su participación por haber emitido la Resolución Gerencial General Regional n.° 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 y suscrito la Adenda n.° 6 al contrato n.° 053-2015-GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019, aprobando la actualización del Programa de Ejecución de Obra¹⁴⁴, Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales que se encontraban vigentes, incluyendo el calendario de adquisición de materiales de equipamiento médico, este último no se había elaborado ni presentado en la aprobación del Expediente Técnico.

Pese a que los documentos de sustento que le fueron remitidos, se encontraba el pronunciamiento de la Empresa Supervisora, quien no manifestó su conformidad a todas las modificaciones planteadas por el Contratista, y que dicho pronunciamiento señalara que las deficiencias del expediente técnico eran de estricta responsabilidad del contratista siendo que la obra fue contratada bajo la modalidad de "llave en mano", y que la actualización del calendario de avance de obra valorizado modificaba los porcentajes de avance siendo menores al calendario acelerado¹⁴⁵, y sin considerar que la empresa Supervisora pusiera de conocimiento la carta n.° 154-2018-CHT/RL de 21 de noviembre de 2018, por la cual declaró improcedente la inclusión del calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento, que estaba siendo incluida, indicando que el contratista como ejecutor y proyectista debía asumir los errores del expediente técnico; aspectos, respecto a los cuales no solicitó aclaración o sustento adicional que le permita sustentar la suscripción de la Adenda n.° 6 y la Resolución Gerencial General Regional n.° 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019.

Más aún, previo a dicha aprobación, sin contar aún con la opinión del Gerente Regional de Infraestructura ni la opinión legal del director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acelerando el trámite, mediante carta n.° 098-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de

¹⁴⁴ La actualización del Programa de Ejecución de Obra (PERT -CPM) comprendía también la modificación del cronograma Gantt, ambos corresponden a representaciones gráficas de las tareas, duración y la dependencia o relación entre las tareas; siendo la primera a través de un diagrama de red o nodos y la segunda un gráfico de barras.

¹⁴⁵ La denominación de "calendario acelerado" se está empleando al conjunto de los documentos presentados para la aceleración de los trabajos, tales como: Calendario de Avance de Obra Valorizado, Programa de Ejecución de Obra (PERT) y Cronograma Gantt.



febrero de 2019 derivó a la empresa Supervisora el expediente de actualización del Programa de Ejecución de Obra, los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales para su refrendado respectivo.

Además, aprobó las modificaciones realizadas al programa de ejecución de obra y demás calendarios pese a que la problemática señalada por el Contratista solo se basó en las incongruencias detectadas en el año 2018 en el expediente técnico, sin hacer mención a que fuese consecuencia del informe de control concurrente n.º 1309-2018-CG/MPROY-CC de 17 de diciembre de 2018, e inobservando que dicha problemática ya había sido resuelta por la empresa Supervisora al aprobarse el calendario acelerado, calendario que había sido considerado conforme por dicho Gerente General Regional con carta n.º 048-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019, por ende conocía la existencia de dicho calendario acelerado, no habiendo causal para su modificación.

Ello, pese a que en los meses de enero y febrero de 2019 se le pusiera de conocimiento (**Apéndice n.º 60**) y emitiera documentos (**Apéndice n.º 62**) relacionados a las paralizaciones, atrasos e incumplimientos contractuales que venía incurriendo el Contratista; y que mediante carta n.º 098-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 derivó a la empresa Supervisora el expediente de actualización del Programa de Ejecución de Obra, los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales para su refrendado respectivo, sin contar aun con la opinión del Gerente Regional de Infraestructura ni la opinión legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, denotándose la aceleración al trámite de aprobación y suscripción de la adenda.

Asimismo, en el artículo tercero de la Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019, indicó que la adenda a suscribir no modificaría el plazo de ejecución de obra; sin embargo, los calendarios aprobados, sirvieron como argumento y/o sustento con el cual el Contratista solicitó las ampliaciones de plazo n.º 14 y n.º 16 por 352 días calendario, de los cuales 101 días fueron procedentes a través de laudos arbitrales, las mismas que ocasionaron gastos a la Entidad por el pago realizado al tribunal y secretaria arbitral por S/ 56 685,32 y S/ 56 684,00 respectivamente. Asimismo, la inclusión del calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico, aprobada con las actualizaciones realizadas, sirvió como sustento para que el Contratista solicite y obtenga el adelanto de materiales 3 por S/ 22 036 484,74, cuya garantía actual por S/ 19 207 883,32 no puede ser ejecutada luego de resuelto el contrato.

Añadido a ello, la modificación de los calendarios ocasionó que no se refleje el atraso real de la obra en el mes de febrero de 2019, impidiendo que el Supervisor anote dicho atraso en el cuaderno de obra y comunique a la Entidad la causal de intervención económica o resolución de contrato pese a advertirse la existencia de atrasos continuos.

Con dicha conducta inobservó lo dispuesto en los artículos 143º, 205º y 206º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias, referido a las modificaciones en el contrato, las demoras injustificadas en la obra y la intervención económica de la obra; además de lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" modificado con Decreto Legislativo n.º 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018, y el artículo 202º del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 31 de enero de 2019,



referidos a las modificaciones del contrato y actualización del programa de ejecución de obra.

Además, transgredió lo establecido en la cláusula decimosegunda del contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, respecto a que el desarrollo de la ejecución de la obra se sujetará al expediente técnico; así como lo previsto en el capítulo III de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA aprobadas con acta XIV "Integración de Bases" de 9 de noviembre de 2015, referidos a los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la obra: ejecución de las obras, obligaciones y responsabilidades del contratista y otras obligaciones del contratista.

De igual manera, al efectuarse modificaciones que permitieron el desembolso no previsto de S/ 22 036 484,74 a favor del contratista, gasto que no estaba orientado al logro del objeto del contrato, toda vez que este contaba con financiamiento y liquidez para la ejecución de la obra, además que los montos otorgados por los anteriores adelantos no venían utilizados y que en el numeral 28.3 de los términos de referencia se estableció un mecanismo que le permitía al contratista valorizar los equipos hasta el 85% de su precio solo al ser adquiridos sin necesidad que estén instalados en obra, se inobservó el artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a que los gastos públicos son erogaciones de las entidades para el logro de los resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Asimismo, por su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió el correcto ejercicio de sus funciones reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, en los literales a), d) e i) del artículo 66º que prescribe: "a) *Orientar, supervisar y coordinar la gestión y actividades de los órganos del Gobierno Regional de los órganos funcionales de apoyo, de asesoramiento y de línea que se encuentren bajo su dependencia*", "d) *Supervisar la ejecución de los proyectos de carácter sectorial o multisectorial, incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional*"¹⁴⁶ e "i) *Aprobar y suscribir convenios, contratos, resoluciones y otros documentos afines sobre asuntos propios de su competencia que le corresponda por Ley o por delegación del Presidente Regional*"; habiéndose delegado mediante Resolución n.º 152-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 29 de enero de 2019, entre otras, las siguientes funciones: "18. *Suscribir contratos y adendas derivados de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas que convoque la Entidad, incluye contratos complementarios y adenda de modificación*".

Así también, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Anexo 1 -Términos de Referencia del Servicio en el Contrato de Locación de Servicios n.º 002-2019/GRT de 10 de enero de 2019, siguientes: "(...) *dirigir, controlar y evaluar el desarrollo y la ejecución de las actividades y proyectos del Gobierno Regional de Tacna*" (...) "Supervisar el cumplimiento (...) de los convenios y contratos suscritos o celebrados por el Gobierno Regional de Tacna".

Además, incumplió lo señalado en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como a las



¹⁴⁶ Se precisa que conforme al informe n.º 168-2021-SGLPLEGT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de 4 de octubre de 2021 de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Gestión del Territorio, el Proyecto era considerado como priorizado en el Plan de Desarrollo Regional Concertado; por ende, correspondía como función del Gerente General realizar la supervisión de dicho proyecto.

obligaciones de "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Igualmente, el deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496 publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública (...)".

Por lo expuesto, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Sin embargo, a la fecha se encuentra prescrita la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; por lo que, de acuerdo al artículo 11º de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley n.º 31288, no corresponde identificar responsabilidad administrativa a los partícipes identificados en el presente, al haber operado la prescripción de la acción conforme al plazo establecido en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.





III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Aprobación a modificación de calendarios durante la ejecución de contrato de obra mediante la emisión de resolución y adenda, benefició económicamente al contratista con el desembolso de S/ 22 036 484,74 no previstos, ocasionando que no se refleje el atraso real de la obra, que el contratista utilice dichos calendarios para solicitar ampliaciones de plazo y que la entidad cuente con una garantía que no pueda ejecutar a la fecha" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Tacna, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución contractual del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", "Componente Ejecución de



Obra"; se advirtió que funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Tacna, modificaron el programa de ejecución de obra, el calendario de avance de obra, el calendario de adquisición de materiales y el cronograma Gantt vigentes, y aprobaron la inclusión del calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento no previsto en el expediente técnico, aduciendo una incongruencia, la cual ya había sido subsanada en el calendario acelerado, por ende no contaba con sustento, y señalando que iba a dotar de una adecuada secuencia lógica, cuando dicha modificación no contaba con ello, puesto que se desaceleró, se redujo los porcentajes de avance de obra y no se incluyó un periodo necesario para el traslado de los pacientes.

Hechos que contravinieron lo establecido en los artículos: 143, 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y el artículo 34 de la Ley N° 30225 y artículo 202 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF. Asimismo, se habría inobservado el artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referido a que los gastos se realizan para el logro de los resultados prioritarios. Así como lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del contrato suscrito, así como lo previsto en el capítulo III de las bases administrativas integradas que motivaron la contratación del Contratista.

Lo evidenciado ocasionó que la Entidad desembolse S/ 22 036 484,74 en favor del Contratista que no correspondía y que inicialmente no había sido previsto por concepto de adelanto de materiales de los cuales S/ 19 207 883,32 a la fecha aún no pueden ser recuperados dado que existe un mandato judicial que lo impide permitiendo que el Contratista disponga de dicho monto; modificación de calendarios sin sustento que también ocasionó que no se refleje el atraso real de la obra, el cual era menor al 80% del acelerado, impidiendo que el Supervisor anote dicho atraso en el cuaderno de obra y comunique a la Entidad la causal de intervención económica o resolución de contrato pese a advertirse la existencia de atrasos continuos; modificación de calendarios que a su vez permitieron que el Contratista los utilice como causal para solicitar ampliaciones de plazo, que luego de ser sometidas a arbitraje salieron a favor del Contratista ocasionando gastos económicos a la Entidad por concepto de controversias.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n. 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1.** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3.** Copia autenticada del contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, copia autenticada del Acta XIV Publicación de integración de bases Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA (Primera convocatoria) y copia autenticada de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras.
- Apéndice n.º 4.** Copia autenticada del contrato n.º 044-2015 de 16 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 5.** Copias simples y autenticadas de las adendas al contrato n.º 053-2015.
- Apéndice n.º 6.** Copias autenticadas de las adendas al contrato n.º 044-2015-GOB-REG-TACNA.
- Apéndice n.º 7.** Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017 y copia simple del Acta de Entrega de Expediente Técnico de 1 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 8.** Copia autenticada de la carta n.º 012-2018-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 9.** Copia autenticada de la carta n.º 048-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019 que adjunta documentos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 10.** Copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 025-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 11.** Ficha Técnica de Obra.
- Apéndice n.º 12.** Copia autenticada de la carta n.º 012-2019-CST de 18 de febrero de 2019 que adjunta documentos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 13.** Copia simple del informe n.º 001-2019-GGBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 14.** Copia simple del informe n.º 087-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 15.** Copia autenticada de la carta n.º 029-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 16.** Copia autenticada de las bases integradas administrativas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA.



- Apéndice n.º 17.** Copia autenticada del informe n.º 040-2019-CHT/ECV/ROAS de 25 de febrero de 2019 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 18.** Copia autenticada del informe n.º 032-2019-CHT/JS/DVV de 27 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 19.** Copia autenticada de la carta n.º 055-2019-CHT/RL recibido el 27 de febrero de 2019 y copia simple del seguimiento documento visado por la directora de la Oficina de Secretaria y Archivo Institucional.
- Apéndice n.º 20.** Copia simple del informe n.º 003-2019-GBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 21.** Copia autenticada del informe n.º 93-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 22.** Copia autenticada del oficio n.º 305-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 27 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 23.** Copia autenticada de la carta n.º 098-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 24.** Copia simple de la carta n.º 002-2019-CHT/JS/DVV de 28 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 25.** Copia autenticada del oficio n.º 0481-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 26.** Copia simple del seguimiento del oficio n.º 0481-2019-GRI/GOB.REG.TACNA visado por la directora de la Oficina de Secretaria y Archivo Institucional.
- Apéndice n.º 27.** Copia autenticada de la opinión legal n.º 140-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 28.** Impresión de la opinión n.º 098-14/DTN de 26 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 29.** Impresión de la opinión n.º 044-2016/DTN de 21 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 30.** Impresión del Exp. n.º 0090-2004-AA/TC de 5 de julio de 2004.
- Apéndice n.º 31.** Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 32.** Copia autenticada del informe n.º 168-2021-SGPLEGT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de 4 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 33.** Copia autenticada del informe n.º 243-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019.



Apéndice n.º 34. Copia autenticada del informe n.º 87-2019-ORA/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 35. Copia autenticada de la Adenda n.º 06 al contrato n.º 053-2015-GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 36. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 152-2019-GR/GOB.REG.TACNA. de 29 de enero de 2019.

Documentos que acreditan el análisis realizado por la Comisión de Control respecto al sustento de la aprobación a la modificación de los calendarios

Apéndice n.º 37. Informe Técnico n.º 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-JKJC de 11 de julio de 2022 y copias simples y autenticadas de los documentos que lo sustentan.

Apéndice n.º 38. Copia autenticada de la carta n.º 236-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de julio de 2017 y copia autenticada de la carta n.º 362-2017-GRI-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de octubre de 2017.

Apéndice n.º 39. Impresión de la opinión n.º 161-2017/DTN de 24 de julio de 2017.

Apéndice n.º 40. Impresión de la opinión n.º 097-2014/DTN de 26 de noviembre de 2014.

Apéndice n.º 41. Copia simple del informe n.º 107-2018-CHT/ECV/ROAS de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.º 42. Copia simple de la carta n.º 154-2018-CHT/RL de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.º 43. Copia certificada del oficio n.º 84-2015-GGR-OPI/GOB.REG.TACNA de 17 de marzo de 2015 y documento adjunto en copia certificada.

Apéndice n.º 44. Copias simples y autenticadas del Tomo I del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad.

Apéndice n.º 45. Documentos relacionados a la aprobación del expediente de demoliciones del primer entregable:

- Copia autenticada de la carta n.º 236-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de julio de 2017.
- Copia autenticada de la carta n.º 235-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de julio de 2017.
- Copia simple del Expediente de Demoliciones.

Apéndice n.º 46. Copias simples de los asientos de cuaderno de obra n.º 08 y 10, de 4 y 5 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 47. Copia certificada del plano de Demoliciones/5.

Apéndice n.º 48. Copia simple del Tomo LXXX del expediente técnico de obra.



- Apéndice n.º 49.** Copia certificada de la Resolución Gerencial Regional n.º 094-2018-GRI-G.R.TACNA de 21 de setiembre de 2018 y copia simple del plano "PG-04".
- Apéndice n.º 50.** Copia simple del informe de control concurrente n.º 1309-2018-CG/MPROY-CC de 17 de diciembre de 2018 y copia simple del oficio n.º 00267-2018-CG/GCMEGA de 18 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 51.** Copia simple de la carta n.º 048-2019-CHT/RL de 11 de febrero de 2019 y copia simple del informe n.º 028-2019-CHT/JS/DVV de 11 de febrero de 2019 y copia simple del informe n.º 031-2019-CHT/ECV/ROAS de 11 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 52.** Copia autenticada del informe n.º 074-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 14 de febrero de 2019 que adjunta documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 53.** Copia autenticada del informe n.º 131-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 18 de febrero de 2019 que adjunta documentos en copia simple y autenticada.
- Apéndice n.º 54.** Impresión de la opinión n.º 052-2014/DTN de 24 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 55.**
- Copia autenticada del oficio n.º 162-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 20 de febrero de 2019 que adjunta documentos en copia simple.
 - Copia autenticada del oficio n.º 621-2019-EPICTI-DEPE-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de 4 de marzo de 2019, copia simple del informe n.º 176-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2019 y copia simple del oficio n.º 1807-2019-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2019 que adjunta documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 56.** Anexo "Adelantos otorgados al Contratista Consorcio Salud Tacna previo a la suscripción de la Adenda 6 Etapa de ejecución" y copias visadas por la Sub Gerencia de Tesorería de los comprobantes de pago de adelantos y copias visadas por la Sub Gerencia de Tesorería de los estados bancarios.
- Apéndice n.º 57.** Impresión de la opinión n.º 130-2017/DTN de 9 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 58.** Impresión de la opinión n.º 203-2016/DTN de 23 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 59.** Copia simple de la carta n.º 047-2019-CHT/RL de 9 de febrero de 2019, copia simple del informe n.º 027-2019-CHT/JS/DVV de 8 de febrero de 2019 y copia simple del informe n.º 030-2019-CHT/ECV/ROAS de 8 de febrero de 2019.



- Apéndice n.º 60.** Cuadro n.º 1 "Documentos emitidos por René Chura Huisa entre 1 de enero y 28 de febrero de 2019 relacionados a la obra" que adjunta documentos en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 61.** Copia certificada del oficio n.º 0470-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019 que adjunta documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 62.** Cuadro n.º 1 "Documentos emitidos por Eddy Huarachi Chuquimia entre 1 de enero y 28 de febrero de 2019 relacionados a la obra" que adjunta documentos en copia autenticada y simple.

Documentos que acreditan que no se reflejó el verdadero atraso de avance de obra en la valorización 15 de mes de febrero 2019 a consecuencia de la modificación al calendario acelerado de avance de obra.

- Apéndice n.º 63.** Impresión de la opinión n.º 041-2013/DTN de 27 de mayo de 2013.
- Apéndice n.º 64.** Copias simples de cartas fianzas vigentes a febrero de 2019.
- Apéndice n.º 65.** Impresión de la opinión n.º 044-2016/DTN de 21 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 66.** Copia simple de la carta n.º 170-2019-CHT/JS/DVV de 16 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 67.** Copia autenticada del informe n.º 84-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 4 de febrero de 2019 que adjunta documentos en copia autenticada y simple.

Documentos que acreditan la erogación de fondos públicos a consecuencia de la actualización de la inclusión al calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico

- Apéndice n.º 68.** Copia autenticada de la carta n.º 016-2019-CST/OBRA de 8 de marzo de 2019 que adjunta documentos en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 69.** Copia autenticada del informe n.º 051-2019-CHT/ECV/ROAS de 11 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 70.** Copia autenticada del informe n.º 039-2019-CHT/JS/DVV de 12 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 71.** Copia autenticada de la carta n.º 072-2019-CHT/RL de 12 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 72.** Copia autenticada del informe n.º 123-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 19 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 73.** Copia autenticada del informe n.º 191-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 20 de marzo de 2019.



Apéndice n.º 74. Anexo "Adelanto de materiales n.º 3 otorgado al Contratista Consorcio Salud Tacna posterior a la suscripción de la Adenda 6 Etapa de Ejecución" que adjunta copias visadas por la Sub Gerencia de Tesorería y copias autenticadas de comprobantes de pago de adelanto de materiales n.º 3 y copias visadas por la Sub Gerencia de Tesorería de los estados bancarios.

Apéndice n.º 75. Anexo "Pagos realizados a favor del contratista Consorcio Salud Tacna previo a la suscripción de la Adenda 6 Etapa de ejecución de obra de la valorización N° 01 hasta la valorización N° 05" que adjunta copias visadas por la Sub Gerencia de Tesorería de comprobantes de pago de valorizaciones y copias visadas por la Sub Gerencia de Tesorería de los estados bancarios.

Apéndice n.º 76. Impresión de la opinión n.º 067-2013/DTN de 21 de agosto de 2013.

Apéndice n.º 77. Copia autenticada del informe n.º 027-2019-CHT/ECV/ROAS de 5 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 78. Copia autenticada del informe n.º 075-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 15 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 79. Copia autenticada del oficio n.º 254-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 19 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 80. Copia autenticada del informe n.º 088-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 21 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 81. Copia autenticada del informe n.º 383-2022-GRA-SGTES/GOB.REG.TACNA de 4 de julio de 2022 que adjunta documentos en copia simple.

Documentos que acreditan el efecto de la Adenda 6

Apéndice n.º 82. Copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de junio de 2020 que adjunta documentos en copia certificada.

Apéndice n.º 83. Copia autenticada del Acta de Verificación Física de la Obra n.º 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.º 84. Copia autenticada de la carta n.º 060-2019-CST de 24 de julio de 2019 y copia autenticada de la carta n.º 063-2019-CST de 26 de julio de 2019.

Apéndice n.º 85. Copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 315-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de agosto de 2019 y copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 317-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 86. Copia autenticada del oficio n.º 265-2022-PPAH-PAGR/GOB.REG.TACNA de 17 de junio de 2022, que adjunta documentos en copia simple.



Apéndice n.º 87. Copia autenticada del oficio n.º 302-2022-PPAH-PA-GR/GOB.REG-TACNA de 14 de julio de 2022 que adjunta documentos en copia simple.

Apéndice n.º 88. Documentos de designación de **Eddy Huarachi Chuquimia** y contrato según el siguiente detalle:

- Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2019-GR/GOB.REG.TACNA. de 2 de enero de 2019.
- Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 149-2020-GR/GOB.REG.TACNA.
- Copia autenticada del Anexo n.º 4 Contrato de Locación de Servicios n.º 002-2019/GRT de 10 de enero de 2019, copia autenticada del Anexo n.º 1 Términos de referencia del servicio, y adendas en copia autenticada.

Apéndice n.º 89. Documentos de designación de **Luis Alberto Valdivia Salazar** según el siguiente detalle:

- Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 001-2019-GR/GOB.REG.TACNA. de 2 de enero de 2019.
- Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 755-2019-GR/GOB.REG.TACNA. de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 90. Documentos de designación de **Mario Rafael Mamani** y contrato según el siguiente detalle:

- Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 041-2019-GR/GOB.REG.TACNA. de 2 de enero de 2019.
- Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 214-2019-GR/GOB.REG.TACNA. de 14 de marzo de 2019.
- Copia autenticada del Anexo n.º 4 Contrato de Locación de Servicios n.º 004-2019/GRT de 1 de febrero de 2019 y copia autenticada del Anexo n.º 1 Términos de referencia del servicio.

Apéndice n.º 91. Documentos de designación de **René Chura Huisa** según el siguiente detalle:

- Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 049-2019-GR/GOB.REG.TACNA. de 2 de enero de 2019.
- Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 496-2019-GR/GOB.REG.TACNA. de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.º 92. Documentos de designación de **Elvira Calla Aqise** y contratos según el siguiente detalle:

- Copia autenticada de memorando n.º 01-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA. de 4 de enero de 2019.
- Copia autenticada de memorando n.º 203-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 10 de julio de 2019.



- Copias autenticadas de los informes de labores realizadas de enero a junio de 2019.
- Copia autenticada de la carta n.º 1219-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 1 de agosto de 2022 que adjunta documentos en copia simple.

Apéndice n.º 93. Contratos de **Germán Gualberto Berrio Córdova** según el siguiente detalle:

- Copia autenticada del contrato temporal para proyecto de inversión n.º 000054-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 2 de enero de 2019.
- Copia autenticada del contrato temporal para proyecto de inversión n.º 000179-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de febrero de 2019.
- Copia autenticada del contrato temporal para proyecto de inversión n.º 000250-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de marzo de 2019.
- Copia autenticada del contrato temporal para proyecto de inversión n.º 000501-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.º 94. Copia autenticada de los oficios n.ºs 068 y 069-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-HHUT, ambos de 21 de julio de 2022, que adjunta documentos en copias autenticadas y 2 CD.

Apéndice n.º 95. Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.º 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT de 20 de julio de 2022, cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/GRTA-01-003 con firma digital de 20 de julio de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Eddy Huarachi Chuquimia.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.º 002-2022-CG/GRTA-SCE-GRT de 20 de julio de 2022, cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/GRTA-01-003 con firma digital de 20 de julio de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Luis Alberto Valdivia Salazar.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.º 003-2022-CG/GRTA-SCE-GRT de 20 de julio de 2022, cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2022-CG/GRTA-01-003 con firma digital de 20 de julio de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Mario Rafael Mamani.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.º 004-2022-CG/GRTA-SCE-GRT de 20 de julio de 2022, cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2022-CG/GRTA-01-003 con firma digital de 20 de julio de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Rene Chura Huisa. Copia simple del correo



electrónico de Rene Chura Huisa de 26 de julio de 2022 a las 16:45 horas el cual remite copia simple del oficio n.° 002-2022-RCCH de 26 de julio de 2022 que adjunta documentos en copia simple. Impresión con firma digital del oficio n.° 075-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-HHUT de 27 de julio de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/GRTA-01-003 con firma digital el 27 de julio de 2022 y su respectivo cargo de notificación.

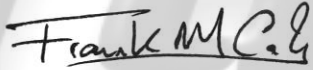
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 005-2022-CG/GRTA-SCE-GRT de 20 de julio de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/GRTA-01-003 con firma digital de 20 de julio de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Elvira Calla Aquise.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 006-2022-CG/GRTA-SCE-GRT de 20 de julio de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/GRTA-01-003 con firma digital 20 de julio de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de German Gualberto Berrio Cordova.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos.
- Copia autenticada del documento s/n de 1 de agosto de 2022 que adjunta documentos en copia simple de German Gualberto Berrio Cordova.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, elaborada por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 96.

Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014, modificado por Ordenanza Regional n.° 016-2015-CR/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2015 y Ordenanza Regional n.° 002-2018-CR/GOB.REG.TACNA de 28 de marzo de 2018.



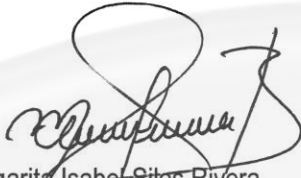
Tacna, 10 de agosto de 2022



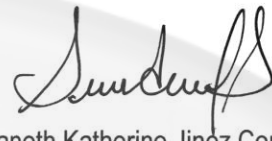
Frank Relly Mamani Cauna
Supervisor



Rodrigo José Ticona Gonzales
Jefe de comisión




Margarita Isabel Sites Rivera
Abogada
Reg. ICAT N° 02318



Janeth Katherine Jinez Condori
Ingeniero Civil
Reg. CIP n.° 165690

El Gerente Regional de Control de Tacna que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 10 de agosto de 2022



Javier Ambrosio Choqueneyra Lazo
Gerente Regional de Control de Tacna

93.7 FM.

radio

Apéndice n.º 1

P
WMO

93.7 FM.

0095

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4231-2022-CG/GRTA-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Aprobación a modificación de calendarios durante la ejecución de contrato de obra mediante la emisión de resolución y adenda, beneficio económicamente al contratista con el desembolso de S/ 22 036 484,74 no previstos, ocasionando que no se refleje el atraso real de la obra, que el contratista utilice dichos calendarios para solicitar ampliaciones de plazo y que la entidad cuente con una garantía que no pueda ejecutar a la fecha.	Eddy Huarachi Chuquimia	00445198	Gerente Regional	02/01/2019	31/05/2020	D. L. N° 25650 (FAG)	00445198	-		X	
2		Luis Alberto Valdivia Salazar	02144976	Director de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica	02/01/2019	31/12/2019	D. L. N° 1057	02144976	-		X	
3		Mario Rafael Mamani	00441345	Gerente Regional de Infraestructura	02/01/2019	14/03/2019	D. L. N° 25650 (FAG)	00441345	-		X	
4		Rene Chura Huisa	25311813	Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión	02/01/2019	03/06/2019	D. L. N° 1057	25311813	-		X	
5		Eivira Calla Aquis	02411520	Coordinadora de Obra	04/01/2019	10/07/2019	D.L. N° 276	02411520	-		X	
6		German Gualberto Berrío Cordova	23838546	Ingeniero Especialista	02/01/2019	30/04/2019	D.L. N° 276	23838546	-		X	



radio

Apéndice n.º 2

WINO

93.7 FM.

ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL EN “APROBACIÓN A MODIFICACIÓN DE CALENDARIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA MEDIANTE LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN Y ADENDA, BENEFICIÓ ECONÓMICAMENTE AL CONTRATISTA CON EL DESEMBOLSO DE S/ 22 036 484.74 NO PREVISTOS, OCACIONANDO QUE NO SE REFLEJE EL ATRASO REAL DE LA OBRA, QUE EL CONTRATISTA UTILICE DICHS CALENDARIOS PARA SOLICITAR AMPLIACIONES DE PLAZO Y QUE LA ENTIDAD CUENTE CON UNA GARANTÍA QUE NO PUEDA EJECUTAR A LA FECHA.”

Se ha identificado presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

I. Condiciones de la presunta responsabilidad penal.

1. Tipo penal.

De los hechos expuestos se evidencia la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por funcionarios públicos - en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, previsto en el artículo 399 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 399° Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo
El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”

Del mismo modo, los hechos expuestos evidencian lo señalado en la parte pertinente de la Novena Disposición Final de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece que la: *“Responsabilidad Penal - Es aquella en la que incurren las servidores y funcionarios públicos, que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito”*.

2. Elementos constitutivos del presunto delito.

2.1. Tipicidad Objetiva.

a) Bien Jurídico Protegido.

El objeto genérico de la tutela penal es garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública, conforme ha expuesto el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente n.º 00017-2011-PI/TC¹.

¹ (...) **4.3 Fines constitucionales de la persecución penal de los delitos de corrupción**

14. La persecución penal de los delitos contra la Administración Pública ha sido justificada desde el Derecho penal en el 'correcto funcionamiento de la administración pública' (...).

15. Al respecto, este Tribunal ha entendido que detrás de las disposiciones de dicho capítulo de nuestra Constitución y en especial del artículo 39° de la Constitución que establece que "...los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación...", subyace el principio de "buena administración" (Cfr. Exps. Ns° 2235-2004-AA/TC; 2234-2004-AA/TC). A su vez, conforme al artículo 44° de la Constitución que establece que "(s)on deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", tales fines son también atribuibles a los funcionarios y servidores públicos (Exp. N° 008-2005-AI, fundamento N° 14). A su vez, este Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, en directa alusión al preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción ha advertido que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos (Cfr. Exp. N° 1271-2008-HC; 019-2005-AI), por lo que puede afirmarse que los actos en los que los funcionarios públicos atentan contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones atentan contra las bases mismas del Estado. En esta misma línea el preámbulo de

El objeto específico radica en la necesidad de preservar normativamente la administración pública del interés privado de sus agentes (funcionario o servidor público especialmente vinculado que antepone sus intereses a los de ella². La doctrina también ha señalado que "el bien jurídico protegido en el delito de negociación incompatible es la transparencia con la que debe actuar un funcionario público en la realización de los actos propios del cargo que se relacionan con los contratos y operaciones en las que participa en nombre y/o representación del Estado"³.

b) Sujeto Pasivo.

Al respecto, la Sala Suprema Penal de la Corte Suprema Justicia, estableció en la decisión recaída en el Recurso de Nulidad n.° 1657-2004-Chimbote de 2 de marzo de 2005, que en los delitos contra la administración pública, quien asume la condición de sujeto pasivo es el Estado en modo general y de modo específico la entidad estatal directamente afectada⁴.

En el presente caso, el sujeto pasivo del presunto delito de negociación incompatible es el Estado, y específicamente, el Gobierno Regional de Tacna.

c) Sujeto Activo.

Es el funcionario o servidor público con facultades o competencia para intervenir en contratos u operaciones por razón de su cargo. El tipo penal exige que el sujeto activo sea un funcionario o servidor público, los cuales se encuentran definidos por el artículo 425° del Código Penal, cuyos numerales 2 y 3, definen a los funcionarios o servidores públicos, de la siguiente manera: "2. *Los que desempeñan cargos políticos o de confianza (...)*. 3. *Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

En el presente caso, los servidores y funcionarios de la entidad, que en ejercicio de sus funciones, habrían actuado dolosamente son:

- **Eddy Huarachi Chuquimia**, identificado con DNI n.° 00445198, en su condición de gerente General Regional, desde el 02 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2020, designado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019, y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 149-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de junio de 2020.
- **Luis Alberto Valdivia Salazar**, identificado con DNI n.° 02144976, en su condición de director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna, desde el 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 02 de enero de 2019, y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 755-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019.

la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece que: "Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley". (...)"

² Rojas Vargas, Fidel ' Delitos contra la administración pública', Editorial Jurídica Grijley, Cuarta edición, Lima, p.444

³ Castillo Alva, Jose Luis, ' Negociación Incompatible', En: Delitos contra la Administración Pública, SALINAS SICCHA, Ramiro, 2da Edición, Jurista Editores EIRL, Lima, 2009, p. 576.

⁴ Centro de investigaciones judiciales del Poder Judicial, ' Anales judiciales de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, alio judicial 2005', Tomo XCIV Publicación Oficial, Lima, 2007, p.34.

- **Mario Rafael Mamani**, identificado con DNI n.º 00441345, en su condición de gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, desde el 02 de enero de 2019 al 14 de marzo de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 041-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 02 de enero de 2019, y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 214-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 14 de marzo de 2019.
- **Rene Chura Huisa**, identificado con DNI n.º 25311813, en su condición de director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna, desde el 02 de enero de 2019 al 03 de junio de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 049-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 02 de enero de 2019, y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 496-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 03 de junio de 2019.
- **Elvira Calla Aquse**, identificada con DNI n.º 02411520, en su condición de coordinadora de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna", desde el 04 de enero de 2019 al 10 de julio de 2019, en atención al Memorando n.º 01-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 04 de enero de 2019, y Memorando n.º 203-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 10 de julio de 2019.
- **German Gualberto Berrío Córdova**, identificado con DNI n.º 23838546, en su condición de ingeniero especialista de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna", desde el 02 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019, en mérito a los contratos temporales para proyecto de inversión n.os: 000054-2019 de 2 de enero de 2019, 000179-2019 de 1 de febrero de 2019, 000250-2019 de 1 de marzo de 2019, y 000501-2019 de 1 de abril de 2019.

d) **Interés indebido de forma directa**

De acuerdo a lo expresado por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Resolución de Casación n.º 18-2017-Junín, del 24 de julio de 2019, *"El término interés indebido, se debe entender como todo acto dirigido a anteponer el interés propio o de un tercero a los que se patrocina en nombre del Estado en un contrato o negocio, promoviendo así un beneficio irregular para sí mismo o para un tercero. En consecuencia, cuando un funcionario o servidor público, por razón de su cargo, participa en una contratación o negocio a nombre del Estado, tiene la obligación de desempeñarse en dicho procedimiento en forma diligente e imparcial. (...)"*.

Respecto a las modalidades para su comisión, en la Resolución de Nulidad n.º 2770-2011 Piura, de 12 de setiembre de 2012, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, precisó *"(...)el interesarse indebidamente es volcar sobre el negocio de que se trate una pretensión de parte no administrativa, querer que ese negocio asuma una determinada configuración e interés particular del sujeto o hacer mediar en él, propugnándolos, intereses particulares o de terceros, admitiendo tres modalidades de comisión **directa** (implica que el sujeto activo personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares, en cualquier momento de la negociación), **indirecta** (es hacerlo en el contrato u operación a través de otras personas) o por **acto simulado** (es realizarlo aparentando que se trata de intereses de la administración pública cuando en realidad son particulares o personales)"*.

Para mayor alcance, en la Resolución Casación n.º 180-2020/La Libertad de 7 de diciembre de 2020, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, respecto al delito de negociación incompatible expresó que: *"(...)el fundamento de la imputación responde en la infracción del deber positivo del agente oficial de resguardar los intereses de la Administración a través de una actuación imparcial en un contrato u operación estatal en la que intervienen por razón de su cargo; además,*

solo se requiere que el agente oficial actúe interesadamente, por lo que se está ante un delito de peligro abstracto; es decir, el comportamiento descrito en el tipo penal describe una conducta cuya realización, se presume crea un peligro para el bien jurídico (...)". Lo cual es concordante con lo expresado en la Resolución de Casación n.º 396-2019/Ayacucho de 9 de noviembre de 2020, donde se aclaró "(...) el logro de un beneficio económico, propio o de un tercero, no forma parte del tipo penal; no se exige un resultado de lesión o un resultado de peligro, solo ha de probarse la tendencia final del mismo hacia ese logro – no solo se exige el dolo sino además un elemento subjetivo de tendencia: búsqueda de un provecho propio o de un tercero."

En ese sentido, el interés siempre será indebido en la medida que sea incompatible con los fines e intereses de la administración o de un sector de ella, y tienda a la búsqueda de un beneficio propio ó de un tercero; asimismo, será de forma directa cuando el sujeto activo personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares, en cualquier momento de la negociación, conforme lo precisa el autor nacional Fidel Rojas Vargas, al manifestar: "(...) el sujeto activo personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares, ya sea en el momento de la propuesta, celebración ratificación, modificación-revocatoria, ejecución, etc., del contrato u operación, o en cualquier momento de la negociación(...)"⁵.

En el presente caso, los sujetos activos evidenciaron su presunto interés indebido de forma directa, en los actos desplegados en el uso de sus funciones, orientados a favorecer al Consorcio Salud Tacna, en contravención de las disposiciones legales y los intereses del Gobierno Regional de Tacna; tal como se describe a continuación:

Con fecha 20 de febrero de 2019, los representantes legales del Consorcio Salud Tacna, en adelante el "Contratista", remitieron a la Entidad la carta n.º 012-2019-CST de 18 de febrero de 2019, por la cual solicitaron al Gobierno Regional de Tacna, en adelante la "Entidad", se suscriba una adenda al contrato para modificar el Programa de Ejecución de Obra y los calendarios Contractuales; adjuntando como sustento el informe n.º 021-2019-CST/ECV/JCVV de 16 de febrero de 2019, emitido por Jean Carlo Villanueva Vargas, especialista de costos y valorizaciones del Contratista, y entre otros, los documentos a modificar: Calendario de avance de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, programación de ejecución de obra (PERT-CPM), y cronograma Gantt.

En el citado informe n.º 021-2019-CST/ECV/JCVV de 16 de febrero de 2019, Jean Carlo Villanueva Vargas, especialista en costos y valorizaciones del Contratista; informó de la existencia de incongruencias o falta de secuencia lógica en el Calendario de Avance de Obra vigente, respecto a los plazos de ejecución de las partidas de construcción del nuevo hospital, la demolición del Hospital Antiguo y la Ejecución del componente Equipamiento médico.

Sin embargo, se identificó que en el periodo 2018, si bien existía incongruencias en la secuencia de ejecución de la partida "Retiro, desmontaje y demoliciones" y el componente equipamiento⁶, dicha situación según lo indicado en el informe técnico n.º 001-2022-CG/GRTA-SCE-GRT-JKJC de 11 de julio de 2022, fue corregida en el Calendario Acelerado de Obra aprobado el 25 de enero de 2019⁷,

⁵ Rojas Vargas, Fidel, Op. Cit., p. 447.

⁶ En el Calendario de Avance de Obra vigente en el periodo 2018, se programó primero la ejecución de la partida "Retiro, desmontaje y demoliciones", y posteriormente la ejecución del componente Equipamiento; lo cual constituyó un error en la programación de dicho calendario; toda vez, que de acuerdo al estudio de pre inversión y el Expediente Técnico correspondía que el equipamiento fuese ejecutado antes, ello a fin de contar con la edificación nueva del hospital equipada antes de proceder con la demolición del edificio de contingencia.

⁷ La Empresa Supervisora mediante carta n.º 008-2019-CHT/RL de 10 de enero de 2019, informó a la Entidad, su conformidad técnica al Calendario Acelerado de Obra presentado por el Contratista; por su parte, la Entidad mediante carta n.º 048-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019, comunicó a la Empresa Supervisora, la conformidad al Calendario Acelerado de Obra.

que reemplazó al Calendario de Avance de Obra Valorizado⁸; por lo que, a la fecha del pedido del Contratista no existía sustento para solicitar dicha modificación; asimismo, no existiendo ningún tipo de incongruencias relacionadas a los demás sub presupuestos del componente de infraestructura, se observó que estos fueron modificados posponiendo el inicio de su ejecución, lo que desaceleraba la ejecución de la obra, la cual ya se encontraba atrasada; advirtiéndose además, que sin sustento se incorporó el calendario de adquisición de materiales del componente de Equipamiento, el cual en anteriores oportunidades fue denegado por la Entidad y la Empresa Supervisora a través de carta n.º 775-2018-CHT/JS/DVV de 10 de noviembre de 2018, carta n.º 450-2018-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 4 de diciembre de 2018, y carta n.º 470-2018-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 12 de diciembre de 2018.

No obstante, en atención al pedido del Contratista, **German Gualberto Berrío Córdova** en su condición de ingeniero especialista de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna", emitió el informe n.º 001-2019-GGBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2019, solicitando que el Consorcio Hospital Tacna, en adelante la Empresa Supervisora, emita pronunciamiento sobre el pedido de adenda al contrato presentado por el Contratista; en dicho informe también adelantó su opinión, al manifestar que la adenda al contrato pretendía modificar el calendario de avance valorizado de la obra, específicamente la secuencia de actividades constructivas haciéndolas más lógicas y coherente; pese a que lo manifestado no tenía sustento.

De igual forma, **Elvira Calla Aquise**, en su condición de coordinadora de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna", emitió el informe n.º 087-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2019, solicitando que la Empresa Supervisora, emita pronunciamiento sobre el pedido de adenda al contrato presentada por el Contratista; y adelantó su opinión, al manifestar que la adenda al contrato pretendía modificar el calendario de avance valorizado de la obra, específicamente la secuencia de actividades constructivas haciéndolas más lógicas y coherente; pese a que lo manifestado no tenía sustento.

Posteriormente, el **27 de febrero de 2019**, el Consorcio Hospital Tacna, en adelante la "Empresa Supervisora" remitió a la Entidad su pronunciamiento, a través de la carta n.º 055-2019-CHT/RL de 27 de febrero de 2019, poniendo en conocimiento los informes del jefe de Supervisión y de su Especialista en Costos y Valorizaciones; en cuyos documentos se daba cuenta de lo siguiente:

1. En el informe n.º 040-2019-CHT/ECV/ROAS de 25 de febrero de 2019, el Especialista en Costos y Valorizaciones de la Empresa Supervisora, informó:
 - Que, la actualización del calendario de avance de obra propuesto, traería consigo la modificación de los porcentajes de avance de partidas, siendo estos menores a los programado en el calendario acelerado de obra vigente. Por lo que, concluye que la modificación de partidas en los sub presupuestos del componente Infraestructura debe darse en el sub presupuesto de obras provisionales específicamente en retiro, desmontaje y eliminación.
 - Que, el calendario de adquisición de equipamiento médico no había formado parte del expediente técnico ni de los calendarios actualizados de obra, razón por la cual no podría ser considerados en el caso se actualice el calendario de avance de obra. Asimismo, puso en conocimiento que mediante carta n.º 154-2018-CHT/RL la Supervisión comunicó a la Entidad la improcedencia de la inclusión del Calendario de

⁸ La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión n.º 052-2014/DTN de 24 de julio de 2014, en referencia al Calendario de Acelerado de Obra señaló: "(...), se puede inferir que el nuevo calendario reemplaza al calendario de avance de obra vigente; no obstante, no exime al contratista de la responsabilidad por demora injustificada, (...)".

Adquisición de Materiales de Equipamiento Médico; y que mediante carta n.° 082-2019-CHT/JS/DVV de 23 de enero de 2019, reiteró al Consorcio Salud Tacna, presente un plan de acciones para la ejecución del componente 2 "Equipamiento".

2. En el informe n.° 032-2019-CHT/JS/DVV de 27 de febrero de 2019, el jefe de supervisión de la Empresa Supervisora, manifestó haber evaluado la opinión del especialista de costos y valorizaciones, y que considera:
- Que las modificaciones deben realizarse sólo en el sub presupuesto de obras provisionales específicamente en retiro, desmontaje y eliminación.
 - Que, el inicio del desmontaje y demolición debe ser previsto para el 31 de mayo de 2019, y los cronogramas de equipamiento médico deberían considerar la culminación de sus partidas antes del 31 de mayo de 2019.
 - Por otra parte, indicó que la Entidad basado en el principio de discrecionalidad debe evaluar los pro y contra, para suscribir la Adenda.

Es decir, la Empresa Supervisora, no emitió su conformidad a todas las modificaciones planteadas por el Consorcio Salud Tacna; toda vez, que en los informes que alcanzó, sólo daban opinión favorable expresa respecto a que se modifique sólo el sub presupuesto de obras provisionales específicamente en retiro, desmontaje y eliminación; mientras que respecto a los demás sub presupuestos y la inclusión del calendario de adquisición de equipamiento médico, que fueron materia del pedido de modificación, solo dieron cuenta de situaciones desfavorables y la improcedencia a la inclusión que manifestaron en el periodo 2018, adjuntando los documentos que sustentaron dicha decisión.

Sin embargo, el mismo día **27 de febrero de 2019**, luego de tomar conocimiento del pronunciamiento de la Empresa Supervisora, **German Gualberto Berrío Córdova** emitió el informe n.° 003-2019-GBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019, dirigido a Elvira Calla Aqise, coordinadora de obra, recomendando que como una actuación administrativa discrecional se genere una adenda actualizando el Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e Insumos; alejándose de la opinión de la Empresa Supervisora que sólo recomendó se modifique el sub presupuesto de obras provisionales; y mayor aún, emitiendo opinión favorable respecto a todas las modificaciones pese a no existir el sustento técnico invocado, ni beneficio a favor de la Entidad, tampoco consideró la desaceleración del avance de obra que se generaría, pese a que la obra se encontraba atrasada, lo cual era de su conocimiento según lo manifestado en su escrito de 1 de agosto de 2022⁹.

De igual manera, el mismo día **Elvira Calla Aqise**, coordinadora de obra, luego de recibir la documentación, emitió el informe n.° 93-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019, dirigido a Rene Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión de la Entidad, recomendando se genere una adenda actualizando el Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e Insumos; alejándose de la opinión de la Empresa Supervisora que sólo recomendó se modifique el sub presupuesto de obras provisionales; y mayor aún, emitiendo opinión favorable pese a no existir el sustento técnico invocado, ni beneficio a favor de la Entidad. Tampoco consideró la desaceleración del avance de obra que se generaría, pese a tener conocimiento de los constantes atrasos y paralizaciones incurridos por el Contratista¹⁰.

⁹ Documento presentado a la Comisión de Control, por el cual el citado profesional presentó sus aclaraciones al Pliego de Hechos que le fue comunicado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/GRTA-01-003 del 20 de julio de 2022.

¹⁰ Elvira Calla Aqise, en el mes de enero y febrero de 2019, emitió informes dando cuenta del estado de la obra relacionadas a los atrasos y paralizaciones en la ejecución de la Obra atribuibles al Contratista. Detalle de documentos emitidos en apéndice del Informe de Control.

Inmediatamente en el día, **Rene Chura Huisa**, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, luego de recepcionar la documentación, emitió el oficio n.° 305-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019, dirigido a Mario Rafael Mamani, gerente Regional de Infraestructura, declarando procedente y recomendó se genere una adenda que considere la Actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales vigentes, bajo el sustento que el Calendario de Avance de Obra no define una adecuada secuencia lógica de las actividades constructivas; pese a la opinión de la Empresa Supervisora que sólo recomendó se modifique el sub presupuesto de obras provisionales; y mayor aún, al no existir el sustento técnico invocado, ni beneficio a favor de la Entidad. Tampoco consideró la desaceleración del avance de obra que se generaría, pese a tener conocimiento de los constantes atrasos y paralizaciones incurridos por el Contratista¹¹.

Agilizando el trámite, el 28 de febrero de 2019, **Mario Rafael Mamani**, gerente Regional de Infraestructura emitió pronunciamiento mediante el oficio n.° 0481-2019- GRI/GOB.REG.TACNA recibido el 28 de febrero de 2019, dirigido a Luis Alberto Valdivia Salazar, director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por el cual recomendó se genere una adenda que considere la Actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e insumos, ratificando el sustento referido a que el Calendario de Avance de Obra no define una adecuada secuencia lógica de las actividades constructivas; pese a la opinión de la Empresa Supervisora que sólo recomendó se modifique el sub presupuesto de obras provisionales; y mayor aún, al no existir el sustento técnico invocado, ni beneficio a favor de la Entidad; tampoco consideró la desaceleración del avance de obra que se generaría, pese a tener conocimiento de los constantes atrasos y paralizaciones incurridos por el Contratista¹².

De tal manera, **German Gualberto Berrío Córdova** en su condición de ingeniero especialista de la obra, **Elvira Calla Aquse**, en su condición de coordinadora de la obra, **Rene Chura Huisa**, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, y **Mario Rafael Mamani**, director de la Gerente Regional de Infraestructura, todos ellos, profesionales de la ingeniería que desarrollaban labores en las áreas de supervisión y ejecución de proyectos de la Entidad, teniendo conocimiento técnico de acuerdo a su cargo, que les permitía comprender el alcance de la propuesta de adenda, emitieron opiniones favorables afirmando y ratificando que las modificaciones propuestas para la adenda al contrato, pretendía modificar el calendario de avance valorizado de la obra, específicamente la secuencia de actividades constructivas haciéndolas más lógicas y coherente, asimismo afirmaron que la adenda era beneficiosa a la Entidad; lo cual no se ajustaba a la verdad.

Posteriormente, siendo las 6:54 pm del mismo día, **Luis Alberto Valdivia Salazar**, director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió a la Gerencia General Regional, su opinión legal n.° 140-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019; por la cual, opinó se apruebe mediante acto resolutivo la actualización del Programa de Ejecución de Obra, de los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e insumos de la obra, y se elabore la adenda al Contrato n.° 053-2015-GOB.REG.TACNA; pese a que el numeral 202.1 del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF¹³, (mencionado en la opinión legal) estableció como condición para modificar el

¹¹ René Chura Huisa entre 1 de enero y 28 de febrero de 2019 emitió diversos documentos dando cuenta de los atrasos, paralizaciones e incumplimientos contractuales que venía incurriendo el Contratista. El detalle de informes y cartas emitidas se detallan en apéndice adjunto al Informe de Control.

¹² En febrero de 2019 se le puso de conocimiento de las paralizaciones, atrasos e incumplimientos contractuales que venía incurriendo el Contratista a través del informe n.° 070-2019-EASA-GRI/GOB.REG.TACNA de 25 de febrero de 2019. Asimismo, emitió el oficio n.° 0470-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2019 dando cuenta de ello al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

¹³ El artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, señala: "(...) En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado". Por su parte, la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30225 (modificada con Decreto Legislativo N° 1441) señaló: "Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las

Programa de Ejecución de Obra y los calendarios, que la causa no sea imputable al contratista, aspecto que no observó, ni mencionó en su opinión, pese a tener conocimiento de lo normado, más aún cuando en el presente caso no se cumplía dicha condición.

Advirtiéndose, que en su opinión legal, hizo referencia a la carta n.° 055-2019-CHT/RL de 27 de febrero de 2019, misma que adjunta los informes que contiene el pronunciamiento de la Empresa Supervisora (los cuales les fueron remitidos como sustento técnico para la modificación); en cuyo pronunciamiento no se indicaba expresamente la conformidad a la actualización planteada, por el contrario, en dicho pronunciamiento se precisó que la actualización del calendario de avance de obra valorizado modificaba los porcentajes de avance siendo menores al calendario acelerado, respecto a ello, no solicitó aclaración, pese a tener conocimiento de los constantes atrasos y paralizaciones del Contratista¹⁴.

Además la Empresa Supervisora, hizo de conocimiento la carta n.° 154-2018-CHT/RL de 21 de noviembre de 2018, por la cual la empresa Supervisora declaró improcedente la inclusión del calendario de adquisición de materiales, en tanto el contratista como ejecutor y proyectista, debía asumir los errores del expediente técnico; aspectos, respecto a los cuales no solicitó aclaración, o sustento adicional; y tampoco emitió pronunciamiento al respecto, pese a tratarse de un contrato de obra bajo la modalidad de contratación llave en mano, en el cual el contratista es responsable de los errores en que incurra. Muy por el contrario, se advirtió que el mismo día de recibida la documentación emitió su opinión legal favorable, dirigida a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional.

Prosiguiendo con el trámite, ese mismo día, **Eddy Huarachi Chuquimia**, gerente General Regional, emitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019 y suscribió la Adenda n. 6 al contrato n.° 053-2015-GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019, aprobando la actualización del Programa de Ejecución de Obra y del Calendario de Avance de Obra Valorizado y Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos.

De manera que, **Eddy Huarachi Chuquimia**, gerente General Regional, en representación de la Entidad, aprobó la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los Calendarios; pese a que en los documentos de sustento que le fueron remitidos, se encontraba el pronunciamiento de la Empresa Supervisora, en la cual no se indicaba expresamente su conformidad a la actualización planteada, ya que sólo dio opinión favorable sólo para que se modifique la partida de "Retiro, desmontaje y demoliciones"; mientras que respecto a los demás sub presupuestos y la inclusión del calendario de adquisición de equipamiento médico, que fueron materia del pedido de modificación, solo dieron cuenta de situaciones desfavorables al indicar que la actualización del calendario de avance de obra propuesto, traería consigo la modificación de los porcentajes de avance de partidas, siendo estos menores a los programado en el calendario acelerado de obra vigente; lo cual no consideró, pese a tener conocimiento de los atrasos y paralizaciones incurridas por el Contratistas¹⁵. De igual manera, la Empresa Supervisora, dió cuenta de la improcedencia a la inclusión que manifestaron en el periodo 2018, adjuntando los documentos que sustentaron dicha decisión; aspectos, respecto a los cuales no solicitó aclaración, o sustento adicional que le permita sustentar la suscripción de la Adenda n.° 6 y la Resolución Gerencial General Regional n.° 039-2019- GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019.

regulan y sirven para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas". En ese sentido, aquello no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, podría suplirle la Ley N° 30225 y su Reglamento, en este caso, lo relacionado al artículo 202 de dicho Reglamento, siempre y cuando cumplieran los requisitos establecidos en dicho marco normativo.

¹⁴ De la revisión realizada por la Comisión de Control a los documentos remitidos al despacho de Luis Alberto Valdivia Salazar, director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; se identificó que René Chura Huisa, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión y Mario Rafael Mamani, Gerente Regional de Infraestructura le remitieron documentos relacionados a las paralizaciones, atrasos e incumplimientos contractuales que venía realizando el Contratista durante enero y febrero de 2019 que permitía identificar que dicho atraso era atribuible al Contratista. Detalle de documentos en apéndice de Informe de Control.

¹⁵ Eddy Huarachi Chuquimia, Gerente General Regional, en el periodo 7 de enero al 5 de febrero de 2019, emitió doce (12) documentos relacionados a los atrasos y paralizaciones de la Obra, detallados en el Informe de Control.

Advirtiéndose, que sin contar con la opinión de la Gerencia Regional de Infraestructura ni la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **Eddy Huarachi Chuquimia**, gerente General Regional, agilizando el trámite, emitió la carta n.° 098- 2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA (recibida el 28 de febrero de 2019 a 01:52pm), remitiendo a la Empresa Supervisora, el expediente de actualización del Programa de Ejecución de Obra, de los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e insumos, para que sean refrendados; lo cual fue realizado por la Empresa Supervisora luego de tomar conocimiento de la Resolución Gerencial General Regional n.° 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019, según se aprecia de la carta n.° 002-2019-CHT/JS/DVV de 28 de febrero de 2019.

Cabe resaltar que los servidores y funcionarios de la Entidad aceleraron los trámites con la finalidad que se suscriba la Adenda al Contrato, toda vez, que el día 27 de febrero de 2019, en horas de la tarde habiendo la Empresa Supervisora presentado a la Entidad su pronunciamiento, las áreas generaron sus informes concretándose la firma de la adenda al día siguiente (28 de febrero de 2019), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Detalle de fecha y hora de recepción de documentos previos a la suscripción de la Adenda n.° 6

Unidad Orgánica	Fecha y hora de recepción	Fecha y hora de derivación	Observaciones
Trámite Documentario	27/02/2019 Hora: 02:12 pm.	27/02/2019 Hora: 2:36 pm.	Recepcionó en dicha fecha la Carta n.° 055-2019-CHT/RL de 27.02.2019 de la Empresa Supervisora, y la derivó a la Gerencia General Regional.
Gerencia General Regional	27/02/2019 Hora: 2:36 pm.	27/02/2019 Hora: 3:47 pm.	Derivó la Carta n.° 055-2019-CHT/RL de 27.02.2019 a la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
Oficina Ejecutiva de Supervisión	27/02/2019 Hora: 3:47 pm.	27/02/2019 (No consigna hora)	Derivó la Carta n.° 055-2019-CHT/RL de 27.02.2019 a la Coordinadora de Obra, indicando en el proveído "urgente".
Ingeniero Especialista	27/02/2019 (No consigna hora)	27/02/2019 (No consigna hora)	Emitió el Informe n.° 003-2019-GBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG. TACNA de fecha <u>27.02.2019</u> ; el cual fue referenciado en el documento emitido por la Coordinadora de obra y la OES.
Coordinadora de Obra	27/02/2019 (No consigna hora)	27/02/2019 Hora: 04:23 pm	Emitió el informe n.° 93-2019-ECA-CO-ES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27.02.2019.
Oficina Ejecutiva de Supervisión	27/02/2019 Hora: 04:23 pm.	27/02/2019 (No consigna hora)	Emitió el oficio n.° 305-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recepcionado el 27 de febrero de 2019.
Gerente Regional de Infraestructura	27/02/2019 (No consigna hora)	28/02/2019 Hora: 7:44 am.	Emitió el oficio n.° 0481-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 27.02.2019.

Oficina Regional de Asesoría Jurídica	28/02/2019 Hora: 7:44 am.	28/02/2019 Hora: 6:54 pm	Emitió opinión legal n.° 140-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 28.02.2019, con sello "Muy urgente".
Gerencia General Regional	28/02/2019 Hora: 6:54 pm	28/02/2019 (No consigna hora)	Emitió la R.G.G.R. N.°039-2019-GGR/GOB.REG. TACNA de 28.02.2019, aprobando las modificaciones, y en su artículo segundo dispuso a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares elabore la Adenda.
Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares	28/02/2019 (No consigna hora)	28/02/2019 (No consigna hora)	Mediante informe n.°243-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA, remitió el proyecto de adenda a la Oficina Regional de Administración
Oficina Regional de Administración	28/02/2019 (No consigna hora)	28/02/2019 (No consigna hora)	Mediante informe n.° 87-2019-ORA/GOB.REG. TACNA de 28 de febrero de 2019, remitió el proyecto de adenda a la Gerencia General Regional.
<p>El 28 de febrero de 2019, Eddy Huarachi Chuquimia, en su condición de gerente General Regional y Gustavo Salas Ortiz y Martín Felipe Velayos Arredondo, ambos representantes del Consorcio Salud Tacna, suscribieron la Adenda n.° 06 al Contrato n.° 053-2015-GOB.REG.TACNA.</p>			

Fuente: Carta n.° 055-2019-CHT/RL, Informe n.° 003-2019-GBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG. TACNA, informe n.° 93-2019-ECA-CO-ES-GGR/GOB.REG.TACNA, oficio n.° 305-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, oficio n.° 0481-2019-GRI/ GOB.REG.TACNA de 27.02.2019, todos de 27 de febrero de 2019, y opinión legal n.° 140-2019- ORAJ/GOB.REG.TACNA, Resolución Gerencial General Regional N.°039-2019-GGR/GOB.REG, informe n.°243-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA, informe n.° 87-2019-ORA/GOB.REG. TACNA, y Adenda n.° 6 al Contrato n.° 053-2015-GOB.REG.TACNA, todos de 28 de febrero de 2019.

Del cuadro precedente, se observa que en horas de la tarde (02:12 pm) ingresó a la Entidad la carta n.° 055-2019-CHT/RL de 27 de febrero de 2019, emitida por la Empresa Supervisora, y ese mismo día **German Gualberto Berrío Córdova** en su condición de ingeniero especialista de la obra, **Elvira Calla Aquise**, en su condición de coordinadora de la obra, **Rene Chura Huisa**, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, y **Mario Rafael Mamani**, director de la Gerente Regional de Infraestructura, emitieron sus opiniones favorables para la suscripción de la Adenda.

Asimismo, se observa que el día 28 de febrero de 2019, a hora **6:54 pm** (fuera del horario laboral), **Luis Alberto Valdivia Salazar**, director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió su opinión legal a **Eddy Huarachi Chuquimia**, gerente General Regional, quien en el mismo día, emitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019, y suscribió la Adenda n.° 06 al Contrato n.° 053-2015-GOB.REG.TACNA.

Por lo que, la celeridad en el trámite, evidencian el interés de los intervinientes en que se suscriba la Adenda al Contrato, aprobando las modificaciones solicitadas por el Contratista.

Como consecuencia de la aprobación a las modificaciones al Programa de Ejecución de Obra, y los Calendarios, el Contratista mediante carta n.° 016-2019-CST/OBRA de 8 de marzo de 2019, solicitó a la Entidad el **adelanto de materiales n.° 3 por S/ 22 036 484.74**, respecto al cual la Empresa Supervisora emitió conformidad mediante carta n.° 072-2019-CHT/RL de 12 de marzo de 2019, de igual manera Elvira Calla Aquise, coordinadora de obra a través del informe n.° 123-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 19 de marzo de 2019, y René Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de

Supervisión mediante informe n.° 191-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 20 de marzo de 2019, dirigido a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, todos ellos sustentaron su decisión en la Adenda n.° 06 al Contrato n.° 053-2015-GOB.REG.TACNA, que incorporó el calendario de adquisición de materiales del componente de Equipamiento; lo cual fue un requisito para el otorgamiento del Adelanto¹⁶.

De manera que las modificaciones al cronograma de ejecución y la inclusión del calendario de adquisición de materiales del componente de Equipamiento, omitido por el contratista en la elaboración del expediente técnico, cuya inclusión permitió el adelanto de materiales n.° 3, contravino las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, que en los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de obra, en su numeral 4.1 estableció: "(...)d) Los ítems b) y c) precedentes serán subsanadas por la ENTIDAD, si fehacientemente se comprueba el alcance de la responsabilidad; **no siendo de responsabilidad de la ENTIDAD, la omisión o mal desarrollo de los Expedientes Técnicos y Estudio, ejecutado por el CONTRATISTA como consultor, toda vez que la presente es un Llave en mano.**"; así como el numeral 5.1.3. que estableció: "(...) **El CONTRATISTA deberá revisar y actualizar el Cronograma de Ejecución y Equipamiento cada vez que ocurra una reprogramación acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**"

Asimismo, la modificación al cronograma de ejecución de la obra, desacelerando injustificadamente la ejecución de la obra programada en el calendario acelerado de obra vigente¹⁷, contravino lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que prescribe: "Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado (...), el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, **un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, (...) Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.**"

Así como lo previsto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que sobre las modificaciones al contrato, establece: "Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista".

Además de lo previsto en el artículo 202° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicado supletoriamente¹⁸, que establece "**Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista**

¹⁶ La cláusula decimoséptima del Contrato n.° 053-2015 suscrita el 11 de octubre de 2016, estableció en relación a los adelantos que: "C) ADELANTO DIRECTO PARA MATERIALES E INSUMOS La Entidad otorgará los adelantos para materiales e insumos hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto contractual, correspondiente a la etapa de ejecución de obra, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos, presentados por el contratista en el expediente técnico. (...) El contratista, podrá realizar solicitud dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes a la aprobación del calendario de adquisición de materiales e insumos actualizado. (...)."

¹⁷ Mediante carta n.° 713-2018-CST/OBRA de 7 de diciembre de 2018, el Contratista presentó el calendario acelerado de obra, que fue aprobado por la empresa Supervisora y por la Entidad, y posteriormente comunicado al Contratista mediante carta n.° 048-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de enero de 2019. Dicho calendario reemplazó al calendario de avance de obra valorizado adecuado presentado al inicio de obra (2 de diciembre de 2017).

¹⁸ El artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, señala: "(...) En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado". Por su parte, la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30225 (modificada con Decreto Legislativo N° 1441) señaló: "Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas". En ese sentido, aquello no previsto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, podría suplirle la Ley N° 30225 y su Reglamento, en este caso, lo relacionado al artículo 202 de dicho Reglamento, siempre y cuando cumplieran los requisitos establecidos en dicho marco normativo.

en un plazo máximo de siete (7) días **hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos** de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica." Lo cual es concordante con el artículo 34° de la Ley n.° 30225 modificada por Decreto Legislativo n.° 1444, que establece "(...) las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. (...)"

De los hechos descritos, se infiere que **German Gualberto Berrío Córdova, Elvira Calla Aquisé, Rene Chura Huisa, Mario Rafael Mamani, Luis Alberto Valdivia Salazar**, habrían actuado con "**interés indebido**" y en forma directa al emitir opiniones favorables para la suscripción de una adenda actualizando el Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e Insumos; de igual manera, **Eddy Huarachi Chuquimia**, quien suscribió la resolución administrativa y adenda, la cual no resultaba beneficiosa para la Entidad; contraviniendo las disposiciones contractuales y legales, con la finalidad de favorecer al Consorcio Salud Tacna con el otorgamiento del Adelanto de materiales n.° 3 por el monto de S/ 22 036 484,74, y con la reprogramación del plazo de ejecución de los sub presupuestos del componente de infraestructura de la obra, que le permitiera al Contratista continuar con la ejecución de la obra con atrasos, sin que se pueda aplicar los mecanismos de intervención económica de obra o resolución del contrato.

e) **Provecho de tercero.**

La situación expuesta benefició al Consorcio Salud Tacna, en tanto que la Resolución Gerencial General Regional n.° 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019, y la Adenda n.° 06 al Contrato n.° 053-2015-GOB.REG.TACNA, aprobando la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los Calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e Insumos, implicó la inclusión de un calendario de adquisición de materiales del componente de equipamiento médico en mérito al cual la Entidad erogó fondos públicos al Contratista no previstos por S/ 22 036 484,74, cuya garantía actual por S/ 19 207 883.32 no puede ser ejecutada pese a que el contrato ha sido resuelto. Asimismo, la modificación de los calendarios ocasionó que no se refleje el atraso real de la obra, el cual era menor al 80% del acelerado al mes de febrero de 2019, impidiendo que el Supervisor anote dicho atraso en el cuaderno de obra y comunique a la Entidad la causal de intervención económica o resolución de contrato pese a advertirse la existencia de atrasos continuos.

f) **Objeto de interés: operación o contrato.**

El objeto sobre el cual ha de recaer el interés indebido es el contrato u operación en la que interviene por razón de su cargo; el cual, conforme a lo expresado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Resolución de Nulidad n.° 2770-2011-Piura, del 12 de setiembre de 2012, "(...) los contratos u operaciones en los que interviene el funcionario o servidor a nombre del Estado pueden ser de naturaleza diversa (económica, cultural, servicios, etc.).

A decir de Abanto Vásquez¹⁹ : "- **CONTRATOS u OPERACIONES. Mediante esta mención expresa se excluye a cualquier acto de administración. Solamente se trata de aquellos actos enmarcados dentro de un proceso de contratación, en el sentido civil, o de una "operación" de carácter económico en la que, a diferencia del contrato, la Administración actúa unilateralmente, a título singular (subastas, expropiaciones, incautaciones, comisos, licitaciones, etc). En el Primer caso, la Administración actuará como persona privada; en el segundo como persona pública**"

¹⁹ Abanto Vásquez, Manuel, "Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano", Lima, 2da Edición, Palestra, 2011, p. 454.

En el presente caso, la actuación de German Gualberto Berrío Córdova en su condición de ingeniero especialista de la obra, Elvira Calla Aquise en su condición de coordinadora de la obra, Rene Chura Huisa en su condición de director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Mario Rafael Mamani en su condición de gerente Regional de Infraestructura, Luis Alberto Valdivia Salazar, en su condición de director de la Oficina Regional de Asesoría y Jurídica y Eddy Huarachi Chuquimia en su condición de gerente General Regional, denota que el objeto del interés de estos servidores y/o funcionarios fue el trámite para modificar los documentos técnicos contractuales de la Obra a través de una adenda al contrato n.º 053-2015-GOB.REG.TACNA, a favor del Consorcio Salud Tacna.

g) Vinculación Funcional

En referencia a esta exigencia del tipo penal, en la Resolución de Nulidad n.º 253-2012-Piura de 13 de febrero de 2013, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, manifestó: *"2.2. No es suficiente para la configuración de este tipo penal, que el sujeto activo del delito tenga solo la condición especial de funcionario o servidor público, ya que es necesario que el agente cuente con las facultades y competencias para intervenir en los contratos o las operaciones, es decir, posea el poder y la competencia para participar en la contratación u operación. De tal manera que lo que determina la condición del autor no es tanto la calidad de funcionario o servidor sino la intervención en los actos jurídicos regulados por la ley en razón del cargo"*.

En el presente caso, se evidencia vinculación funcional entre los funcionarios públicos (sujetos activos) y el uso de las facultades o competencias para intervenir, por razón de su cargo, incumpliendo el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Tacna, al mostrar presunto interés indebido para favorecer al Consorcio Salud Tacna, al emitir opinión favorable para la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 039-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2019, y la suscripción de la Adenda n.º 6 al contrato n.º 053-2015-GOB.REG.TACNA, conforme se detalla a continuación:

- **Eddy Huarachi Chuquimia**, en su condición de gerente General Regional, y responsable administrativo de la Entidad en el alto nivel de la estructura orgánica, en el ejercicio de este cargo tenía competencia para emitir la Resolución y suscribir la Adenda n.º 6, en virtud a lo establecido en el artículo 66º del Reglamento de Organización y Funciones²⁰; que establece: *"a) Orientar, supervisar y coordinar la gestión y actividades de los órganos del Gobierno Regional de los órganos funcionales de apoyo, de asesoramiento y de línea que se encuentren bajo su dependencia. b) Supervisar la ejecución de los proyectos de carácter sectorial o multisectorial, incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional. (...) i) Aprobar y suscribir convenios, contratos, resoluciones y otros documentos afines sobre asuntos propios de su competencia que le corresponda por Ley o por delegación del Presidente Regional. (...) n) Expedir Resoluciones Gerenciales Generales Regionales sobre asuntos de carácter técnico-administrativo propios de su competencia o por delegación expresa."*

Al respecto, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 152-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 29 de enero de 2019, el Gobernador Regional delegó funciones a la Gerencia General Regional a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia, de las que podemos destacar: *"18. Suscribir contratos y adendas derivados de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas que convoque la Entidad, incluye contratos complementarios y adenda de modificación"*.

No obstante, haciendo uso de dichas facultades en el desempeño de su cargo intervino emitiendo opinión legal a efectos que se genere una adenda actualizando el Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e Insumos, contraviniendo las disposiciones contractuales y legales, lo cual favoreció al contratista con el

²⁰ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias.

otorgamiento del Adelanto de Materiales n.º3 por S/ 22 036 484,74, y que al mes de febrero 2019 no se refleje el atraso incurrido por el Contratista.

- **Luis Alberto Valdivia Salazar**, en su condición de director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna, en el ejercicio de este cargo, tenía competencia para emitir informes y opiniones relacionadas al proyecto, en virtud a sus funciones establecidas en el artículo 132° del Reglamento de Organización y Funciones²¹; que establece: “a) *Asistir y brindar asesoría jurídico-legal a la Alta Dirección del Gobierno Regional* b) *Brindar asesoramiento y absover consultas en materia jurídico-legal a los demás órganos del Gobierno Regional.* c) *Emitir opiniones, dictámenes e informes legales que le sean solicitados sobre expedientes puestos a su consideración.* d) *Proyectar y visar los proyectos de Decretos Regionales, Resoluciones Ejecutivas Regionales y Resoluciones Gerenciales Generales Regionales previo a su suscripción. (...)*”.

No obstante, haciendo uso de dichas facultades en el desempeño de su cargo intervino emitiendo opinión legal a efectos que se genere una adenda actualizando el Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e Insumos, contraviniendo las disposiciones contractuales y legales, lo cual favoreció al contratista con el otorgamiento del Adelanto de Materiales n.º3 por S/ 22 036 484,74, y que al mes de febrero 2019 no se refleje el atraso incurrido por el Contratista.

Mario Rafael Mamani, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, en el ejercicio de este cargo, tenía competencia para emitir informes y opiniones relacionadas al proyecto, toda vez, que el Reglamento de Organización y Funciones²²; en su artículo 159° establece las siguientes funciones: a) *Promover, dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de infraestructura del Gobierno Regional en base a los proyectos de inversiones públicas declaradas viables y los estudios y expedientes técnicos debidamente aprobados.*”

Asimismo, en su contrato de locación de servicios n.º 004-2019/GRT de 1 de febrero de 2019, se le asignó las siguientes funciones: “*Cumplir y supervisar el cumplimiento de la normatividad técnica y legal vigente, en la ejecución de las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura.*”

No obstante, haciendo uso de dichas facultades en el desempeño de su cargo intervino recomendando que se genere una adenda actualizando el Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e Insumos, contraviniendo las disposiciones contractuales y legales, lo cual favoreció al contratista con el otorgamiento del Adelanto de Materiales n.º3 por S/ 22 036 484,74, y que al mes de febrero 2019 no se refleje el atraso incurrido por el Contratista.

- **Rene Chura Huisa**, en su condición de director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna, en el ejercicio de este cargo, tenía competencia para emitir informes y opiniones relacionadas al proyecto, toda vez, que el Reglamento de Organización y Funciones²³; en su artículo 136° establece como funciones de la oficina Ejecutiva de Supervisión, establece: “b) *Dirigir y evaluar la supervisión externa de las obras sujetas a contrato conforme a Ley, emitiendo el informe técnico correspondiente.* c) *Dirigir y ejecutar la supervisión de la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo de los órganos de línea o autoridades ejecutoras del Gobierno Regional. (...)* o) *Las demás funciones que le asigne o encomiende la Gerencia General Regional dentro del campo de su competencia.*”

No obstante, haciendo uso de dichas facultades en el desempeño de su cargo intervino recomendando que se genere una adenda actualizando el Programa de Ejecución de Obra y de los

²¹ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias.

²² Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias.

²³ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias.

calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e Insumos, contraviniendo las disposiciones contractuales y legales, lo cual favoreció al contratista con el otorgamiento del Adelanto de Materiales n.º 3 por S/ 22 036 484,74, y que al mes de febrero 2019 no se refleje el atraso incurrido por el Contratista.

- **Elvira Calla Aquse**, en su condición de coordinadora de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna”, sus funciones fueron consignadas en el Plan de Trabajo 2019 de Gestión de Proyectos para la coordinación de la obra, presentado por la referida coordinadora mediante informe n.º007-2019-ECA-IO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de enero de 2019, y tramitado por el director Ejecutivo de Supervisión (jefe inmediato) a través del oficio n.º 034-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 10 de enero de 2019, y por el cual se le asignó el monto de S/ 712,964.00²⁴ para la ejecución del referido Plan; en donde se estableció las siguientes competencias:

“2.2. DEFINICIONES DE SUPERVISIÓN

(...)

COORDINADOR DE PROYECTO:

- *Es el ingeniero o arquitecto colegiado hábil, calificado, encargado del monitoreo y seguimiento de la ejecución de la obra desde el inicio hasta la liquidación final.*
- *Informar al Equipo de Ejecución de Obras respecto de la Programación y Calendario de Avance de Obra Valorizado presentado por el Contratista.*
- *Revisa y verifica el avance de obra. (...)*
- *Propone al Equipo de Ejecución de Obras las medidas a adoptarse en el caso de que el retraso de la obra sea por responsabilidad del Contratista.*

(...)

1.0 RECURSOS HUMANOS

En el aspecto financiero del presente Plan se establece la consideración del siguiente recurso humano en la cual se puede establecer la siguiente composición:

(...)

COORDINADOR DE PROYECTO: *Es el profesional ingeniero o Arquitecto colegiado habilitado y especializado de acuerdo a la naturaleza de los trabajos, y servidor de la Entidad expresamente designado por esta, **responsable de monitoreo y seguimiento del cumplimiento del contrato de supervisión y ejecución de obra, asegurando las cláusulas contractuales**, desde su inicio de ejecución de contratos hasta su liquidación de las mismas, y presenta las siguientes funciones: - Verificar el avance de obra conforme al cronograma de ejecución de obra del contrato, de encontrar discrepancias o interferencias, convocar a reunión para tomar decisiones inmediatas y consensuadas de manera de solucionar las discrepancias. (...) – Evaluar y emitir pronunciamientos mediante informes sustentado respecto a las solicitudes de modificaciones al contrato (Adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo) presentadas por el contratista tomando en consideración el informe generado por el supervisor. (...). (Resaltado agregado).*

Dichas funciones guardan relación con las labores reportadas por la referida Coordinadora de Obra, en sus informes n.º 081 y 114-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA dirigidos al director Ejecutivo de Supervisión, recibidos el 18 de febrero de 2019 y 15 de marzo de 2019, en los cuales se describen las labores realizadas como Coordinadora de Obra, entre la cuales se resaltan:

²⁴

Mediante oficio n.º 038-2022-GRPPAT-SGPRES/GOB.REG.TACNA de 15 de julio de 2022, la Sub Gerenta de Presupuesto informó: “En atención al Oficio N° 0034-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, la Sub Gerencia de Presupuesto previa evaluación ha efectuado a través del SIAF Web la apertura de meta presupuestal y asignación de presupuesto por el monto de S/ 712,964.00. Por tanto, en respuesta al documento es preciso mencionar que se ha atendido únicamente a través del SIAF Web, procediéndose al archivo, luego de haberse concluido con su atención.”

“Cumplimiento de funciones en coordinación con el Director Ejecutivo de Supervisión-GRT y especialistas, - Evaluación y seguimiento de las actuaciones del Consorcio Hospital Tacna como Supervisor de Obra del Consorcio Salud Tacna, - Evaluación y seguimiento de las actuaciones del Consorcio Salud Tacna, - Elaboración de documentación sobre asuntos contractuales, revisión y evaluación de la documentación remitida a la Entidad por parte del Consorcio Hospital y el Consorcio Salud Tacna”.

No obstante, haciendo uso de dichas facultades en el desempeño de su cargo intervino recomendando que se genere una adenda actualizando el Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e Insumos, contraviniendo las disposiciones contractuales y legales, lo cual favoreció al contratista con el otorgamiento del Adelanto de Materiales n.º 3 por S/ 22 036 484,74, y que al mes de febrero 2019 no se refleje el atraso incurrido por el Contratista.

- **German Gualberto Berrio Cordova**, en su condición de ingeniero especialista de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna”, contaba con competencia para emitir informes especializados en relación a la cita obra, en virtud a la cláusula quinta de su contrato n.º 000179-2019 de 1 de febrero de 2019, donde se le asignó las siguientes funciones:

2. Motivación y sustentación de las documentaciones correspondientes a actuados contractuales, tanto de la supervisión, así como también del ejecutor de la Obra.
3. Elaboración de documentación concerniente a estrategias contractuales, a efectos de que se genere precedentes que nos ayuden a coadyuvar alguna controversia futura. Contrastante y verificación mediante documentaciones contractuales consistentes en las programaciones propuestas, con el objetivo de que estas se cumplan de acuerdo a este plan estructurado y planificado.
4. Coordinación y generación de documentos contractuales motivados, con el objetivo de que la planificación primigenia mal conceptualizada se revierta, con la finalidad principal que se cumpla con los alcances del contrato.
5. Revisión y contrastación de las obligaciones de la Supervisión de Obra, para definir y deslindar responsabilidades que puedan afectar directamente al Contratista Ejecutor de la Obra, conllevando a que puedan presentar retrasos en Obra.
6. Otras funciones que le sean asignados por el Coordinador de obra como Ingeniero Especialista en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.”

No obstante, haciendo uso de dichas facultades en el desempeño de su cargo intervino recomendando que se genere una adenda actualizando el Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de Avance de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e Insumos, contraviniendo las disposiciones contractuales y legales, lo cual favoreció al Contratista con el otorgamiento del Adelanto de Materiales 3 por S/ 22 036 484,74, y que al mes de febrero 2019 no se refleje el atraso incurrido por el Contratista.

2.2 Tipicidad Subjetiva

El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo se trata de un delito de comisión eminentemente dolosa. El dolo no requiere elementos especiales.

Respecto a este comportamiento doloso, German Gualberto Berrio Córdoba en su condición de ingeniero especialista de la obra, Elvira Calla Aquise, en su condición de coordinadora de la obra, Rene Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Mario Rafael Mamani, director de la Gerente Regional de Infraestructura, teniendo conocimiento técnico de acuerdo a su cargo, que les permitía comprender el alcance de la propuesta de adenda, no informaron de los aspectos

negativos que involucraba dicha aprobación, muy por el contrario, afirmaron que la misma era beneficiosa a la Entidad, indicando que las modificaciones propuestas pretendía modificar el calendario de avance valorizado de la obra, específicamente la secuencia de actividades constructivas haciéndolas más lógicas y coherente; lo cual no se ajustaba a la verdad.

Asimismo, pese a que Empresa Supervisora de la obra no emitió conformidad a todas las modificaciones planteadas por el Contratista, y conociendo el estado de la obra, los referidos servidores y funcionarios continuaron con el trámite, sin justificación o pronunciamiento al respecto.

Situación, en la que también incurrió Luis Alberto Valdivia Salazar, director de la Oficina Regional de Asesoría y Jurídica, pese tener conocimiento del pronunciamiento de la Empresa Supervisora de la obra; muy por el contrario, a efectos de dar su opinión favorable, invocó en forma parcial la normativa de contrataciones, omitiendo con conocimiento disposiciones normativas que impedían la suscripción de la Adenda. De igual manera, Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, suscribió la resolución y la Adenda aprobando lo solicitado con el Contratista, sin considerar la opinión de la Empresa Supervisora, la cual fue de su conocimiento.

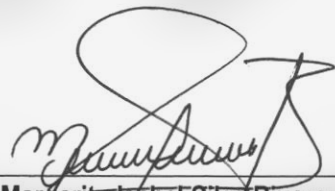
Asimismo, se aprecia un elemento adicional: "la celeridad" no habitual que le dieron al trámite a efectos de suscribir la Adenda al Contrato, tanto así, que tramitaron con carácter de urgente el expediente, y paralelamente (sin contar con las opiniones de todas las áreas) coordinaron con la empresa Supervisora para que firme los documentos técnicos a modificar; lo cual denota la voluntad en concretar la suscripción de la citada Adenda.

3. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80° del Código Penal, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

En tal sentido, teniendo en cuenta que los hechos sucedieron durante el año 2019, y que el plazo máximo de la pena fijada es de seis (6) años; se concluye que plazo para el inicio de la acción penal por el presunto delito propuesto aún no ha prescrito.

Tacna, 09 de agosto de 2022.



Margarita Isabel Siles Rivera
Abogado de la Comisión de Control
ICAT N° 02318

93.7 FM.